

publicado en Allan R. Brewer-Carías, Enrique Viloria Vera y Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *La independencia y el Estado Constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Cátedra Mezerhane sobre Democracia, Estado de Derecho y Derechos Humanos, Colección Anales N° 2, Ediciones EJV International, Miami 2018, pp. 547-676

**SEXTA PARTE**  
**EL PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**DE LOS PRÓCERES OLVIDADOS**  
**EN EL CONSTITUCIONALISMO DE 1811**  
**HISTORIA DE UN LIBRO EXTRAORDINARIO**  
**(INTERESTING OFFICIAL DOCUMENTS RELATING**  
**TO THE UNITED PROVINCES OF VENEZUELA)**  
**PUBLICADO POR LA REPÚBLICA EN LONDRES**  
**EN 1812\***

*Allan R. Brewer-Carías*

El testimonio escrito más importante sobre el primer proceso constituyente desarrollado en América Latina en tiempos modernos, hace más de doscientos años, como consecuencia del proceso de independencia de Venezuela en 1811, fue un libro publicado el año siguiente, en 1812, en Londres, titulado: *Interesting Official*

---

\* Texto de la “Introducción General” al libro: Allan R. Brewer-Carías, *Documentos constitucionales de la Independencia/ Constitucional Documents of the Independence 1811*, Colección Textos Legislativos N° 52, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2012 (Con la edición facsimilar del libro “*Interesting Documents relating to Caracas/ Documentos Interesantes relativos a Caracas; Interesting Official Documents relating to the United Provinces of Caracas, viz. Preliminary Remarks, The Act of Independence. Proclamation, Manifesto to the World of the Causes which have impelled the said provinces to separate from the Mother Country; together with the Constitution framed for the Administration of their Government. In Spanish and English.*” London 1812.

*Documents relating to the United Provinces of Caracas (Documentos Oficiales Interesantes Relativos a las Provincias Unidas de Venezuela)*, que contiene la colección de los documentos constitucionales oficiales más importantes y otros documentos políticos que apoyaron el proceso de independencia y el establecimiento del nuevo Estado de las Provincias Unidas de Venezuela. Ese libro lo reimprimimos por primera vez en la obra a la cual están dirigidos los comentarios de esta “Introducción general.”

Se trata de una verdadera obra maestra editorial con muchas viñetas de buen gusto, “Una obra de agradable presentación e interesante contenido,”<sup>1</sup> que refleja el proceso político y constitucional que dio origen a un nuevo Estado moderno en la América Hispánica, que nació, incluso, antes de que las *Cortes Generales* de España sancionaran la Constitución de la Monarquía Española de Cádiz, del 19 de marzo de 1812.

Este importante libro, aunque se refería a Venezuela, no fue editado ni publicado en Caracas, donde se habían producido y se estaban produciendo los hechos políticos registrados en el mismo. Fue editado y publicado en Londres, pero con la peculiaridad de que se trató de una edición oficial de la República, bilingüe, única en su tipo para la época, con el texto en inglés y en castellano, impresa por W. Glidon, *Rupert Street, Haymarket*, para varias librerías: Longman and Co. Paternoster-Row; Durlau, *Soho-Square*; Hartding, *St. James Street*; y W. Mason, N° 6, *Holywell Street, Strand, & c. & c.*

El texto de todos los documentos contenidos en el libro en castellano y en inglés, se publicó a lo largo de sus páginas, en paralelo, con el texto en español en las páginas pares, y el texto de inglés en las páginas impares. En la parte superior de su portada, se incluye un título simplificado del libro: *Documentos Interesantes relativos a Caracas / Interesting Documents relating to Caracas*; incluyendo en la parte inferior de la página, un grabado de T. Wogeman con un alegoría “al gusto de la época”, que según la descripción de Carlos Pi Sunyer, tenía “una figura femenina que representa América, otra que simboliza la República, y lleva una tablilla en la que está escrita la palabra ‘Colombia’, y un querube con un rollo de pergamino con el título

---

<sup>1</sup> Véase Carlos Pi Sunyer, *Patriotas Americanos en Londres (Miranda, Bello y otras figuras)*, (Ed. y prólogo de Pedro Grases), Monteávila Editores, Caracas 1978, p. 211.

“Constitución de Venezuela.”<sup>2</sup> De hecho, más que una viñeta con una alegoría, realmente se trataba del "el escudo de armas" oficial del nuevo Estado independiente y soberano, que había sido formalmente aprobado por el Congreso General de las Provincias de Venezuela, y que ordenó se incluyera en la bandera oficial del Estado.<sup>3</sup>

Esta extraordinaria y muy bella pieza editorial tenía la intención de explicar en inglés y español, en Europa, en el momento en que los hechos se estaban sucediendo, las razones y motivos de las acciones políticas que desde 1808 había tenido lugar en Caracas con motivo de la independencia de Venezuela, que con el tiempo fueron el inicio de la independencia de toda la Hispanoamérica de España. Estas razones fueron resumidas específicamente en el texto del “Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional,” fechado el 30 de julio de 1811 y que está incluido en el libro, explicando “las razones en que ha fundado su Absoluta Independencia de la España, y cualquiera otra dominación extranjera.”

Asimismo, el libro, además de las *Observaciones Preliminares* que precedieron los textos oficiales, contenía los documentos más importantes adoptados y sancionados por el Congreso General de la Confederación de Venezuela, es decir, algunos textos de la *Declaración de los Derechos del Pueblo* del 1º de julio 1811, el *Acta de Independencia* del 5 de julio de 1811, y la *Constitución de la*

---

<sup>2</sup> *Idem*, p. 211

<sup>3</sup> El 5 de julio de 1811, el mismo día de la Declaración de Independencia, el Congreso General de Venezuela nombró una Comisión compuesta por Francisco de Miranda, Lino de Clemente y José de Satta y Bussy, con el fin de diseñar la bandera del nuevo Estado soberano e independiente. La propuesta fue presentada y aprobada el 9 de julio de 1811. La Bandera estaba formada con los colores amarillo, azul y rojo en franjas desiguales, más ancha la primera que la segunda, y ésta más que la tercera. Sobre la franja amarilla, en el extremo superior izquierdo, aparecía el siguiente Escudo de armas: Una india sentada en una roca, portando en la mano izquierda un asta rematada por un gorro frigio, rodeada por diversos símbolos del desarrollo: el comercio, las ciencias, las artes, un caimán y vegetales; detrás de ella, la inscripción “Venezuela Libre” y a sus pies, una cinta con la palabra “Colombia,” la cual equivalía, entonces a “América.” Este escudo es precisamente el que aparece en la portada del libro de Londres de 1812. Por orden del Poder Ejecutivo Republicano, la Bandera fue izada oficialmente por primera vez el 14 de julio de 1811. Véase “*Evolución histórica de la Bandera Nacional*,” en: <http://www.efemeridesvenezolanas.com:80/html/evolucion.htm>

*Confederación de los Estados de Venezuela* del 21 de diciembre de 1811.

El Congreso General que aprobó todos esos textos fue una asamblea constituyente que había sido convocada por primera vez en la América hispana, integrada por diputados electos que representaron a siete de las nueve provincias que integraban la Capitanía General de Venezuela. Este Congreso, al declarar la independencia de las Provincias de España, en concreto desconoció a todas las autoridades españolas, no sólo los de las colonias, sino también a los gobernantes en la Península, en particular al Consejo de Regencia de la Monarquía española, y a las propias *Cortes Generales* de Cádiz.<sup>4</sup> Como lo ha recordado Juan Garrido Rovira, la Asamblea Constituyente 1811:

“asumió el reto de los tiempos y marcó los ideales político-culturales de los siglos, entre otros: Independencia política; especial consagración de la libertad de pensamiento; separación de poderes; sufragio, representación y participación de los ciudadanos en el gobierno; equidad social; consagración y respeto de los derechos y deberes del hombre; limitación y control del poder; igualdad política y civil de los hombres libres; reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas; prohibición del tráfico de esclavos; gobierno popular, responsable y alternativo; autonomía del poder judicial sobre bases morales; la nación por encima de las facciones.”<sup>5</sup>

El libro se refiere, por lo tanto, a los documentos más importantes que podían contribuir, en 1812, a explicar la situación de Venezuela en la lucha por su independencia ya declarada respecto de España. Es por eso que en el libro, especial importancia tienen los textos del *Acta de Independencia* del 5 de julio de 1811, que contiene “la declaración solemne que hizo el Congreso General de Venezuela de la independencia absoluta de esta parte de la América Meridional,” la *Constitución de la Confederación de los Estados de Venezuela* del 21 de

---

<sup>4</sup> Sobre los aspectos constitucionales del proceso de independencia de Venezuela desde 1810. Véase Allan R. Brewer-Carias, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Alfa, Caracas 2008, pp. 195-278.

<sup>5</sup> Véase Juan Garrido Rovira, *El Congreso Constituyente de Venezuela*, Bicentenario del 5 de julio de 1811, Universidad Monteávila, Caracas 2010, p. 12.

diciembre de 1811;<sup>6</sup> y el ya mencionado “*Manifiesto que hizo al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional*” de fecha 30 de julio 1811, “formado y mandado publicar por acuerdo del Congreso General de sus Provincias Unidas,” y firmado en el “Palacio Federal de Caracas,” dedicado a expresar “las razones en que se ha fundado su absoluta independencia de España, y de cualquiera otra dominación extranjera.” Todos estos documentos, como se señala en el *Manifiesto*, tenían el propósito de asegurar a los “¡Hombres libres, compañeros de nuestra suerte!” que dieran una “mirada imparcial y desinteresada” sobre lo que estaba ocurriendo en Venezuela.

Dada la ausencia de textos en inglés que ofrecieran datos sobre el proceso de independencia que se había iniciado formalmente en Hispano América con los sucesos de Caracas, con este libro se pretendía, como se afirmó en las *Observaciones Preliminares*, ilustrar sobre la situación de Venezuela, que había sido la primera provincia en el Nuevo Mundo:

“en romper las cadenas que la ligaban á la Madre Patria, al cabo de dos años empleados en vanos esfuerzos para obtener reformas y desagravios, después de haber sufrido quantos oprobios é indignidades pudieron acumularse sobre ella, ha proclamado por fin aquel sagrado é incontestable derecho que tiene todo pueblo para adoptar las medidas mas conducentes á su bienestar interno, y mas eficaces para repeler los ataques del enemigo exterior.”

A tal efecto, en las mismas *Observaciones Preliminares* se expresó que “la urgencia de las causas qua han compelido” a las Provincias “a esta medida extrema” aparece en el *Manifiesto* que dirige al mundo imparcial. También se mencionó que “la justicia, de las miras de sus representantes, dirigidas a la salud de sus constituyentes, se echa también de ver en la Constitución formada para la formación y administración de las leyes, como en el resultado de sus declaraciones solemnes,” afirmando que desde la independencia, “los habitantes de Venezuela han visto por la primera vez definidos sus derechos y aseguradas sus libertades.”

En fin, se afirmaba en las *Observaciones Preliminares*, además, que “en los documentos que componen este volumen, no se hallarán ni principios menos grandes, ni consecuencias menos justas, que en las mas

---

<sup>6</sup> Véase el texto de estos documentos en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2008, Tomo I, pp. 545-579.

celebres medidas de las Cortes, cuya liberalidad y filantropía es harto inferior á la de los Americanos,” indicando que “el ejemplo que da Venezuela al resto de la América Española” era “como la Aurora de un día sereno.” En consecuencia, el documento expresaba los deseos de los redactores que “¡Ojala que ninguna ocurrencia siniestra retarde ó impida los progresos” de la causa de la independencia Hispano Americana.

Sin embargo, en este caso, las ironías políticas del destino de los pueblos quisieron que esas “siniestras ocurrencias” o eventos desafortunados acaecieran, y trágicamente, para el momento en el cual el libro que explicaba el proceso de independencia de Venezuela contenido de los *Documentos Oficiales Interesantes* comenzara efectivamente a circular en Inglaterra, el gobierno de la República independiente era ya una cosa del pasado. Esto provocó que después que su edición se completó, el libro cayó en el más absoluto olvido, al menos durante un siglo, cuando se prestó atención a una de sus copias “descubierta” a principios del siglo XX por un miembro de la Academia de la Historia de Venezuela, quien lo llevó a Caracas. El hecho es que, en cualquier caso, desde el año 1812 el libro editado con tanto esmero por los agentes de la nueva República, al salir de la imprenta se convirtió en un texto obsoleto, y nunca fue reeditado.

La edición de 2012, a la cual dediqué esta Introducción General, por lo tanto, fue la primera reimpresión de este libro que se hubiera hecho en dos siglos;<sup>7</sup> lo que consideré propicio para celebrar no sólo el Bicentenario de su publicación, sino el bicentenario de los hechos registrados en el mismo, es decir, la Independencia de Venezuela y el inicio del proceso de independencia de toda Hispano América.

## **I. LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO DE INDEPENDENCIA DE VENEZUELA DE 1811: LA CRISIS POLÍTICA DE ESPAÑA DESDE 1808**

Como ya se mencionó, de todos los países de América Latina, Venezuela fue el primero en declarar su independencia de España en 1811, estableciendo al poco tiempo un nuevo Estado con una forma federal de gobierno, el primero de su tipo después del establecido tres décadas antes en los Estados Unidos de América, mediante la unión de

---

<sup>7</sup> Los textos de los documentos, sólo en su versión en español, fueron publicados en el libro *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y documentos afines*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959.

siete provincias coloniales que eran parte de la Capitanía General de Venezuela.

En la organización colonial del territorio de la América Hispana, las capitanías generales formaban la división territorial comúnmente utilizada para organizar las provincias menos importantes, fuera de la jurisdicción de los Virreinos, en las que por el contrario, se incluían las provincias ricas y más importantes.<sup>8</sup> En consecuencia, la revolución hispano americana se inició en el nuevo continente, no en las capitales opulentas e ilustradas de los virreinos, sino en la provincia pobre y marginal de Caracas, cuya capital, la ciudad de Caracas, era también la capital de la Capitanía General. Al mismo tiempo en la península española varios gobiernos *de facto* locales estaban en el proceso de lucha en una guerra sangrienta por la independencia contra los franceses que habían invadido su territorio, siendo esta situación una de las razones principales que provocaron el levantamiento político en el otro lado del Atlántico. Estos hechos eran conocidos en Caracas y sus noticias, que reflejaban “la situación desesperada de España,” circulaban por las provincias en el momento en el cual los franceses entraron en la Península. A todo ello, se añadió “el temor de caer en manos de los propios usurpadores,” todo lo cual como se señalaba en las *Observaciones Preliminares* del libro.

“fueron las causas principales de la resolución tomada por los Americanos de no confiar más tiempo su seguridad a la administración de los Europeos, y de poner sus negocios al cuidado de Juntas o Asambleas Provinciales formadas al ejemplo y por los mismos medios que España”

En esos años de comienzos del siglo XIX, por otra parte, debe decirse que la Revolución ya había terminado en Francia, particularmente después del período del Terror, de lo cual resultó que la República fuera eclipsada y secuestrada por un nuevo régimen

---

<sup>8</sup> En el área del Caribe había dos virreinos: el Virreinato de Nueva España - México - y el Virreinato de Nueva Granada - Colombia -. Las Provincias de la Capitanía General de Venezuela, no estando sujetas políticamente en forma directa a ninguno de los Virreinos, y careciendo de un gobierno político y judicial uniforme, quedaron sometidas a dos diferentes Audiencias, que eran los más altos órganos de gobierno colonial: las Provincias centrales a la Audiencia de Santo Domingo, la más antigua de todas en la América Hispana, y las Provincias occidentales, situadas en las región de los Andes, a la Audiencia de Santa Fe.

autoritario que convirtió a Napoleón Bonaparte en Cónsul de por vida en 1802, proclamándolo, en 1804, Emperador también de por vida, por supuesto, de acuerdo con el principio hereditario, con lo que en 1808 se llegó a suprimir propia República Toda Europa se vio amenazada y en gran parte fue ocupada o controlada por el Emperador, quién estaba conduciendo un Estado de guerra. España, en la frontera, no se escapó de las garras de Napoleón de su juego de diplomacia continental.<sup>9</sup> En ese contexto, y tras el Tratado de Fontainebleau firmado el 27 de octubre de 1807 por los representantes de la Corona Española y del Imperio Napoleónico, los dos países acordaron el reparto de Portugal, cuyos príncipes habían huido a Brasil. En una cláusula secreta del Tratado se incluyó la concesión del territorio del Algarve, bajo título hereditario, a Manuel Godoy, el ministro favorito de Carlos IV, previéndose la invasión de Portugal por las tropas napoleónicas a través de España.

Pero la verdad es que diez días antes de la firma del Tratado, las tropas de Napoleón ya estaban en España y habían cruzado la frontera con Portugal, lo que significa que en marzo de 1808, más de 100.000 hombres de los ejércitos de Napoleón ya estaban en España. Al mismo tiempo, el rey Carlos IV ya sabía de la trama de su hijo Fernando para sacarlo del trono (y secuestrar a Godoy), por lo que presumiblemente el Rey ya le había perdonado. Por otro lado, desde febrero de 1808, ya existía un regente en Portugal (Junot), que actuaba en nombre del Emperador, por lo que el Tratado de Fontainebleau y el reparto del territorio de Portugal, era inválido. Napoleón pensó inicialmente que la familia real española seguiría el ejemplo de la de Portugal<sup>10</sup> y se

---

<sup>9</sup> Véase Joseph Fontana, *La crisis del antiguo Régimen 1808–1833*, Barcelona 1992.

<sup>10</sup> Antes de que las tropas francesas (que desde noviembre 1807 ya habían invadido España) llegaran a la frontera con Portugal, el príncipe Juan de Braganza (quien era regente del reino de Portugal debido a la enfermedad de su madre, la reina María) y su corte, se refugiaron en Brasil, estableciendo la sede del gobierno Real en Río de Janeiro, en marzo de 1808. Ocho años más tarde -en 1816 - el príncipe Juan se coronó como Juan VI de la Corona del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algas (con su capital en Río de Janeiro). En la península, Portugal era gobernada por un Consejo de Regencia que estuvo controlado por el comandante de las fuerzas británicas. Una vez que Napoleón fue derrotado en Europa, Juan VI regresó a Portugal dejando a su hijo Pedro como regente de Brasil. A pesar de que las Cortes restablecieron el territorio de Brasil a su estado anterior lo cual requería que el regente Pedro regresara a la Península, él - al igual que hicieron las Cortes de Portugal-, convocó a una Asamblea

escaparía a Cádiz y de allí a América, pero al final cambió de opinión, imponiendo la entrega a Francia de todo el territorio de España al norte del Ebro, incluyendo los Pirineos, como condición para la distribución de parte del Reino de Portugal a España.

La presencia de las tropas francesas en España y la concentración de las tropas españolas en Aranjuez provocaron todo tipo de rumores, incluida la mencionada posible huida del Monarca a Andalucía y a las Américas, que ya el rey había descartado. Sin embargo, estos rumores tuvieron que ser aclarados por el monarca, quien anunció en una proclama a los súbditos españoles que la concentración de tropas en Aranjuez no estaban allí para defender a su persona ni acompañarlo en un viaje “que su maldad los ha hecho asumir como necesario”. La concentración de tropas en Aranjuez, sin embargo, fue realmente parte de una conspiración en curso contra el gobierno de Godoy, liderada, entre otros, por el mismo Príncipe de Asturias, Fernando, futuro Fernando VII, que buscaba también la abdicación de su padre, Carlos IV, con la complicidad de agentes franceses y la ayuda del odio popular que se había desarrollado contra Godoy, por la ocupación francesa del reino.

La noche de 18 de marzo de 1808 estallaron disturbios en Aranjuez,<sup>11</sup> que originaron una revuelta popular que condujo a la detención de Godoy y al saqueo de sus propiedades por parte de la turba, y finalmente, a la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando, como se anunció el 19 de marzo 1808 como parte de sus intrigas. Sin embargo, en la misma noche Carlos IV ya estaba diciendo a sus siervos que no

---

Constituyente en Brasil, proclamando la independencia de Brasil de septiembre de 1822, y donde, el 12 de octubre ese año, fue proclamado Emperador de Brasil (como Pedro I de Braganza y Borbón). En 1824, la Constitución imperial de Brasil fue aprobada. Dos años más tarde, en 1826, el Emperador brasileño regresó a Portugal tras la muerte de su padre, Juan VI, para asumir el reino portugués como Pedro IV, aunque por un corto tiempo. Véase Félix A. Montilla Zavalía, “*La Experiencia Monárquica americana: Brasil y México,*” en Debates de Actualidad, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Año XXIII, N° 199, enero / abril de 2008, pp. 52 ss.

<sup>11</sup> Véase un relato de los acontecimientos de marzo en Madrid y Aranjuez y los documentos completos sobre la abdicación de Carlos IV, en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 91 a 153.

había abdicado, y dos días después, el 21 de marzo de 1808, se arrepintió de su abdicación en una proclama en la cual declaró que:

“Protesto y declaro que todo lo manifestado en mi decreto del 19 de Marzo, abdicando la corona a mi hijo, fue forzado por precaver mayores males y la efusión de sangre de mis queridos vasallos, y por tanto de ningún valor”

También escribió a Napoleón clarificando su situación diciendo:

“Yo no he renunciado en favor de mi hijo sino por la fuerza de las circunstancias, cuando el estruendo de las armas y los clamores de una guardia sublevada me hacían conocer bastante la necesidad de escoger la vida ó la muerte, pues esta última se hubiera seguido después de la de la reina”

A pesar de estas declaraciones, Carlos IV no sólo nunca recuperaría la corona, sino que tres días más tarde, su hijo, como Fernando VII entraría en Madrid triunfante, iniciando un reinado corto en el cual uno de sus primeros decretos fue el de ordenar la requisita de los bienes de Godoy, originando la ira popular contra dichos bienes que fueron asaltados en todo el Reino. En todo caso, pero pocas horas después de la llegada del nuevo rey a Madrid, el 23 de marzo de 1808, el general Joaquín Murat, Comandante de las tropas francesas en España también llegaría a la ciudad, ordenando que Godoy fuera salvado de un linchamiento definitivo, haciendo caso omiso a la presencia del nuevo rey en la ciudad que estaba ya ocupada por los franceses. En cuanto al ex rey Carlos IV y su familia, por orden de Murat, el 9 de abril de 1808 fueron trasladados a El Escorial, y luego, el 30 de abril de 1808, a Bayona, donde Napoleón los esperaba. Para ese momento, ya estaban en Bayona, primero Fernando VII, quien había llegado el 20 de abril, y también el propio ministro Godoy, quien había llegado 26 de abril de 1808. Todos ellos se habían volcado hacia el Emperador para conseguir apoyo y reconocimiento, con lo que Napoleón se había convertido en el árbitro de la crisis política de la monarquía española.

Estando el reino bajo su control, Napoleón decidió apoderarse del mismo para lo cual siguió la siguiente trayectoria: En primer lugar, el 5 de mayo de 1808, obtuvo una nueva abdicación de Carlos IV, esta vez, en nombre del propio Napoleón; en segundo lugar, al día siguiente, el 6 de mayo de 1808 hizo que Fernando VII abdicara la corona en su padre

Carlos IV,<sup>12</sup> sin decirle lo que había hecho el día anterior; y tercero, con la firma de los Tratados de Bayona, unos días más tarde, el 10 de mayo de 1808, Carlos IV y Fernando VII solemnemente transfirieron todos sus derechos sobre la Corona Española y las Indias al Emperador Napoleón,<sup>13</sup> “como el único que, en el estado a que han llegado las cosas, puede restablecer el orden,” a cambio de asilo, pensiones y propiedades en Francia.<sup>14</sup> Además, desde el 25 de mayo 1808, Napoleón había nombrado, a Joaquín Murat, Gran Duque de Berg y Cleves, como del Lugarteniente General del Reino,<sup>15</sup> expresando al pueblo español:

“Vuestra Monarquía es vieja: mi misión se dirige a renovarla, mejoraré vuestras instituciones, y os haré gozar de los beneficios de una reforma sin que experimentéis quebrantos y convulsiones”

Prometió, además, “una Constitución que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y privilegios del pueblo.”<sup>16</sup>

El siguiente paso fue la instauración en Madrid del hermano del Emperador, José Bonaparte, como nuevo Rey de España, manteniendo las formas políticas a través de la convocatoria de un Consejo y el otorgamiento de una Constitución conocida como la Constitución de Bayona de julio de 1808. Dicha Constitución, sin embargo, no dio ninguna estabilidad institucional al Reino ya que antes que fuera promulgada, en mayo de 1808, España ya había comenzado su guerra de independencia contra Francia, en la que gobiernos *de facto* locales tendrían el papel clave de asumir la representación del pueblo bajo el impulso de las iniciativas de la gente.<sup>17</sup>

Fue el secuestro de los monarcas españoles en Francia lo que provocó una rebelión popular que estalló en Madrid el 2 de mayo de 1808, que generó muertes y fusilamientos provocados por la guarnición

---

<sup>12</sup> *Idem*, Tomo II, p. 133.

<sup>13</sup> *Idem*, Tomo II, p. 142.

<sup>14</sup> *Idem*, Tomo II, pp. 142 a 148.

<sup>15</sup> *Idem*, Tomo II, p. 153.

<sup>16</sup> *Idem*, Tomo II, p. 154.

<sup>17</sup> Véase A. Sacristán y Martínez, *Municipalidades de Castilla y León*, Madrid, 1981, p. 490.

francesa.<sup>18</sup> El emperador juró vengar a los franceses muertos, y sin lugar a dudas, la toma del Reino de España fue parte de esa venganza. Pero en realidad, lo que fue vengado fueron los españoles que murieron en los trágicos tiroteos del 3 de mayo, a partir de lo cual el pueblo español extendió la rebelión por toda España, funcionando como común denominador la reacción contra las tropas francesas. Como consecuencia del levantamiento que se extendió a todos los pueblos y ciudades, durante la guerra se establecieron espontáneamente en todas las capitales de las provincias, *Juntas* de Armamento y Defensa, que asumieron el poder *de facto* del pueblo. Fueron integradas por las personas más importantes de cada localidad, y quedando encargadas de la suprema dirección de los asuntos locales y de la realización y organización de la resistencia contra los franceses. Desde aquí, entonces, estalló la Guerra de la Independencia.

Estas *Juntas*, aun cuando compuestas por personas designadas por aclamación popular, tenían como agenda común defender la monarquía que estaba simbolizada en la persona de Fernando VII, por lo que las mismas siempre actuaron en nombre del Rey. Sin embargo, de hecho se había producido una revolución política, de manera que el sistema absolutista de gobierno pasó a ser sustituido por un sistema municipal popular, democrático y autónomo representado plenamente en las *Juntas* locales<sup>19</sup> Estas, a través de sus delegados, se unieron para la formación de Juntas Provinciales en representación de los municipios agrupados en un territorio determinado, y a su vez, estas *Juntas* Provinciales formaron una *Junta* Suprema o Central que se estableció en Sevilla. En 1810, fue esta *Junta Central* de Gobierno del Reino la que se vio obligada a establecerse en Cádiz, en el extremo sur de Andalucía, donde al resolver su cesación, nombró un Consejo de Regencia para gobernar el Reino, y convocó, al mismo tiempo, elecciones de representantes de todas las provincias españolas con el fin de formar las *Cortes Generales* a fin de redactar una nueva Constitución, que fue la Constitución de 1812 Cádiz.

La noticia sobre la ocupación del territorio español por los ejércitos de Napoleón y la adopción de la Constitución de Bayona el 6 de julio de 1808, se conocieron oficialmente en Caracas un mes después, el 15 de

---

<sup>18</sup> Véase F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 153.

<sup>19</sup> Véase O. C. Stotzer, *Las Raíces Escolásticas de la Emancipación de la América Española*, Madrid, 1982, p. 270.

agosto de 1808,<sup>20</sup> cuando tales hechos fueron formalmente informados al Capitán General de Venezuela mediante decretos reales, entre los cuales estaba el Decreto Real de proclamación de Fernando VII del 20 de abril de 1808. Esos decretos se abrieron en la reunión del *Ayuntamiento* de Caracas de ese día 15 de julio de 1808,<sup>21</sup> cuatro meses después se hubiera expedido, y después de que ya habían ocurrido todos los acontecimientos antes mencionados.

Es decir, para esta fecha, dos meses antes, en mayo de 1808, los otros graves acontecimientos ya mencionados habían tenido lugar en la península española, como la abdicación a la Corona por Fernando VII en su padre, la transferencia de la Corona por Carlos IV a Napoleón. Estos eventos, por tanto, hicieron que las noticias iniciales fueran totalmente inútiles, particularmente porque, además, una semana antes de su recepción, como se ha señalado, José Napoleón había sido proclamado “Rey de las Españas y de las Indias”, y había decretado la Constitución de Bayona el 6 de julio de 1808. No es de extrañar, por tanto, los devastadores efectos políticos que en Venezuela tuvo la noticia de última hora acerca de los conflictos políticos reales, entre padre e hijo; la abdicación forzada del trono por la violencia de Napoleón; y la ocupación del territorio español por los ejércitos del Emperador. Todo ello, además, empeoró, dado el hecho de que el conocimiento tardío de estas noticias había sido porque las mismas fueron entregadas por emisarios franceses que habían venido a Caracas para tal fin, exacerbando con ello la incertidumbre en la provincia.

Al recibir la noticia, el Capitán General de Venezuela Juan de Casas, que desde 1807 había asumido el cargo tras la muerte de su titular (Manuel de Guevara y Vasconcelos),<sup>22</sup> hizo una declaración solemne el 18 de julio 1808, indicando que debido a que “ningún gobierno intruso

---

<sup>20</sup> Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 126, 127.

<sup>21</sup> *Idem*, Tomo II, pp. 127 ss.

<sup>22</sup> Fue precisamente durante la administración de Guevara Vasconcelos, de quien Casas era sub-comandante, cuando José María España, uno de los cabecillas de la llamada conspiración de Gual y España (1797), y la primera de las víctimas de las ideas republicanas en Venezuela, fue colgado con gran despliegue de terror en la plaza principal de Caracas (1799); y también cuando Francisco de Miranda desembarcó en La Vela de Coro en 1806, con de su pequeña expedición independentista, manteniéndose en Coro por cinco días.

e ilegítimo puede aniquilar la potestad legítima y verdadera” por los hechos acaecidos en la Península “en nada se altera la forma de gobierno ni el Reinado del Señor Don Fernando VII en este Distrito.”<sup>23</sup> Es más, el 27 de julio, el *Ayuntamiento* de Caracas se sumó a tal manifestación al afirmar que “no reconocen ni reconocerán otra Soberanía que la suya (Fernando VII), y la de los legítimos sucesores de la Casa de Borbón.”<sup>24</sup>

En esa misma fecha, incluso, el Capitán General se dirigió al *Ayuntamiento* exhortándolo a que se erigiese en esta Ciudad “una Junta a ejemplo de la de Sevilla,”<sup>25</sup> para cuyo efecto, el Ayuntamiento tomó conocimiento del acto del establecimiento de aquella<sup>26</sup> y acordó estudiar un “Prospecto” cuya redacción encomendó a dos de sus miembros. Dicho proyecto llegó a ser aprobado el 29 de julio de 1808, pasándolo para su aprobación al Presidente, Gobernador y Capitán General.<sup>27</sup>

El Capitán General, sin embargo, nunca llegó a considerar la propuesta, a pesar de la representación que el 22 de noviembre de 1808 le habían enviado las primeras notabilidades de Caracas que habían sido designadas para tratar con él sobre “la formación y organización de la *Junta* Suprema.” En dicha representación, se registró el hecho de la instalación de los consejos bajo el nombre de la *Juntas* Supremas en las capitales de provincia de la península, acerca de las cuales se dijo:

---

<sup>23</sup> *Idem*, Tomo II, p. 169.

<sup>24</sup> *Idem*, Tomo II, p. 169.

<sup>25</sup> El 17 de junio de 1808, por ejemplo, la Junta Suprema de Sevilla explicó a los dominios españoles de América los acontecimientos “más importantes que llevaron a la creación de la Junta Suprema de Sevilla que, en nombre de Fernando VII, rige los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y en los territorios que quedan por sacudir el yugo del emperador de los franceses.” Véase el texto de la proclamación del 17 de junio de 1808. J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 154–157, y 170-174. Véase C. Pérez Parra, *Historia de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, Tomo I. pp. 311 y ss., y 318.

<sup>26</sup> Véase el acta del Ayuntamiento del 28 de julio de 1808 en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 171.

<sup>27</sup> Véase el texto del folleto y su aprobación del 29 de julio de 1809. *Ibid.*, pp. 172-174; Y C. Pérez Parra, *Historia de la Primera República*, *op. cit.*, p. 318.

“Nobles esfuerzos de la nación por defensa de la religión, del rey, de la libertad e integridad del Estado y estas mismas le sostendrán bajo la autoridad de la soberana central, cuya instalación se asegura haberse verificado. Las provincias de Venezuela no tienen ni menos lealtad, ni menos ardor, valor ni constancia, que las de la España Europea.”

Por tanto, el Ayuntamiento informó al Capitán General que creía que era:

“Absolutamente necesario poner en práctica la decisión del Presidente, Gobernador y Capitán General informada al Honorable Ayuntamiento para la formación de una Junta Suprema que se someta a la Junta Soberana de España y sea capaz de ejercer la autoridad suprema en esta Ciudad, mientras que nuestro amado rey Fernando VII vuelve al trono.”<sup>28</sup>

Con este fin y para “evitar todo motivo de preocupación y desorden,” el Ayuntamiento decidió nombrar “representantes del pueblo” para tratar con el Presidente, Gobernador y Capitán General sobre el proyecto y la organización de la Junta Suprema.<sup>29</sup> El Capitán General, Juan de Casas, quien después de haber declarado la conveniencia de la constitución de la *Junta de Caracas*, con el tiempo, no sólo no accedió a la petición que se le hizo, sino que más bien lo vio como una ofensa al orden público y a la seguridad, persiguiendo y juzgando a los peticionarios.<sup>30</sup>

El resultado fue que si bien los agitadores criollos no lograron hacer que el Cabildo se constituyese en Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII, desde el 15 de agosto de 1808 nada pudo detener el desarrollo de la revolución en medio de la agitación general de la provincia, particularmente por las noticias que seguían llegando, aún cuando tardíamente durante el año siguiente (1809), sobre la invasión general de España por los ejércitos franceses. Dicha invasión había llegado a abarcar casi todo el territorio peninsular, habiendo

---

<sup>28</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, pp. 179-180; C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, op. cit., Tomo I, 133.

<sup>29</sup> J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, Tomo II, pp. 179-180.

<sup>30</sup> *Idem.*, Tomo II, pp. 180-181; L. A. Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*, Caracas, 1694, pp. 312-313.

quedado reducido el funcionamiento del gobierno provisional de la Junta Central, a la Isla de León en Cádiz.

Todos estos hechos relacionados con la crisis política de la Corona Española, que fueron una de las principales razones que promovieron el proceso de independencia en las provincias de Venezuela, fueron explicados en los documentos publicados en el libro de Londres de 1812. Por ejemplo, en la Declaración de Independencia los representantes de: “Las provincias de Caracas Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo”, reunidos en el Congreso, declararon que la independencia había sido el producto de la “plena y absoluta posesión” de los derechos de tales “Provincias Unidas,” “que forman la Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional,” que:

“recobramos justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento.”

Y en esa misma *Declaración de Independencia* se expresó que:

“Las cesiones y abdicaciones de Bayona, las jornadas de El Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugarteniente duque de Berg, a la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación española.”

Este vínculo entre la crisis política de España y el proceso de independencia como una de las principales causas de este último, fue señalado también, y argumentado extensamente, en el *Manifiesto* de 1811, donde se expresó que cuando “Caracas supo las escandalosas escenas de El Escorial y Aranjuez,” ya “presentía cuáles eran sus derechos y el estado en que los ponían aquellos grandes sucesos;” y que si bien “todos conocen el suceso del Escorial en 1807,” sin embargo, “quizá habrá quien ignore los efectos naturales de semejante suceso.”

Por ello, en el *Manifiesto* se hizo el siguiente resumen de los aspectos más relevantes de la crisis española, con la debida aclaratoria, sin embargo, de que no era el ánimo del Congreso “entrar a averiguar el origen de la discordia introducida en la casa y familia de Carlos IV;” que se atribuían “recíprocamente la Inglaterra y la Francia, y ambos gobiernos tienen acusadores y defensores.” Incluso, en el *Manifiesto* se hacía referencia a que tampoco era el propósito hacer referencia al

“casamiento ajustado entre Fernando y la entenada de Bonaparte, la paz de Tilsit, las conferencias de Erfuhr, el tratado secreto de S. Cloud y la emigración de la casa de Braganza al Brasil”. En cambio, lo que se consideró “cierto y lo propio” de los venezolanos, fue que “por la jornada del Escorial quedó Fernando VII declarado traidor contra su padre Carlos IV.”

Sobre ello, se afirmó en el *Manifiesto*:

“Cien plumas y cien prensas publicaron a un tiempo por ambos mundos su perfidia y el perdón que a sus ruegos le concedió su padre; pero este perdón como atributo de la soberanía y de la autoridad paterna relevó al hijo únicamente de la pena corporal; el Rey, su padre, no tuvo facultad para dispensarle la infamia y la inhabilidad que las leyes constitucionales de España imponen al traidor, no sólo para obtener la dignidad real, pero ni aun el último de los cargos y empleos civiles. Fernando no pudo ser jamás Rey de España ni de las Indias.”

El recuento de los sucesos posteriores se hizo en el mismo *Manifiesto* de la siguiente manera:

“A esta condición quedó reducido el heredero de la Corona, hasta el mes de marzo de 1808 que, hallándose la Corte en Aranjuez, se redujo por los parciales de Fernando a insurrección y motín el proyecto frustrado en El Escorial. La exasperación pública contra el ministerio de Godoy sirvió de pretexto a la facción de Fernando para convertir indirectamente en provecho de la nación lo que se calculó, tal vez, bajo otros designios. El haber usado de la fuerza contra su padre, el no haberse valido de la súplica y el convencimiento, el haber amotinado el pueblo, el haberlo reunido al frente del palacio para sorprenderlo, arrastrar al ministro y forzar al Rey a abdicar la Corona, lejos de darle derecho a ella, no hizo más que aumentar su crimen, agravar su traición y consumir su inhabilidad para subir a un trono desocupado por la violencia, la perfidia y las facciones. Carlos IV, ultrajado, desobedecido y amenazado con la fuerza, no tuvo otro partido favorable a su decoro y su venganza que emigrar a Francia para implorar la protección de Bonaparte a favor de su dignidad real ofendida. Bajo la nulidad de la renuncia de Aranjuez, se juntan en Bayona todos los Borbones, atraídos contra la voluntad de los pueblos a cuya salud refirieron sus resentimientos particulares; aprovechó de ellos el Emperador de los franceses, y cuando tuvo bajo sus armas y su influjo a toda la familia de Fernando, con varios próceres españoles y suplentes por diputados

en Cortes, hizo que aquél restituyese la Corona a su padre y que éste la renunciase en el Emperador, para trasladarla en seguida a su hermano José Bonaparte.”

Todo esto, se afirmó en el *Manifiesto* de 1811, se ignoraba o se sabía “muy por encima” en Venezuela, “cuando llegaron a Caracas los emisarios del nuevo Rey,” sosteniendo que “la inocencia de Fernando, en contraposición de la insolencia y despotismo del favorito Godoy,” había sido “el móvil de su conducta, y la norma de las autoridades vacilantes el 15 de julio de 1808;” de manera que ante “la alternativa de entregarse a una potencia extraña o de ser fiel a un Rey que aparecía desgraciado y perseguido,” el Congreso General afirmó en el Manifiesto que:

“triunfó la ignorancia de los sucesos del verdadero interés de la Patria y fue reconocido Fernando, creyendo que mantenida por este medio la unidad de la nación, se salvaría de la opresión que la amenazaba y se rescataría un Rey de cuyas virtudes, sabiduría y derechos estábamos falsamente preocupados”

El resultado fue según se expresó en el *Manifiesto* que:

“Fernando, inhábil para obtener la corona, imposibilitado de ceñirla, anunciado ya sin derechos a la sucesión por los próceres de España, incapaz de gobernar la América y bajo las cadenas y el influjo de una potencia enemiga, se volvió desde entonces, por una ilusión, un príncipe legítimo, pero desgraciado, se fingió un deber el reconocerlo, se volvieron sus herederos y apoderados cuantos tuvieron audacia para decirlo, y aprovechando la innata fidelidad de los españoles de ambos mundos empezaron a tiranizarlos nuevamente los intrusos gobiernos que se apropiaron la soberanía del pueblo a nombre de un Rey quimérico, y hasta la junta Mercantil de Cádiz quiso ejercer dominio sobre la América.”

El tema también fue objeto de consideraciones en el *Acta de Independencia*, donde se observó que:

“Cuantos Borbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contrajeron con los españoles de ambos mundos, cuando, con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el Trono a despecho de la casa de Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de

esclavos. Los intrusos gobiernos que se abrogaron la representación nacional aprovecharon pérfidamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión y la ignorancia daban a los americanos contra la nueva dinastía que se introdujo en España por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros la ilusión a favor de Fernando, para devorarnos y vejarnos impunemente cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante. Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma para ventilar y conservar los derechos de su Rey y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurrección, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuar nombré de un Rey imaginario.”

Estas ideas se retomaron en las *Observaciones Preliminares* al libro londinense, aún con otro lenguaje, insistiendo en que “reforma ha sido el grito general,” considerando que en Europa, se habían “visto naciones enteras combatir animosamente por extirpación de abusos envejecidos” de manera que “aquellos mismos que más acostumbrados estaban á arrastrar las cadenas del despotismo, se han acordado de sus derechos largo tiempo olvidados, y se han reconocido todavía hombres.”

De manera que no podía esperarse que la América Española cuyos habitantes habían sido:

“tanto tiempo hollados y esclavizados, y donde mas que en otra parte alguna era indispensable una reforma, fuese la unica que permaneciese tranquila, la unica que resignada con su triste destino viese indolentemente, que quando los Gobiernos de la Peninsula se ocupaban en mejorar la condicion del Español Europeo, á ella sola se cerraba toda perspectiva de mejor suerte, que sus clamores eran desechados, y que aun se le imponia una degradacion todavía mayor, que la que habia sufrido baxo el regimen corrompido de los Ministros de Carlos IV”

Al contrario, en las *Observaciones Preliminares* se añadía que la América española también había sentido el “choque eléctrico” de los contrastes, de manera que “penetrados los Americanos de la justicia de

sus demandas,” comenzaron a reclamarlas, particularmente frente a la “doble opresión de la Corona y del monopolio” y las “gravosas é irracionales restricciones que agobiaban a todas las clases, y sofocaban en ellas toda especie de actividad y de industria,” con “leyes, extraviadas de su benéfico objeto, que no servían ya para el castigo del culpable, ni para la protección del inocente.” En esa situación, se argumentaba en dichas *Observaciones Preliminares*, lo que se veían a cada paso eran “actos de la más bárbara arbitrariedad” careciendo los “nativos de una equitativa participación en los empleos de confianza ó de lucro,” prevaleciendo un sistema de gobierno ignominioso “contrario á los más esenciales derechos del género humano, y opuesto á los dictados de la justicia y de la razón”.

En una palabra, se concluía las *Observaciones Preliminares*, la condición de los americanos no podía considerarse sino como la de un “oscuro” “vasallaje feudal de la España.” En las Provincias de la colonia, por otra parte, existían “vacíos inmensos en todos los ramos de industria, ocasionados “por la grosera ignorancia de los mas comunes inventos,” sometidas como estaban a “un sistema de monopolio, dictado por el injusto principio de preferencia á los pocos, y tan hostil á la fecundidad de las artes,” denunciándose en particular que en la Provincia de Caracas no se permitió “enseñar matemáticas, tener imprenta, escuela de pilotaje, ni clase de derecho público, ni se toleró que hubiese Universidad en Mérida;” todo lo cual no podía “contradecirse por los mal descarados panegiristas del poder arbitrario, ni paliarse por las especiosas producciones de las prensas de Cádiz, empeñadas en probar las ventajas de la dependencia y del monopolio.”

En fin, se argumentó en las *Observaciones Preliminares* que no se podía pretender que sólo a las provincias de las Américas se les negasen sus derechos, y el poder “velar sobre su integridad,” se les exigiera “que para la distribución de justicia” tuvieran que “atravesar un océano de dos mil leguas,” y que en “momentos tan críticos como el actual, subsistan desnudos de todas las atribuciones de los seres políticos, y dependan de otra nación, que un enemigo poderoso amenaza aniquilar;” y que quedasen “como una nave sin timón,” expuestos “a los rudos embates de la mas furiosa tempestad política, y prontas a ser la presa de la primera nación ambiciosa que tenga bastante fuerza para apoderarse de ellas.”

## II. LA DEPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COLONIALES, LA INDEPENDENCIA Y EL PROCESO CONSTITUYENTE ENTRE 1810 Y 1811

En la Provincia de Caracas, luego de los sucesos de 1808, se había comenzado a afianzar el sentimiento popular de que el gobierno que existía en la misma era pro-bonapartista lo cual se también achacó al Mariscal de Campo, Vicente de Emparan y Orbe, quien en marzo de 1809 había sido nombrado por la Junta Suprema Gubernativa como Gobernador de la Provincia de Venezuela, en reemplazo del Gobernador Juan de Casas.<sup>31</sup> Como se dijo, esa Junta Suprema Central y Gubernativa del Reyno se había constituido en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808, y se había trasladado luego a Sevilla el 27 de diciembre de 1809, integrada por mandatarios de las diversas provincias del Reino, la cual tomó la dirección de los asuntos nacionales.<sup>32</sup> Fue por ello que el 12 de enero de 1809, el Ayuntamiento de Caracas reconoció en Venezuela a dicha Junta Central, como gobierno supremo del imperio.<sup>33</sup>

Fue días después, que la Junta Suprema Central, por otra parte, por Real Orden del 22 de enero de 1809, dispondría la muy importante resolución de que:

“Los vastos y preciosos dominios que la España posee en las Indias no son propiamente colonias o factorías, como los de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española...”<sup>34</sup>

Como consecuencia de esta trascendente declaración se consideró que las Provincias de América debían tener representación y constituir parte de la Junta Suprema Central, a cuyo efecto se dispuso la forma cómo habrían de elegirse los diputados y vocales americanos, a través

---

<sup>31</sup> Véase L. A. Sucre, *Gobernadores y Capitanes Generales...*, *op. cit.*, p. 314.

<sup>32</sup> Véase texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 174 y 179.

<sup>33</sup> Véase Parra Pérez, *Historia de la Primera República op. cit.*, Tomo II, p. 305.

<sup>34</sup> Véase texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 230–231; O. C. Stoetzer, *Las Raíces Escolásticas de la Emancipación...*, *op. cit.*, p. 271.

de los Ayuntamientos coloniales, pero en absoluta minoría en relación a los representantes peninsulares.<sup>35</sup>

En todo caso, para comienzos de 1809, ya habían aparecido en la Península manifestaciones adversas a la Junta Suprema Central y Gubernativa, a la cual se había acusado de usurpadora de autoridad. Ello condujo, en definitiva, a que la misma procediera a la convocatoria a Cortes para darle legitimación a la representación nacional, lo que hizo la Junta por Decretos de 22 de mayo y 15 de junio de 1809, fijándose la reunión de las Cortes para el 1º de marzo de 1810, en la Isla de León.<sup>36</sup> En dichas Cortes, en todo caso, debían estar representadas las Juntas Provinciales del Reino y representantes de las Provincias de Indias, que debían ser electos conforme al reglamento dictado el 6 de octubre de 1809. En cuanto a los representantes de América, después de interminables discusiones sobre su número y la forma de elección, al final efectivamente fueron designados, pero en forma supletoria por americanos residentes en Cádiz.<sup>37</sup>

Mientras tanto, en mayo de 1809, ya había llegado a Caracas el nuevo Presidente, Gobernador y Capitán General de Venezuela, Vicente Emparan y Orbe, quien era conocido en las provincias de Venezuela, pues había servido como Gobernador General de Cumaná entre 1792 y 1804, con ideas liberales al punto que se le atribuye haber ayudado a Manuel Gual, el otro responsable de la conspiración de 1797, a embarcar clandestinamente para Trinidad.

Sin embargo, él era el Gobernador, y ya había recibido la advertencia que había dado el mismo mes de su nombramiento por la Junta Suprema Gubernativa de España a todos los gobernantes de las

---

<sup>35</sup> Esto fue protestado en América. Véase, por ejemplo, el “*Memorial de Agrarios*” de C. Torres del 20 de Noviembre 1809 en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para La Historia de la Vida Pública del Libertador*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 243-246; y O.C. Stoetzer, *Las Raíces Escolásticas de la Emancipación op. cit.*, p. 272. En algunos casos, un proceso de elección se estableció y aplicó, por ejemplo, en la provincia de Guayana. Véanse los textos de J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para La Historia de la Vida Pública del Libertador ...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 260-261.

<sup>36</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 234-235.

<sup>37</sup> Véase E. Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico...*, *op. cit.*, p. 21; J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 267-268.

provincias de América, sobre los peligros de la extensión de las maquinaciones del Emperador hacia las Américas.<sup>38</sup> Como se indicó en las *Observaciones Preliminares* del libro londinense, sobre que “había motivo para desconfiar de los Virreyes y Capitanes Generales,” ello se comprobó por los sucesos posteriores, pues los mismos no tuvieron:

“reparo en proclamar la doctrina de que la América debe correr igual suerte que la Península, y que si la una es conquistada, debe someterse la otra al mismo señor. Los jefes coloniales estaban preparados para esta ocurrencia, y habiendo sido escogidos por el Príncipe de Paz, nada era mas natural que el que volviesen á sus antiguas miras.”

En consecuencia, ese temor que surgió en Caracas respecto del subyugamiento completo de la Península por parte de los franceses, sin duda, fue lo que provocó que comenzara la conspiración por la independencia de la Provincia de Venezuela; de lo cual, incluso, el mismo Emparan estaba en conocimiento antes de su llegada a Caracas.<sup>39</sup> Su acción de gobierno, por otra parte lo llevó a enemistarse incluso con el clero y con el Ayuntamiento, lo que contribuyó a acelerar la reacción criolla. Así, ya para fines de 1809, en la Provincia había un plan para derribar el gobierno en el cual participaban los más destacados jóvenes caraqueños, entre ellos, Simón Bolívar, futuro Libertador de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, quien había regresado de España en 1807, todos amigos del Capitán General.<sup>40</sup> Este adoptó diversas providencias al descubrir el plan, pero fueron débiles, provocando sólo protestas del Ayuntamiento.<sup>41</sup>

En España, el 29 de enero de 1810, luego de los triunfos franceses en Andalucía, la Junta Central Gubernativa del Reino había resuelto reconcentrar la autoridad del mismo, nombrando un Consejo de Regencia asignándole el poder supremo, aun cuando limitado por su futura sujeción a las Cortes que debían reunirse meses después.<sup>42</sup> Se

---

<sup>38</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 250–254.

<sup>39</sup> Véase G. Morón, *Historia de Venezuela*, Caracas, 1971, Tomo III, p. 205

<sup>40</sup> C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 368–371

<sup>41</sup> *Idem.*, p. 371

<sup>42</sup> Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 265–269.

anunciaba, así, la disposición de que “las Cortes reducirán sus funciones al ejercicio del poder legislativo, que propiamente les pertenece; confiando a la Regencia el del poder ejecutivo”<sup>43</sup>

El Consejo de Regencia, en ejercicio de la autoridad que había recibido, el 14 de febrero de 1810 dirigió a los españoles americanos una “alocución” acompañada de un Real Decreto disponiendo la concurrencia a las Cortes Extraordinarias de diputados de los dominios españoles de América y de Asia, al mismo tiempo que de diputados de la Península.<sup>44</sup>

Entre tanto, en las Provincias de América se carecía de noticias sobre los sucesos de España, cuyo territorio, como se indicó, con excepción de Cádiz y la Isla de León, estaba en poder de los franceses. Estas noticias y la relativa a la disolución de la Junta Suprema Central y Gubernativa por la constitución del Consejo de Regencia, sólo se llegaron a confirmar en Caracas el 18 de abril de 1810.<sup>45</sup>

Por ello, pasa ese momento, la idea de la desaparición del Gobierno Supremo en España, y la necesidad de buscar la constitución de un gobierno para la Provincia de Venezuela, para asegurarse contra los designios de Napoleón, sin duda, fue el último detonante del inicio de la revolución de independencia de América.

En Caracas, lo cierto fue que el Gobernador no pudo detener la conspiración, de manera que en aquél 19 de abril de 1810, luego de rechazar la nueva propuesta de constituir una Junta y dar por terminada la sesión del Cabildo, al salir del mismo para asistir a los oficios propios del jueves santo en la Catedral de Caracas, el Gobernador fue obligado por la muchedumbre a volver al Ayuntamiento, diciéndole “A Cabildo, señor, el pueblo os llama a cabildo para manifestar su deseo”.<sup>46</sup> El resultado de la insurrección civil o golpe de Estado contra las autoridades coloniales,<sup>47</sup> de la deposición del Gobernador y Capitán

---

<sup>43</sup> *Idem*, Tomo II, p. 269.

<sup>44</sup> Véase el texto en *Idem*, Tomo II, pp. 272–275.

<sup>45</sup> Véase *Idem*, Tomo II, pp. 380 y 383.

<sup>46</sup> Véase sobre estos eventos, Juan Garrido Rovira, *La Revolución de 1810*, Universidad Monteávila, Caracas 2009, pp. 97 ss.

<sup>47</sup> Véase los documentos pertinentes sobre los hechos del 19 de abril de 1811, en *El 19 de Abril de 1810*, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1957. Véase también Juan Garrido Rovira, *La Revolución de 1810, cit.*, Enrique Viloria Vera y Allan R. Brewer-Carías,

General, y el establecimiento de un nuevo gobierno autónomo;<sup>48</sup> decisión adoptada por los miembros del *Ayuntamiento* para sustituir al propio Consejo, incorporando al mismo nuevos miembros como “representantes del pueblo” constituyéndose en *Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII*, secuestrado por Napoleón.<sup>49</sup>

---

*La Revolución de Caracas de 1810*, Centro de Estudios Ibéricos y Americanos de Salamanca, Caracas, 2011. Varios meses antes de los sucesos de Caracas, el 10 de agosto de 1809, tuvo lugar una insurrección en Quito en el que un grupo de indígenas bajo el mando de Juan Pío Montúfar, Marqués de Selva Alegre, también depuso a las autoridades coloniales y estableció una Junta Suprema juramentando lealtad a Fernando VII, en lo que ha sido considerado como la primera señal de independencia en las colonias americanas españolas. Sin embargo, el movimiento, al final no tomó forma y tres meses más tarde las tropas de virrey del Perú ya se habían apoderado de la capital, restaurando el gobierno español. Véase los documentos de Montúfar y de Rodríguez de Quiroga, ministro de Gracia y Justicia del Consejo Supremo en Quito, José Luis Romero y Luis Alberto Romero (coord.), *Pensamiento Político de la Emancipación*, Biblioteca Ayacucho, Tomo I, Caracas 1985, pp. 47-50.

<sup>48</sup> Las noticias de la revolución de Caracas sólo llegaron a Londres en junio de 1810, y fue Francisco de Miranda quien envió los informes a la prensa local (*Morning Chronicle, Courier*). Véase Mario Rodríguez, “William Burke” y Francisco de Miranda. *La Palabra y Acción en la emancipación de la América Hispana*, University Press of America, Lanham, Nueva York, Londres, 1994, p. 276. En la edición del 31 de julio 1810 de *El Español*, publicado en Londres y dirigido por José Blanco-White, se hizo un importante comentario sobre la Revolución de Caracas, al final de un comentario referido a un libro de Alejandro de Humboldt (*Ensayo político sobre el Reino de Nueva España, Paris 1808-1809*, París, 1808-1809), verificando el carácter provisional del nuevo gobierno, reconociendo el mandato de Fernando VII, y dando consejos al Consejo de Regencia de España si quería evitar “excitar universalmente el espíritu independiente de los americanos.” Véase el texto de Juan Goytisolo, *Blanco White. El Español y la Independencia I Hispanoamérica*, Taurus 2010, pp. 111 ss.

<sup>49</sup> El 28 de julio de 1808, un intento previo fue hecho en el Ayuntamiento de Caracas para establecer una Junta siguiendo el patrón de las Juntas formadas en España, pero fracasó debido a la oposición del Capitán General. Véase el texto de José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador... cit.*, Tomo II, p. 171. Coincidentemente, el 20 de julio de 1808, Francisco de Miranda en una carta enviada al Marqués del Toro, miembro del Ayuntamiento de Caracas, propuso al consejo municipal hacerse cargo del gobierno de la provincia. Véase el texto en Francisco de Miranda, *Textos*

Sobre estos hechos del día jueves Santo, 19 de abril de 1811, se expresó en el *Manifiesto* de 1811, que en el mismo “se desplomó en Venezuela el coloso del despotismo, se proclamó el imperio de las leyes y se expulsaron los tiranos con toda la felicidad, moderación y tranquilidad que ellos mismos han confesado y ha llenado de admiración y afecto hacia nosotros a todo el mundo imparcial.”

Ese día, que el Congreso General en el *Manifiesto* consideró que debió ser el día, “cuando la independencia debió declararse,” Venezuela, con “una mano firme y generosa,” depuso “a los agentes de su miseria y su esclavitud,” y colocando

“el nombre de Fernando VII a la frente de su nuevo gobierno, juraba conservar sus derechos, prometía reconocer la unidad e integridad política de la nación española, abrazaba a sus hermanos de Europa, les ofrecía un asilo en sus infortunios y calamidades, detestaba a los enemigos del nombre español, procuraba la alianza generosa de la nación inglesa y se prestaba a tomar parte en la felicidad y en la desgracia de la nación de quien pudo y debió separarse para siempre”

Los venezolanos, se dijo en el *Manifiesto*, reconocieron “los imaginarios derechos del hijo de María Luisa,” y respetando la desgracia de la nación, dieron parte de la “resolución a la misma Regencia que desconocíamos,” y ofrecieron:

“no separarnos de la España siempre que hubiese en ella un gobierno legal, establecido por la voluntad de la nación y en el cual tuviese la América la parte que le da la justicia, la necesidad y la importancia política de su territorio”

En todo caso, esto ocurrió apenas seis meses después que se emitiera la Instrucción para la elección de los constituyentes de las Cortes de Cádiz en España (6 de octubre de 1809) y cinco meses antes de su instalación el 24 de septiembre de 1810. Es decir, en el momento en que la asamblea general de representantes en España iniciaba sus actividades, ya en una de las colonias estaba en curso una rebelión política en la cual el cuerpo Municipal de Caracas había ignorado a las autoridades coloniales españolas, y había establecido una Junta de gobierno autónoma, siguiendo el mismo patrón de la Juntas españolas que se crearon en casi todas las provincias de España durante la guerra

---

*sobre la Independencia*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 100-101. Véase también Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar*, bid & co. Editor, Caracas 2007 p. 43.

de independencia. No obstante, la Junta Americana tuvo una característica distintiva importante, y era el hecho de que tenía una inspiración adicional en los nuevos principios republicanos sobre la base de la soberanía del pueblo y la representación derivados de las revoluciones norteamericana y francesa que se habían tenido lugar sólo dos o tres décadas antes, pero que ya habían penetrado en la provincia.

En efecto, como se mencionó anteriormente, el Ayuntamiento de Caracas, en su sesión del 19 de abril de 1810 (el día después de la publicación de la correspondencia sobre la situación política en la Península) depuso a la autoridad establecida, habiendo registrado en sus actas el primer acto constitutivo de un nuevo gobierno y el inicio de la formación jurídica de un nuevo Estado,<sup>50</sup> asumiendo el “mando supremo” o la “suprema autoridad” de la Provincia<sup>51</sup> “por consentimiento del mismo pueblo.”<sup>52</sup>

Se estableció, así, un “nuevo gobierno” que fue reconocido en la capital, al cual quedaron subordinados “todos los empleados del ramo militar, político y demás.”<sup>53</sup> El Ayuntamiento, además, procedió a destituir las antiguas autoridades del país y a proveer a la seguridad pública y conservación de los derechos del Monarca cautivo, y ello lo hizo “reasumiendo en sí el poder soberano.”<sup>54</sup>

La motivación de esta Revolución se expuso en el texto del Acta, en la cual se consideró que por la disolución de la Junta Suprema Gubernativa de España, que suplía la ausencia del Monarca, el pueblo había quedado en “total orfandad”, razón por la cual se estimó que:

---

<sup>50</sup> Véase en general Tomás Polanco, “Interpretación jurídica de la Independencia,” en *El Movimiento Emancipador de Hispanoamérica, Actas y Ponencias*, Caracas, 1961, Tomo IV, pp. 323 y ss.

<sup>51</sup> Véase el texto de la minuta del Ayuntamiento de Caracas del 19 de abril de 1810 en Allan R. Brewer-Carias, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, pp. 531-533.

<sup>52</sup> Esto se indica en el “Boletín Informativo” enviado por el Ayuntamiento el 19 de abril de 1810 a las autoridades y las entidades empresariales de Venezuela. Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 401-402. Véase también en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Tomo I, p. 105.

<sup>53</sup> *Idem.*

<sup>54</sup> Tal como se especifica en la declaración de la Junta Suprema al Inspector General Fernando Toro el 20 de abril de 1810. Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 403 y Tomo I, p. 106, respectivamente.

“El derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de conservación y defensa y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo.”

Para adoptar esa decisión, por supuesto, el Ayuntamiento tuvo que desconocer la autoridad del Consejo de Regencia,<sup>55</sup> considerando que:

“No puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la corona de España, y, como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interna y a la reforma de la Constitución Nacional.”

En todo caso, el Ayuntamiento de Caracas estimó que aun cuando pudiera prescindirse de lo anterior, dicho Consejo de Regencia, por las circunstancias de la guerra y de la conquista y usurpación de las armas francesas en la Península, era impotente y sus miembros no podían valerle a sí mismos. De allí que en el Cabildo Extraordinario, al ser forzado el Presidente, Gobernador y Capitán General a renunciar al

---

<sup>55</sup> Lo que se afirma una vez más, en una correspondencia enviada a la misma Junta de Regencia de España, explicando los hechos, razones y fundamentos para el establecimiento del nuevo gobierno J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 408; and *Textos oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 130 y ss. En particular, en una carta del 3 de mayo de 1810, que la Junta Suprema de Caracas envió a la Junta Suprema de Cádiz y a la Regencia, se cuestionó la asunción por parte de estas entidades indicando que “que sustituyéndose indefinidamente unas a otras, sólo se asemejan en atribuirse todas las delegaciones de la soberanía que, no habiendo sido hecha por el Monarca reconocido, ni por la gran comunidad de españoles de ambos hemisferios, no puede menos de ser absolutamente nula, ilegítima, y contraria a los principios sancionados por nuestra misma legislación” (*Textos oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 130); y agregó que “de poco se necesitará para demostrar que la Junta Central carecía de una verdadera representación nacional; porque su autoridad no emanaba originalmente de otra cosa que de la aclamación tumultuaria de algunas capitales de provincias, y porque jamás han tenido en ella los habitantes del nuevo hemisferio la parte representativa que legítimamente le corresponde” (*Idem*, p. 132). La Junta Suprema de Caracas concluía su comunicación diciendo: “En una palabra, desconocemos el nuevo Consejo de Regencia...” (*Idem*, p. 134).

mando, el mismo quedó depositado en el Ayuntamiento. Así se expresó, además, en el Acta de otra sesión del Ayuntamiento del mismo día 19 de abril de 1810, con motivo del “establecimiento del nuevo gobierno” en la cual se dispuso que los nuevos empleados debían prestar juramento ante el cuerpo municipal, prometiendo:

“Guardar, cumplir y ejecutar, y hacer que se guarden, cumplan y ejecuten todas y cualesquiera ordenes que se den por esta Suprema Autoridad soberana de estas Provincias, a nombre de nuestro rey y señor don Fernando VII”<sup>56</sup>

Se estableció, así, en Caracas, “una Junta Gubernativa de estas Provincias, compuesta del Ayuntamiento de esta Capital y de los vocales nombrados por el voto del pueblo,”<sup>57</sup> y en un Manifiesto donde se ya hablaba de “la Revolución de Caracas” y se refería a “la independencia política de Caracas,” la Junta Gubernativa prometió:

“Dar al nuevo gobierno la forma provisional que debe tener, mientras una Constitución aprobada por la representación nacional legítimamente constituida, sanciona, consolida y presenta con dignidad política a la faz del universo la provincia de Venezuela organizada, y gobernada de un modo que haga felices a sus habitantes, que pueda servir de ejemplo útil y decoroso a la América.”<sup>58</sup>

Esta Junta de Caracas fue organizada formalmente dos meses más tarde, en junio de 1810, y como se mencionó anteriormente, siguió el patrón general de Juntas similares de la península, siendo, en ambos casos, la motivación inicial de estos actos constitutivos básicamente el mismo y entre otros factores, como ya se mencionó, la extrema inestabilidad política que desde 1808 había venido afectando al gobierno español, debido a la ausencia de Fernando VII de España, que estaba en cautiverio en Francia por parte del emperador Napoleón Bonaparte; la invasión de la Península por el ejército francés, y el nombramiento de José Bonaparte como Rey de España por el Emperador, después de la

---

<sup>56</sup> Véase el texto en *Idem*, J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 393.

<sup>57</sup> Así se le llama en el Manifiesto del 1º de mayo de 1810. Véase, en *Textos Oficiales...*, *cit.*, Tomo I. p. 121.

<sup>58</sup> Véase el texto en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 406, y en *Textos Oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 129.

promulgación de una nueva Constitución para el Reino, en Bayona, en 1808.

En todo caso, lo que aparentemente era el inicio de una reacción local por parte de una entidad municipal de una de las más pobres provincias españolas en América contra la invasión napoleónica en la península ibérica, rápidamente se transformó en la primera expresión exitosa del proceso de independencia respecto de España. Por ello, días después de los sucesos del 19 de abril de 1810, el 27 de abril de 1810, se ordenaría que los sucesos fuesen informado a todos los Ayuntamientos de América, invitándolos a participar en “el gran trabajo de la Confederación Hispanoamericana,<sup>59</sup> promoviendo así la revolución entre las otras Provincias de América. “El ejemplo que Caracas dio,” fue seguido inmediatamente por casi todas las Provincias de la Capitanía General,<sup>60</sup> con excepción de Coro y Maracaibo;<sup>61</sup> habiendo ocurrido similares insurrecciones en otras jurisdicciones, como en Buenos Aires, el 25 de mayo de 1810, y en Bogotá, en la Nueva Granada el 20 de julio de 1810.<sup>62</sup>

En cuanto a las provincias de Venezuela, el 27 de abril de 1810, en Cumaná, el Ayuntamiento asumió la representación de Fernando VII, y “su legítima sucesión.” En Barinas, el 5 de julio de 1810, el Ayuntamiento decidió proceder a formar “una Junta Superior que recibiese la autoridad de este pueblo que la constituye mediante ser una provincia separada”. El 16 de septiembre de 1810, el Ayuntamiento de Mérida decidió, “en representación del pueblo,” adherirse a la causa común que defendían las Juntas Supremas y Superiores que ya se habían

---

<sup>59</sup> Véase detalles de los acontecimientos y los escritos de Rafael Seijas, Aristides Rojas, L. Vallenilla Lanz, Christopher L. Mendoza y otros, en *El 19 de abril de 1810, op. cit.*, pp. 63 ss.

<sup>60</sup> Véase en *Las Constituciones Provinciales, op. cit.*, pp. 339 y ss.

<sup>61</sup> Véase la correspondencia de la Junta Suprema en lo que respecta a la actitud del Ayuntamiento de la ciudad de Coro, y del Gobernador de Maracaibo, en el *Textos Oficiales...*, *cit.*, Tomo I, pp. 157 a 191. Véase además los textos publicados en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, p. 248 a 442, y 474 a 483.

<sup>62</sup> Véase por ejemplo, *Actas de Independencia. Mérida, Trujillo y Táchira en 1810*, Halladas y publicadas por Tulio Febres Cordero, 450 Años de la Fundación de Mérida, 1558-2008, Mérida 2007; Ángel F. Brice (Ed.), *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959.

constituido en “Santa Fe, Caracas, Barinas, Pamplona y Socorro,” y resolvió, con representación del pueblo, erigiese en una Junta “que asumiese la autoridad soberana.” El Ayuntamiento de Trujillo el 9 de octubre de 1810, convino en instalar “una Junta Superior conservadora de nuestra Santa Religión, de los derechos de nuestro amadísimo, legítimo, soberano Don Fernando VII y su Dinastía y de las derechos de la Patria.” El 12 de octubre de 1811, en la Sala Consistorial de la Nueva Barcelona se reunieron “las personas visibles y honradas del pueblo de Barcelona,” y resolvieron declarar la independencia con España de la Provincia y unirse con Caracas y Cumaná, creándose al día siguiente, una Junta Provincial para que representara los derechos del pueblo<sup>63</sup>.

En Caracas, la Junta Suprema de Venezuela comenzó por asumir en forma provisional las funciones legislativas y ejecutivas, definiendo en el Bando del 25 de abril de 1810, los siguientes órganos del Poder Judicial: “El Tribunal Superior de apelaciones, alzadas y recursos de agravios se establecerá en las casas que antes tenía la audiencia”; y el Tribunal de Policía “encargado del fluido vacuno y la administración de justicia en todas las causas civiles y criminales estará a cargo de los corregidores”<sup>64</sup>

Como se ha mencionado, este movimiento revolucionario iniciado en Caracas en abril de 1810, meses antes de la instalación de las Cortes de Cádiz, indudablemente que siguió los mismos moldes de la Revolución francesa y tuvo además la inspiración de la Revolución norteamericana,<sup>65</sup> de manera que incluso puede considerarse que fue una Revolución de la burguesía, de la nobleza u oligarquía criolla, la cual, al igual que el tercer estado en Francia, constituía la única fuerza activa nacional.<sup>66</sup> Inicialmente, entonces, la revolución de independencia en Venezuela fue el instrumento de la aristocracia colonial, es decir, de los blancos o mantuanos, para reaccionar contra la autoridad colonial y asumir el gobierno de las tierras que habían sido descubiertas,

---

<sup>63</sup> Véase las Actas de la Independencia de las diversas ciudades de la Capitanía General de Venezuela en *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, 1959, pp. 339 y ss.

<sup>64</sup> *Textos oficiales ...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 115–116.

<sup>65</sup> Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo primero, *Obras Completas*, Vol. I, Caracas, 1953, p. 209.

<sup>66</sup> Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo primero, p. 200; Pablo Ruggeri Parra, *Historia Política y Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Caracas, 1949, p. 31.

conquistadas, colonizadas y cultivadas por sus antepasados.<sup>67</sup> No se trató, por tanto, inicialmente, de una revolución popular, pues los pardos, a pesar de constituir la mayoría de la población, apenas comenzaban a ser admitidos en los niveles civiles y sociales como consecuencia de la Cédula de “Gracias, al Sacar,” vigente a partir de 1795 y que, con toda la protesta de los blancos, les permitía a aquellos adquirir mediante el pago de una cantidad de dinero, los derechos reservados hasta entonces a los blancos notables.<sup>68</sup>

Por ello, teniendo en cuenta la situación social pre-independiente, sin duda puede calificarse de “insólito” el hecho de que en el Ayuntamiento de Caracas, transformado en Junta Suprema, se le hubiera dado “representación” no sólo a estratos sociales extraños al Cabildo, como los representantes del clero y los denominados del pueblo, sino a

---

<sup>67</sup> En este sentido, por ejemplo, L. Vallenilla Lanz es categórico al considerar que “en todo proceso justificativo de la Revolución (de independencia) no debe verse sino la pugna de los nobles contra las autoridades españolas, la lucha de los propietarios territoriales contra el monopolio comercial, la brega por la denominación absoluta entablada de mucho tiempo atrás por aquella clase social poderosa y absorbente, que con razón se creía dueña exclusiva de esta tierra descubierta, conquistada, colonizada y cultivada por sus antepasados. En todas estas causas se fundaba no sólo el predominio y la influencia de que gozaba la nobleza criolla, sino el legítimo derecho al gobierno propio, sin la necesidad de apelar a principios exóticos tan en pugna con sus exclusividades y prejuicios de casta.” Véase Vallenilla Laureano Lanz, *Cesarismo Democrático*. Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva en Venezuela, Caracas 1952, pp. 54 y 55.

<sup>68</sup> Sobre el Decreto Real “*Gracias al Sacar*” del 10/02/1795. Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 263 a 275. Cf. Federico Brito Figueroa, *Historia Económica y Social de Venezuela. Una estructura para su estudio*, Tomo I, Caracas, 1966, p. 167; y L. Vallenilla Lanz, *Cesarismo Democrático*, *op. cit.*, pp. 13 y ss. En este sentido, cabe señalar que en la situación social existente en el período anterior a la independencia existían indicios de la lucha de clases entre los blancos o aristócratas que constituían el 20% de la población y los pardos y los negros constituían el 61% de la población. Ello se materializaría más adelante en la rebelión de 1814. Véase F. Brito Figueroa, *op. cit.*, tomo I, pp. 160 y 173. Cf. Ramón Díaz Sánchez, “Evolución social de Venezuela (hasta 1960),” en M. Picón Salas y otros, *Venezuela Independiente 1810–1960*, Caracas, 1962, p. 193.

un representante de los pardos.<sup>69</sup> Estos actos políticos fueron criticados públicamente en Manifiesto publicado en Filadelfia por el antiguo Capitán General Emparan, el 6 de julio de 1810,<sup>70</sup> los cuales fueron rebatidos en la “Refutación á la Proclama del Ex-capitán General Emparan,” publicada en Caracas como “contestación del Gobierno de Venezuela.” Dicha Refutación fue redactada por Ramón García de Sena, hermano de Manuel García de Sena,<sup>71</sup> el traductor de las obras de Paine, quien luego sería el redactor de *El Publicista Venezolano* (órgano del Congreso General de 1811), y después destacado oficial del Ejército de Venezuela, Secretario de Guerra y Marina en 1812 y, además, uno de los firmantes de la extensísima “Constitución de la República de Barcelona Colombiana,” de 12 de enero de 1812.<sup>72</sup>

---

<sup>69</sup> Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela, op. cit.*, Tomo primero, pp. 203, 208 y 254. Es de tener en cuenta, como señala A. Grisanti, que “El Cabildo estaba representado por las oligarquías provincianas extremadamente celosas de sus prerrogativas políticas, administrativas y sociales, y que detentaban el Poder por el predominio de contadas familias nobles o ennoblecidas, acaparadoras de los cargos edilicios...”. Véase Ángel Grisanti, Prólogo al libro *Toma de Razón, 1810 a 1812*, Caracas, 1955. El cambio de actitud del Cabildo caraqueño, por tanto, indudablemente que se debe a la influencia que sus miembros ilustrados recibían del igualitarismo de la Revolución Francesa: Cf. L. Vallenilla Lanz, *Cesarismo Democrático, cit.*, p. 36. Este autor insiste en relación a esto de la manera siguiente: “Es en nombre de la Enciclopedia, en nombre de la filosofía racionalista, en nombre del optimismo humanitario de Condorcet y de Rousseau como los revolucionarios de 1810 y los constituyentes de 1811, surgidos en su totalidad de las altas clases sociales, decretan la igualdad política y civil de todos los hombres libres,” *op. cit.*, p. 75.

<sup>70</sup> En la edición del *El Mercurio Venezolano* del 1 de enero de 1811 el Manifiesto de Emparan fue objeto de comentarios y una respuesta al mismo fue ofrecido en el siguiente número de la revista. Véase la edición facsimilar en <[http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer\\_Enero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf)>.

<sup>71</sup> Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, Febrero 1811, pp. 1-21, edición facsimilar publicada en <[http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer\\_Febrero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf)>.

<sup>72</sup> Véase *Las Constituciones Provinciales* (Estudio Preliminar por Ángel Francisco Bice), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, p. 249.

El éxito inmediato que tuvo la difusión de las ideas revolucionarias originadas en Caracas, provocó el diseño de una segunda tarea por parte de la nueva Junta de Gobierno, que fue establecer un poder central constituido mediante la unión de todas las provincias de la antigua Capitanía General. La secuela del rápido y expansivo proceso revolucionario de las Provincias de Venezuela, fue entonces que para junio de 1810 ya se había comenzado a hablar oficialmente de la “Confederación de Venezuela.”<sup>73</sup> Por su parte, la Junta de Caracas, con representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita ya había venido actuando como Junta Suprema pero, por supuesto, sin ejercer plenamente el gobierno en toda la extensión territorial de la antigua Capitanía General. De allí la necesidad que había de formar un “Poder Central bien constituido,” es decir, un gobierno que uniera las Provincias, por lo que la Junta Suprema estimó que había “llegado el momento de organizarlo” a cuyo efecto, procedió a convocar:

“A todas las clases de hombres libres al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común.”

En esta forma, la Junta llamó a elegir y reunir a los diputados que habían de formar “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela,” para lo cual dictó, el 11 de junio de 1810, el Reglamento de Elecciones de dicho cuerpo,<sup>74</sup> en el cual se previó, además, la abdicación de los poderes de la Junta Suprema en la Junta o Congreso General, quedando sólo como Junta Provincial de Caracas (Cap. III, art. 4). Este Reglamento de Elecciones, sin duda, fue el primero de todos los dictados en materia electoral en el mundo hispanoamericano

Paralelamente a la emisión del Reglamento sobre elecciones de la Junta Suprema, la Junta nombró a Simón Bolívar y a Luis López Méndez como comisionados para representar al nuevo gobierno ante el Reino Unido, quienes, con Andrés Bello como secretario, viajarían a Londres, mientras la Junta continuaba con la política exterior que había

---

<sup>73</sup> Véase la “Refutación a los delirios políticos del Cabildo de Coro, de orden de la Junta Suprema de Caracas” de 1 de junio de 1810, at *Textos Oficiales...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 180.

<sup>74</sup> Véase el texto en *Textos Oficiales...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 61–84; y en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo I, pp. 535-543.

comenzado desde su instalación. Los comisionados tenían la misión de fortalecer las relaciones con Inglaterra y solicitar ayuda inmediata para resistir a la amenaza de Francia. En ello tuvieron éxito, logrando obtener la ayuda expresada específicamente en el compromiso de Inglaterra de defender al gobierno de Caracas de los “contra los ataques o intrigas del tirano de Francia”.<sup>75</sup>

Los comisionados venezolanos, como lo señaló Francisco de Miranda con quien se relacionaron en Londres, habían continuado lo que el Precursor había iniciado “desde veinte años a esta parte... en favor de nuestra emancipación o independencia.”<sup>76</sup> Luego de la breve estancia londinense, Bolívar y Miranda regresaron a Caracas en diciembre de 1810. Bolívar actuó en la Junta Patriótica, junto con Miranda, y este último, además, fue electo como diputado por el Pao para formar el “Congreso General de Venezuela,” el cual se instaló el 2 de marzo de 1811.<sup>77</sup> Andrés Bello, por su parte, permanecería en Londres como Secretario de la Legación de Venezuela, correspondiéndole seguir desarrollando las relaciones establecidas por Miranda con la comunidad inglesa y con los españoles interesados en la suerte de América, y además, tomar a su cargo entre 1811 y 1812, la preparación y edición de este libro londinense sobre los *Documentos Oficiales Interesantes*.

En todo caso, en Venezuela, en medio de la situación de ruptura total que existía entre las Provincias de Venezuela y la Metrópolis, se realizaron las elecciones del Congreso General, en las cuales participaron siete de las nueve Provincias que para finales de 1810 existían en el territorio de la antigua Capitanía General de Venezuela,<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> Véase el boletín enviado el 7 de diciembre de 1810 por el Secretario de las Colonias de Gran Bretaña a los jefes de las Indias Occidentales Británicas, en el J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit. Tomo II, p. 519. Véase igualmente, el artículo publicado en la *Gaceta de Caracas*, el Viernes, 26 de octubre 1810 sobre las negociaciones de los comisionados. Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 514.

<sup>76</sup> Véase la carta de Miranda a la Junta Suprema de 3 de agosto 1810, en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo II, p. 580.

<sup>77</sup> Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República...*, op. cit., Tomo I, Caracas 1959, pp. 15 y 18.

<sup>78</sup> Las Provincias que participaron fueron las de Caracas, Barinas, Cumaná, Barcelona, Mérida, Trujillo y Margarita. Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, op. cit., Tomo primero, p. 223, y en J.F.

habiéndose elegido 44 diputados por las Provincias de Caracas (24), Barinas (9), Cumaná (4), Barcelona (3), Mérida (2), Trujillo (1) y Margarita (1).<sup>79</sup> Dichos diputados electos formaron la “la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela”<sup>80</sup> la cual asumió el carácter de un Congreso Nacional de representantes. El 2 de marzo de 1811, dichos representantes, en efecto, se instalaron en dicho Congreso Nacional a través del siguiente juramento:

“Juráis a Dios por los sagrados Evangelios que váis a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los del Señor F. VII, sin la menor relación a influjo de la Francia, independiente de toda forma de gobierno de la península de España, y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela.”<sup>81</sup>

Después de la instalación del Congreso General se comenzó a hablar en todas las Provincias de la “Confederación de las Provincias de Venezuela,” las cuales conservaron sus peculiaridades políticas propias, a tal punto que al mes siguiente, en la sesión del 6 de abril de 1812, el Congreso General resolvió exhortar a las “Legislaturas provinciales” que acelerasen la formación de sus respectivas Constituciones.<sup>82</sup>

El Congreso al haber sustituido a la Junta Suprema, para organizar el nuevo gobierno adoptó el principio de la separación de poderes, conservando el poder legislativo; designando, el 5 de marzo de 1811, a tres ciudadanos para ejercer el Poder Ejecutivo Nacional, turnándose en la presidencia por períodos Semanales; y constituyendo, además, una Alta Corte de Justicia.

Además, el 28 de marzo de 1811, el Congreso nombró una comisión para redactar la Constitución de la Provincia de Caracas, la cual debía servir de modelo a las demás Provincias de la Confederación.<sup>83</sup> Esta

---

Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 413 y 489.

<sup>79</sup> Véase C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 477.

<sup>80</sup> Véase Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo primero, p. 224.

<sup>81</sup> *Idem*, Tomo I, p. 138; Tomo II, p. 16.

<sup>82</sup> Véase *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811–1812*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, Tomo II, p. 401.

<sup>83</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de la Provincia de Caracas de 30 de enero de 1812*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011.

comisión tardó mucho en preparar el proyecto, por lo que algunas Provincias, como se indica más adelante, procedieron a dictar sus Constituciones para organizarse políticamente.

Por otra parte, el 1º de julio de 1811, el Congreso ya había proclamado los Derechos del Pueblo,<sup>84</sup> declaración que puede considerarse como la tercera declaración de derechos de rango constitucional en el constitucionalismo moderno.

El 5 de julio de 1811, el Congreso, integrado por los representantes de las provincias de Margarita, de Mérida, de Cumaná, de Barinas, de Barcelona, de Trujillo y de Caracas, aprobó la *Declaración de Independencia*, pasando a denominarse la nueva nación, como Confederación Americana de Venezuela;<sup>85</sup> provocando el abandono del compromiso inicial manifestado el 19 de abril 1810 de conservar los derechos de Fernando VII. Ello provocó la necesidad de que el Congreso General justificara y explicara las razones de la ruptura del juramento, ya que en el *Manifiesto* del mismo se consideraba a Fernando VI como “presunto rey, no apto para reinar.”

En dicho *Manifiesto* de 1811, en efecto, se expresó que aún cuando todos “los males de este desorden y los abusos de aquella usurpación podrían creerse no imputables a Fernando,” quien había sido “reconocido ya en Venezuela cuando estaba impedido de remediar tanto insulto, tanto atentado y tanta violencia cometida en su nombre,” se consideró:

“necesario remontar al origen de sus derechos para descender a la nulidad e invalidación del generoso juramento con que los hemos reconocido condicionalmente, aunque tengamos que violar, a nuestro pesar, el espontáneo silencio que nos hemos impuesto, sobre todo lo que sea anterior a las jornadas del Escorial y de Aranjuez”

El tema era considerado como de orden moral y jurídico, por lo que en el *Manifiesto* se consideró necesario no “dejar nada al escrúpulo de las conciencias, a los prestigios de la ignorancia y a la malicia de la ambición resentida,” afrontando el tema directamente, explicando las razones que tuvo Venezuela para haberse desprendido del “juramento

---

<sup>84</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, op. cit.*, pp. 549-551. Véase las referencias en el trabajo de Pedro Grases, *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas 1978.

<sup>85</sup> Véase el texto de las sesiones del 5 de julio de 1811, en *Libro de Actas...* *cit.*, pp. 171 a 202. Véase el texto de la Declaración de Independencia en Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela, cit.*, pp. 545-548.

condicional con que reconoció a Fernando VII” en abril de 1810, al haber declarado en julio de 1811 “su independencia de toda soberanía extraña”. A tal efecto se explicó, con estricto enfoque jurídico, que dicho “juramento promisorio” no había sido “otra cosa que un vínculo accesorio que supone siempre la validación y legitimidad del contrato que por él se rectifica,” por lo que de no haber habido “vicio que lo haga nulo o ilegítimo,” “la obligación de cumplirlas está fundada sobre una máxima evidente de la ley natural.

Y en cuanto al “Juramento” ante Dios, se afirmó que:

“jamás podrá Dios ser garante de nada que no sea obligatorio en el orden natural, ni puede suponerse que acepte contrato alguno que se oponga a las leyes que él mismo ha establecido para la felicidad del género humano.”

En todo caso, se argumentó que “aun cuando el juramento añadiese nueva obligación a la del contrato solemnizado por él, siempre sería la nulidad del uno inseparable de la nulidad del otro,” de manera que “si el que viola un contrato jurado es criminal y digno de castigo, es porque ha quebrantado la buena fe, único lazo de la sociedad, sin que el perjurio haga otra cosa que aumentar el delito y agravar la pena.” Se agregó que “la ley natural que nos obliga a cumplir nuestras promesas y la divina que nos prohíbe invocar el nombre de Dios en vano, no alteran en nada la naturaleza de las obligaciones contraídas bajo los efectos simultáneos e inseparables de ambas leyes, de modo que la infracción de la una supone siempre la infracción de la otra.”

Bajo estos principios, sin duda expuestos de la mano de los juristas que integraban el Congreso General, en el *Manifiesto* se procedió a analizar “el juramento incondicional con que el Congreso de Venezuela ha prometido conservar los derechos que legítimamente tuviese Fernando VII, sin atribuirle ninguno que, siendo contrario a la libertad de sus pueblos, invalidase por lo mismo el contrato y anulase el juramento,” para lo cual se comenzó por constatar que, al fin, “a impulsos de la conducta de los gobiernos de España, han llegado los venezolanos a conocer la nulidad en que cayeron los tolerados derechos de Fernando por las jornadas del Escorial y Aranjuez, y los de toda su casa por las cesiones y abdicaciones de Bayona;” concluyéndose que:

“de la demostración de esta verdad nace como un corolario la nulidad de un juramento que, además de condicional, no pudo jamás subsistir más allá del contrato a que fue añadido como vínculo

accesorio. Conservar los derechos de Fernando, fue lo único que prometió Caracas el 19 de abril, cuando ignoraba aún si los había perdido; y cuando aunque los conservase con respecto a la España, quedaba todavía por demostrar si podía ceder por ellos la América a otra dinastía, sin su consentimiento.”

En todo caso, fueron “las noticias que a pesar de la opresión y suspicacia de los intrusos gobiernos de España” se llegaron a saber en Venezuela sobre “la conducta de los Borbones y los efectos funestos que iba a tener en América esta conducta,” lo que permitió que se formaran:

“un cuerpo de pruebas irrefragables de que no teniendo Fernando ningún derecho, debió caducar, y caducó, la conservaduría que le prometió Venezuela y el juramento que solemnizó esta promesa (*Jurabis in veritate, et in judicio, et in justitia, Jerem. Cap. 4*). De la primera parte del aserto es consecuencia legítima la nulidad de la segunda.”

Pero el *Manifiesto* de 1811 fue más allá, afirmándose en él que “Ni el Escorial, ni Aranjuez, ni Bayona fueron los primeros teatros de las transacciones que despojaron a los Borbones de sus derechos sobre la América. Ya se habían quebrantado en Basilea (*Tratado de Basilea* del 15 de Julio de 1795) y en la Corte de España las leyes fundamentales de la dominación española en estos países,” habiendo Carlos IV cedido “contra una de ellas (*Ley 1, tít. 1 de la Recopil. de Indias*) la isla de Santo Domingo a Francia” y enajenado “la Luisiana en obsequio de esta nación extranjera.”

Por ello, se afirmó en el *Manifiesto*, que:

“estas inauditas y escandalosas infracciones autorizaron a los americanos contra quienes se cometieron y a toda la posteridad del pueblo colombiano, para separarse de la obediencia y juramento que tenía prestado a la Corona de Castilla, como tuvo derecho para protestar contra el peligro inminente que amenazaba a la integridad de la monarquía en ambos mundos, la introducción de las tropas francesas en España antes de la jornada de Bayona, llamadas sin duda por alguna de las facciones borbónicas para usurpar la soberanía nacional a favor de un intruso, de un extranjero, o de un traidor.”

Volviendo a las acciones que se habían producido en Venezuela desde el 15 de julio de 1808 hasta el 5 de julio de 1811, y ante las pretensiones de que se pudiera oponer a los venezolanos el juramento dado para la conservación de los derechos de Fernando VII “para perpetuar los males que la costosa experiencia de tres años nos ha demostrado como inseparables de tan funesto y ruinoso compromiso,” el Congreso General indicó en el *Manifiesto* que ya era tiempo de abandonar dicho “talismán que, inventado por la ignorancia y adoptado

por la fidelidad, está desde entonces amontonando sobre nosotros todos los males de la ambigüedad, la suspicacia y la discordia,” considerando que “Fernando VII es la contraseña universal de la tiranía en España y en América.”

El desconocimiento de Fernando VII como supuesto rey, y por tanto, del juramento que se había dado en 1810 para conservar sus derechos, eran pues evidentes en la mente de los diputados del Congreso General de Venezuela en 1811, cuyos miembros, en el *Manifiesto*, oponiendo “tres siglos de agravios contra ella, por tres años de esfuerzos lícitos,” protestaron además de pasada, que si “la hiel y el veneno” hubiesen sido los agentes de la “solemne, veraz y sencilla manifestación,” de protesta ante el Juramento de conservar los derechos de Fernando VII, hubieran

“empezado a destruir los derechos de Fernando por la ilegitimidad de su origen, declarada en Bayona por su madre y publicada en los periódicos franceses y españoles; haríamos valer los defectos personales de Fernando, su ineptitud para reinar, su débil y degradada conducta en las Cortes de Bayona, su nula e insignificante educación y las ningunas señales que dio para fundar las gigantescas esperanzas de los gobiernos de España, que no tuvieron otro origen que la ilusión de la América ni otro apoyo que el interés político de Inglaterra, muy distante de los derechos de los Borbones.”<sup>86</sup>

Pero, en el *Manifiesto* se proclamó que como “la decencia es la norma de nuestra conducta,” sus redactores estaban “prontos a sacrificar” las “mejores razones,” particularmente considerando que hartas eran “las alegadas para demostrar la justicia, necesidad y utilidad de nuestra resolución, a cuyo apoyo sólo faltan los ejemplos con que vamos a sellar el juicio de nuestra independencia.”

Se declaró además en el *Manifiesto* que:

“aun cuando hubiesen sido incontestables los derechos de los Borbones e indestructible el juramento que hemos desvanecido, bastaría solo la injusticia, la fuerza y el engaño con que se nos arrancó para que fuese nulo e inválido, desde

---

<sup>86</sup> El *Manifiesto* fue claro en decir que “La opinión pública de España y la experiencia de la revolución del Reino, nos suministrarían bastantes pruebas de la conducta de la madre y las cualidades del niño, sin recurrir al manifiesto del Ministro Azanza” (“publicado después de la jornada de Bayona y circulado en esta Capital, a pesar de la anterior opresión”) “y a las memorias secretas de María Luisa.”

que empezó a conocerse que era opuesto a nuestra libertad, gravoso a nuestros derechos, perjudicial a nuestros intereses y funesto a nuestra tranquilidad.”

En resumen, en el *Manifiesto* se afirmó en general que:

“Tres distintas oligarquías nos han declarado la guerra, han despreciado nuestros reclamos, han amotinado a nuestros hermanos, han sembrado la desconfianza y el rencor entre nuestra gran familia, han tramado tres horribles conjuraciones contra nuestra libertad, han interrumpido nuestro comercio, han desalentado nuestra agricultura, han denigrado nuestra conducta y han concitado contra nosotros las fuerzas de la Europa, implorando, en vano, su auxilio para oprimirnos. Una misma bandera, una misma lengua, una misma religión y unas mismas leyes han confundido, hasta ahora, el partido de la libertad con el de la tiranía. Fernando VII libertador ha peleado contra Fernando VII opresor, y si no hubiésemos resuelto abandonar un nombre sinónimo del crimen y la virtud, sería al fin esclavizada la América con lo mismo que sirve a la independencia de la España.”

Los mismos sentimientos se expresaron en el *Acta de la Independencia*, indicando que cuando los venezolanos:

“fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil por no abandonar los derechos que generosamente conservamos a Fernando de Borbón, hemos visto que a las relaciones de la fuerza que le ligaban con el emperador de los franceses ha añadido los vínculos de sangre y amistad, por los que hasta los gobiernos de España han declarado ya su resolución de no reconocerle sino condicionalmente.”

Se declaró entonces en el *Acta de Independencia* que en “esta dolorosa alternativa” había “permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa,”

“hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos.”

En todo caso, después de la *Declaración de Independencia*, y la publicación del *Manifiesto*, el Congreso General sancionó el 21 de diciembre 1811, bajo la inspiración de la Constitución de los Estados

Unidos y de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre,<sup>87</sup> la primera constitución latinoamericana, la Constitución Federal para los Estados de Venezuela.<sup>88</sup> En ella, la división del Poder Supremo en tres ramas fue específicamente previsto (legislativa, ejecutiva y judicial),<sup>89</sup> con un sistema presidencial de gobierno, el establecimiento de la supremacía de la ley como “la libre expresión de la voluntad general,”<sup>90</sup> y la soberanía basada en el pueblo ejercida por los representantes.<sup>91</sup> Sus

---

<sup>87</sup> Véase José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo Primero, pp. 254 y 267.

<sup>88</sup> Véase *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811–1812*, (Estudio Preliminar: Ramón Díaz Sánchez), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 2 vols. Caracas 1959. Véase el texto en Allan R. Brewer-Carías *Las Constituciones de Venezuela*, *op. cit.*, pp. 555-579. También en *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y documentos afines*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959. Véase también Juan Garrido Rovira, “La legitimación de Venezuela (El Congreso Constituyente de 1811),” en Elena Plaza y Ricardo Combellas (Coordinadores), *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811–1999*, Universidad Central de Venezuela, Caracas 2005, tomo I, pp. 13–74.

<sup>89</sup> En el *Preliminar* de la Constitución se establece explícitamente que “El ejercicio de esta autoridad confiada à la Confederacion, no podrá jamás hallarse reunido en sus diversas funciones. El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, y confiado á distintos Cuerpos independientes entre sí, en sus respectivas facultades ... “ Adicionalmente en la sección 189 se insiste que “ Los tres departamentos esenciales del Gobierno, á saber: el Legislativo; el Ejecutivo, y el Judicial, es preciso que se conserven tan separados, é independientes el uno del otro, quando lo exija la naturaleza de un Gobierno libre, ó quanto es conveniente con cadena de conexión que liga toda la fabrica de la Constitucion en un modo indisoluble de amistad, y union.”.

<sup>90</sup> “La ley es la expresion libre de la voluntad general, ò de la mayoría de los ciudadanos, indicada por el órgano de sus Representantes legalmente constituidos. Ella se funda sobre la justicia, y la utilidad comun, y ha de proteger la libertad pública é individual contra toda opresion ò violencia.”. “Los actos exercidos contra qualquiera persona fuera de los casos, y contra las formas que la ley determina, so iniquos, y si por ellos se usurpa la autoridad constitucional, ó la libertad del pueblo, serán tiránicos.” (Sections 149 and 150).

<sup>91</sup> “A Una sociedad de hombres reunidos baxo unas mismas leyes, costumbres, y gobierno, forma una soberanía” “La soberanía de un pais, ò supremo poder de reglar, y dirigir equitativamente los intereses de la comunidad reside pues esencial y originariamente en la masa general de

228 artículos estaban destinados a regular el poder legislativo (artículos 3 a 71), el Poder Ejecutivo (artículos 72 a 109), el Poder Judicial (artículos 110 a 118), las provincias (artículos 119 a 134) y los “Derechos Humanos que deben ser observadas en el toda la extensión del Estado” (artículos 141 a 199). Las provincias se declararon como Estados soberanos, cada uno también habiendo adoptado su propia constitución o forma de gobierno (Constituciones Provinciales), bajo los mismos principios del constitucionalismo moderno.<sup>92</sup>

En todo caso, con un texto constitucional de este tipo, después de las revoluciones políticas y constitucionales que habían tenido lugar unas décadas antes en América del Norte y en Francia, ésta era la primera vez que se producía un proceso constitucional republicano de este tipo en la historia moderna.<sup>93</sup> Este proceso se produjo incluso antes de la sanción de la muy importante Constitución de Cádiz de la monarquía española en marzo de 1812, también siguiendo los mismos principios constitucionales modernos;<sup>94</sup> cuando las relaciones entre las

---

sus habitantes y se ejercita por medio de Apoderados ò Representantes de estos, nombrados y establecidos conformes á la Constitucion.” “Ningun individuo, ninguna familia, ninguna porcion ò reunion de ciudadanos, ninguna corporacion particular, ningun pueblo, ciudad, ò partido, puede atribuirse la soberanía de la sociedad, que es imprescriptible, inagenable é indivisible en su esencia y origen, ni persona alguna podrá ejercer qualquiera funcion pública del gobierno, sino la ha obtenido por la Constitucion.” (Secciones 143, 144 and 145).”

<sup>92</sup> Véase *Las Constituciones Provinciales* (Estudio Preliminar por Ángel Francisco Brice), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959; Allan R. Brewer-Carías, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Alfa, Caracas 2008, pp. 239 ss.

<sup>93</sup> Sobre los aspectos constitucionales del proceso de independencia de Venezuela desde 1810, véase Allan R. Brewer-Carías, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Alfa, Caracas 2008, pp. 195-278.

<sup>94</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, “La Constitución de Cádiz de 1812 y los principios del constitucionalismo moderno: su vigencia en Europa y en América,” en *Anuario Jurídico Villanueva*, III, Año 2009, Villanueva Centro Universitario, Universidad Complutense de Madrid, Madrid 2009, pp. 107-127; “El paralelismo entre el constitucionalismo venezolano y el constitucionalismo de Cádiz (o de cómo el de Cádiz no influyó en el venezolano),” en *Libro Homenaje a Tomás Polanco Alcántara*, Estudios de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, Caracas 2005, pp. 101-189. Véase también, Allan R. Brewer-Carías, *Los inicios del proceso*

autoridades de gobierno en España y las nuevas autoridades independientes en Caracas se encontraban en su peor momento

En el *Acta de la Independencia* se aclaró expresamente que sus redactores no querían empezar “alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia,” y procedieron a olvidar “la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista” había causado “indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países;” por lo que “corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América,” procedieron a presentar los hechos “auténticos y notorios que han debido desprender y han desprendido de derecho a un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.” También en el *Manifiesto* se consideraba a América como “condenada por más de tres siglos a no tener otra existencia que la de servir a aumentar la preponderancia política de España”

Fue en el *Manifiesto* de 1811, por tanto, donde sí hubo abundantes referencias a esa situación general de América en relación con España, comenzando por destacar que había sido el “instinto de la propia seguridad” el que al fin había dictado a los americanos “que había llegado el momento de obrar, para coger el fruto de trescientos años de inacción y de paciencia;” considerando que si bien “el descubrimiento del Nuevo Mundo” había sido “uno de los acontecimientos más interesantes a la especie humana,” no iba a ser “menos la regeneración de este mismo mundo degradado desde entonces por la opresión y la servidumbre,” de manera que “levantándose del polvo y las cadenas,” la revolución de América iba a ser la “más útil al género humano”...“cuando, constituida y gobernada por sí misma, abra los brazos para recibir a los pueblos de Europa,”...“como amigos, y no como tiranos: como menesterosos, y no como señores; no para destruir, sino para edificar; no como tigres, sino como hombres”.

“Escrito estaba,” se explicó en el *Manifiesto*, “que no debía gemir la mitad de la especie humana bajo la tiranía de la otra mitad,” constatándose sin embargo que lo que había ocurrido en Europa y en América durante esos trescientos años, mostraba que “todo, todo aceleraba los progresos del mal en un mundo, y los progresos del bien

en el otro.” Se destacó, por ejemplo, “la injusticia” de la “dependencia y degradación” de América “cuando todas las naciones han mirado como un insulto a la equidad política, el que la España despoblada, corrompida y sumergida en la inacción y la pereza por un gobierno despótico, tuviese usurpados exclusivamente a la industria y actividad del continente los preciosos e incalculables recursos de un mundo constituido en el feudo y monopolio de una pequeña porción del otro.”

América, por ello, era una alternativa para la España agobiada por el desgobierno, y era una “ventajosa alternativa que la América esclava presentaba a través del océano a su señora la España, cuando agobiada por el peso de todos los males y minada por todos los principios destructores de las sociedades, le pedía que la quitase las cadenas para poder volar a su socorro”.

No fueron sin embargo atendidos los clamores de la América, y en particular de Venezuela, como se afirmó en el *Manifiesto*, habiendo sido Venezuela “la primera” que había jurado “a la España los auxilios generosos que ella creía homenaje necesario;” “que había conocido “los desórdenes que amenazaban la destrucción de la España;” que había proveído “a su propia conservación, sin romper los vínculos que la ligaban con ella; “que sintió los efectos de su ambiciosa ingratitud;” y que había sido “hostilizada por sus hermanos.” De allí se concluyó en el *Manifiesto* que Venezuela entonces iba “a ser la primera” que iba a recobrar “su independencia y dignidad civil en el Nuevo Mundo.”

“Para justificar esta medida de necesidad y de justicia,” fue precisamente que se elaboró el mencionado *Manifiesto* para “presentar al Universo las razones” de la independencia, y llamar la atención de que “los intereses de Europa no pueden estar en contraposición con la libertad de la cuarta parte del mundo que se descubre ahora a la felicidad de las otras tres;” y de que “sólo una Península Meridional puede oponer los intereses de su gobierno a los de su nación para amotinar el antiguo hemisferio contra el nuevo, ya que se ve en la impotencia de oprimirlo por más tiempo.” La conducta represiva de España frente a Venezuela, se consideraba en el *Manifiesto* como suficiente para justificar “no sólo nuestra independencia, sino hasta la declaración de una enemistad irreconciliable con los que, directa o indirectamente, hubiesen contribuido al desnaturalizado sistema adoptado contra nosotros;” conscientes sus redactores de que “no podemos salir de la condición de siervos, sin pasar por la calumniosa nota de ingratos, rebeldes y desagradecidos.”

En este sentido, otros aspectos tratados en el *Manifiesto* al justificar la independencia de las Provincias de España, se refieren a los supuestos títulos que pudo haber tenido España sobre las Américas, así como la afirmación de que los derechos sobre esas tierras eran de americanos descendientes de los conquistadores.

A tal efecto, se partió del principio de “que América no pertenece, ni puede pertenecer al territorio español;” y que si bien:

“los derechos que justa o injustamente tenían a ella los Borbones, aunque fuesen hereditarios, no podían ser enajenados sin el consentimiento de los pueblos y particularmente de los de América, que al elegir entre la dinastía francesa y austríaca pudieron hacer en el siglo XVII lo que han hecho en el XIX.”

En cuanto a “la Bula de Alejandro VI y los justos títulos que alegó la Casa de Austria en el Código Americano,” se dijo en el *Manifiesto*, que “no tuvieron otro origen que el derecho de conquista, cedido parcialmente a los conquistadores y pobladores por la ayuda que prestaban a la Corona para extender su dominación en América.”

En todo caso, se alegaba en el *Manifiesto*:

“que, acabado el furor de conquista, satisfecha la sed de oro, declarado el equilibrio continental a favor de la España con la ventajosa adquisición de la América, destruido y aniquilado el Gobierno feudal desde el reinado de los Borbones en España y sofocado todo derecho que no tuviese origen en las concesiones o rescriptos del Príncipe, quedaron suspensos de los suyos los conquistadores y pobladores.”

Por lo que en estricta lógica jurídica “demostrada que sea la caducidad e invalidación de los que se arrogaron los Borbones,” entonces “los títulos con que poseyeron estos países los Americanos descendientes de los conquistadores”, poseían esos países”, debían:

“revivir; no es perjuicio de los naturales y primitivos propietarios, sino para igualarlos en el goce de la libertad, propiedad e independencia que han adquirido, con más derecho que los Borbones y cualquier otro a quien ellos hayan cedido la América sin consentimiento de los americanos, señores naturales de ella.”

En el *Manifiesto* se insistió en esto, además, al señalar “que la América no pertenece al territorio español es un principio de derecho natural y una ley del derecho positivo,” [...]“ninguno de los títulos, justos o injustos, que existen de su servidumbre, puede aplicarse a los españoles de Europa;” de manera que “toda la liberalidad de Alejandro

VI, no pudo hacer otra cosa, que declarar a los reyes austríacos promovedores de la fe, para hallar un derecho preternatural con que hacerlos señores de la América.” Porque:

“Ni el título de Metrópoli, ni la prerrogativa de Madre Patria pudo ser jamás un origen de señorío para la península de España: el primero lo perdió desde que salió de ella y renunció sus derechos el monarca tolerado por los americanos, y la segunda fue siempre un abuso escandaloso de voces, como el de llamar felicidad a nuestra esclavitud, protectores de indios a los fiscales e hijos a los americanos sin derecho ni dignidad civil.”

El *Manifiesto* constataba, además, que “por el sólo hecho de pasar los hombres de un país a otro para poblarlo, no adquieren propiedad los que no abandonan sus hogares ni se exponen a las fatigas inseparables de la emigración;” en cambio,

“los que conquistan y adquieren la posesión del país con su trabajo, industria, cultivo y enlace con los naturales de él, son los que tienen un derecho preferente a conservarlo y transmitirlo a su posteridad nacida en aquel territorio, y si el suelo donde nace el hombre fuese un origen de la soberanía o un título de adquisición, sería la voluntad general de los pueblos y la suerte del género humano, una cosa apegada a la tierra como los árboles, montes, ríos y lagos.”

Y con cierta ironía, para reforzar el aserto, se afirmó en el *Manifiesto* que: “jamás pudo ser tampoco un título de propiedad para el resto de un pueblo el haber pasado a otro una parte de él para probarlo;” ya que

“por este derecho pertenecería la España a los fenicios o sus descendientes, y a los cartagineses donde quiera que se hallasen; y todas las naciones de Europa tendrían que mudar de domicilio para restablecer el raro derecho territorial, tan precario como las necesidades y el capricho de los hombres.”

En consecuencia, de todo ello, resultaba, como se afirmó en el *Acta de Independencia*, que:

“es contrario al orden, imposible al Gobierno de España, y funesto a la América, el que, teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incomparablemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo.”

Finalmente, en atención a todas las “sólidas, públicas e incontestables razones de política” para justificar las causas de la independencia, a las cuales por lo demás se destinan todos los documentos publicados en el libro londinense, y que se expresaron sumariamente en el *Acta de Independencia*, la conclusión fue que los venezolanos “en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los gobiernos, creemos que no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al gobierno de España, y que, como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados, para no depender de otra autoridad que la nuestra.” Ello fue precisamente lo que llevó a que, cumpliendo a la vez el “indispensable deber” de “proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución” hubiesen declarado:

“solemnemente al mundo que sus Provincias unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que como tal Estado libre e independiente tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos”

Se trataba, sin duda a la manifestación más clara del ejercicio del derecho de rebelión o de insurrección, señalada en el *Acta de Independencia* como un “indispensable deber proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución,” el cual se expresó con más detalle en el *Manifiesto* del Congreso General de 1811. En él, el Congreso, entre las justificaciones de la independencia de Venezuela, se refirió al “derecho de insurrección de los pueblos” contra gobiernos despóticos. A tal efecto, se partió de la afirmación de que “los gobiernos no tienen, no han tenido, ni pueden tener otra duración que la utilidad y felicidad del género humano;” y “que los reyes no son de una naturaleza privilegiada, ni de un orden superior a los demás hombres; que su autoridad emana de la voluntad de los pueblos.”

De manera que luego largas y razonadas citas sobre la rebelión de los pueblos de Israel en la Historia antigua, que no habrían sido “protestados por Dios,” se concluyó en el *Manifiesto* con la pregunta de si acaso debía ser “peor condición el pueblo cristiano de Venezuela para

que, declarado libre por el Gobierno de España, después de trescientos años de cautiverio, pechos, vejaciones e injusticias, no pueda hacer lo mismo que el Dios de Israel que adora, permitió en otro tiempo a su pueblo, sin indignarse ni argüido en su furor.”

La respuesta en el *Manifiesto* no fue otra que “Su dedo divino es el norte de nuestra conducta y a sus eternos juicios quedará sometida nuestra resolución,” afirmándose que “si la independencia del pueblo hebreo no fue un pecado contra la ley escrita, no podrá serlo la del pueblo cristiano contra la ley de gracia,” argumentándose que “jamás ha excomulgado la Silla Apostólica a ninguna nación que se ha levantado contra la tiranía de los reyes o los gobiernos que violaban el pacto social,” de manera que:

“Los suizos, los holandeses, los franceses y los americanos del Norte proclamaron su independencia, trastornaron su constitución y variaron la forma de su gobierno, sin haber incurrido en otras censuras que las que pudo haber fulminado la Iglesia por los atentados contra el dogma, la disciplina o la piedad y sin que éstas trascendiesen a la política ni al orden civil de los pueblos.”

En las *Observaciones Preliminares* al libro londinense también se insistió sobre el tema del derecho de los pueblos a la rebelión y a la representación, partiéndose del “principio invariable, que las sociedades deben gobernarse por si mismas.” A tal efecto, en las *Observaciones Preliminares* se hizo referencia a la obra de John Locke para quien, se dijo:

“todo gobierno legitimo se deriva del consentimiento del pueblo, porque siendo los hombres naturalmente iguales, no tiene ninguno de ellos derecho de injuriar á los otros en la vida, salud, libertad ó propiedades, y ninguno de quantos componen la sociedad civil está obligado ó sujeto al capricho de otros, sino solamente á leyes fijas y conocidas hechas para el beneficio de todos: no deben establecerse impuestos, sin el consentimiento de la mayoridad, expresado por el; pueblo mismo ó por sus apoderados: los Reyes y Príncipes, los Magistrados y Funcionarios de todas clases, no exercen otra autoridad legitima, que la que les ha sido delegada por la nación; y por tanto, cuando esta autoridad no emplea en el pro comunal, tiene el pueblo el derecho de reasumirla, sean cuales fueres las manos en que. estuviere colocada.

Concluyéndose en las *Observaciones Preliminares* que precisamente “estos inajenables derechos” fueron los que ejerció “el

Pueblo de Venezuela”, cuando “sus habitantes han tomado la resolución de administrar por si mismos sus intereses, y decidir no depender más tiempo de gobernantes, que contaban con entregarlos á la Francia;<sup>95</sup> estando seguros que:

“las páginas de la historia no podran menos de recordar con aprobacion, el uso que en tales circunstancias ha hecho aquel pueblo de sus derechos: derechos, cuya existencia ha sido reconida por los Españoles mas ilustrados, y entre otros por Don Gaspar Jovellanos, quien en el famoso dictamen presentado á la Junta Central el 7 de Octubre de 1808, dice expresamente: "que quando un pueblo descubre la sociedad de que es miembro en inminente peligro, y conoce que los administradores de aquella autoridad que debe gobernarle y defenderle estan sobornados y esclavizados, entra naturalmente en la necesidad de defenderse á si mismo, y de consiguiente adquiere un legitimo aunque extraordinario derecho de insurrección." ¿Se dira pues que tales máximas, solo son fundadas para los Españoles Europeos, y no para los Americanos?"

En las *Observaciones Preliminares* se recurrió por una segunda vez al pensamiento de John Locke,<sup>96</sup> refiriéndolo como “nuestro inimitable Locke,”<sup>97</sup> indicando que el mismo observaba justamente "que las revoluciones no son nunca ocasionadas por pequeños vicios en el manejo de los negocios públicos." Al contrario,

“Grandes desaciertos en los que administran, muchas leyes injustas y perniciosas, y todos los deslices de la fragilidad humana son todavía poca parte para que el pueblo se amotine ó murmure; pero si una larga serie de abusos, prevaricaciones y artificios, que todos llevan un mismo camino, hacen visible al pueblo un designio, de manera que todos resientan el peso que los oprime, y vean el término, á que son conducidos, no será de extrañar que se levanten y depositen el poder en manos que les aseguren los objetos para que fue instituido el Gobierno.”

---

<sup>95</sup> Se hizo referencia a las “órdenes de José Napoleón a los diversos gobiernos de América”.

<sup>96</sup> Se hizo referencia al *Tratado sobre el Gobierno civil*, Lib. 3 § 225.

<sup>97</sup> Carlos Pi Sunyer, dijo que esta frase podría reforzar la idea de que las Observaciones Preliminares pudieran haber sido escritas por un inglés, pero sin embargo lo desestimó, atribuyendo su uso más al hecho de que el texto estaba dirigido a una audiencia Inglesa. Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres...*, *op. cit.*, p. 216.

Por último, en las *Observaciones Preliminares* también se recurrió a Montesquieu a quien se atribuyó la “máxima” o “ley inmutable,” de que “las naciones solo pueden salvarse por la restauración de sus principios perdidos,” concluyéndose entonces que:

“El único modo de efectuarlo que quedaba á los Americanos, era el de tener gobernantes de su propia elección, y responsables á ellos por su conducta: con tales condiciones hubieran accedido gustosos á formar una parte igual y constitutiva de la nacion Española. Solo, pues, el importante fin de su seguridad, y el de libertarse de los males de una orfandad política, induxeron el pueblo de Venezuela á colocar su confianza en un cuerpo de Representantes de su propia elección. El suceso feliz de sus trabajos aparece en las declaraciones del pueblo, mismo, y en el contraste de lo que era el pais; y de lo que ya comienza á ser”

### **III. LA REACCIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS CONTRA LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA: EL BLOQUEO Y LA INVASIÓN MILITAR PARA “PACIFICAR” LAS PROVINCIAS**

El proceso de independencia de las Provincias de Venezuela, con todas sus justificaciones, como se señaló en el *Manifiesto* y se ha analizado anteriormente, se desarrolló a partir 1808 hasta 1811, después de los sucesos de El Escorial, Aranjuez y Bayona. Dicho proceso de la independencia se enmarcó en el curso de tres épocas, como se dijo en el *Manifiesto*, cuando “desde el 15 de julio de 1808” se arrancaron a los venezolanos “las resoluciones del 19 de abril de 1810 y 5 de julio de 1811,” cuyas tres épocas –se afirmó– “formarán el primer período de los fastos de Venezuela regenerada, cuando el buril imparcial de la historia trace las primeras líneas de la existencia política de la América del Sur.”

Ese tiempo de “tres años” que transcurrieron “desde que debimos ser libres e independientes y hasta que resolvimos serlo” y, en particular, “desde el 19 de abril de 1810 hasta el 5 de julio de 1811,” se consideró en el *Manifiesto* como la época “más interesante de la historia de nuestra revolución,” si bien estuvo signada por “una amarga y penosa alternativa de ingratitudes, insultos y hostilidades por parte de España.” Sobre ello, en el *Manifiesto* se comenzó por dar cuenta de cómo en Caracas las autoridades locales aceptaron “los despachos del lugarteniente del Reino, Murat,” y “apoyando” sus órdenes exigían a los venezolanos “el reconocimiento del nuevo Rey,” Ello, hizo estallar la revolución.

En efecto, la primera de las fechas que se mencionaron en el *Manifiesto*, como el inicio del proceso de independencia, fue la del 15 de julio de 1808, que fue precisamente

cuando formalmente llegaron al Cabildo de Caracas las noticias sobre la asunción de la Corona por Fernando VII, el 20 de marzo de 1808, después de los sucesos de Aranjuez; lo que provocó la propuesta ante el Ayuntamiento por parte del Capitán General de Venezuela para formar y organizar la Junta Suprema. Sobre este proyecto, en el *Manifiesto* de 1811 se indicó sobre la reacción del Capitán General Emparan ante la Audiencia, declarando “que no había en Caracas otra ley ni otra voluntad que la suya,” lo que se manifestó en varios excesos y violencias cometidas. Entre estos, en el *Manifiesto* se destacó el que se hubiera fuera arrojado de las Provincias “al Capitán D. Francisco Rodríguez y al Asesor del Consulado D. Miguel José Sanz,” “quienes fueron confinados a Cádiz y a Puerto Rico;” que se hubiese procedido a “encadenar y condena de hombres buenos arrancados de sus hogares con el pretexto de vagos... sin forma ni figura de juicio ... al trabajo de obras públicas”, y que Emparan hubiese adoptado las decisiones de “revocar y suspender las determinaciones de la Audiencia, cuando no eran conformes a su capricho y arbitrariedad.” Y todas estas acciones, como se informó en el *Manifiesto*, “después de sostener a todo trance su ignorancia y su orgullo; después de mil disputas escandalosas con la Audiencia y el Ayuntamiento; después de reconciliarse, al fin, con estos déspotas todos los togados para hacerse más impunes e inexpugnables contra nosotros,” para convenir “en organizar y llevar a cabo el proyecto, a la sombra de la falacia, del espionaje y la ambigüedad.”<sup>98</sup>

En *el Manifiesto* de 1811, por ello, se hizo específica referencia a órdenes como la expedida el 30 de abril de 1810, para que

“Bajo el Pretexto de no atender sino a la guerra, se embruteciesen más España y América, se cerrasen las escuelas, no se hablase de derechos ni premios, ni se hiciese más que enviar a España dinero, hombres americanos, víveres, frutos preciosos, sumisión y obediencia.”

Además, se daba cuenta que “bajo las más severas conminaciones, se restablecía la Inquisición política con todos sus horrores, contra los que leyesen, tuviesen o recibiesen otros papeles, no sólo extranjeros, sino aun españoles, que no fuesen de la fábrica de la Regencia.” Incluso se denunció en el *Manifiesto* que se habían mandado “abrir sin excepción alguna todas las correspondencias de estos países, atentado desconocido hasta en el despotismo de Godoy, y adoptado sólo para hacer más tiránico el espionaje contra la América.”

---

<sup>98</sup> Hay una indicación en el *Manifiesto* que lo anterior es el resultado de testimonios auténticos que descansaban en los archivos “a pesar de la vigilancia con que se saquearon estos” por parte de las autoridades españolas

Como se ha mencionado, en medio de la crisis política general de la Corona y la relación entre España y las Provincias de América, después de declarar que no eran colonias sino parte del imperio español, una vez que las Cortes fueron convocadas, se emitió un decreto para asegurar la representación de las provincias americanas de España. En relación con esa “representación”, sin embargo, en el *Manifiesto* de 1811 se registró y destacó, por el contrario, la falta de representación que se pretendía dar a las provincias españolas de América en las Cortes, hasta el punto de afirmar que:

“si los trescientos años de nuestra anterior servidumbre no hubieran bastado para autorizar nuestra emancipación, habría sobrada causa en la conducta de los gobiernos que se arrogaron la soberanía de una nación conquistada, que jamás pudo tener la menor propiedad en América, declarada parte integrante de ella; cuando se quiso envolverla en la conquista.”

Se agregó en el *Manifiesto* que “si los gobernantes de España hubiesen estado pagados por sus enemigos no habrían podido hacer más contra la felicidad de la nación vinculada en su estrecha unión y buena correspondencia con la América,” destacándose cómo “con el mayor desprecio a nuestra importancia y a la justicia de nuestros reclamos, cuando no pudieron negarnos una apariencia de representación, la sujetaron a la influencia despótica de sus agentes sobre los Ayuntamientos a quienes se sometió la elección.”

Peor aún, cuando los americanos comparaban la situación de la representación en España, donde “se concedía hasta a las provincias ocupadas por los franceses y a las Islas Canarias y Baleares un representante a cada 50.000 almas, elegido libremente por el pueblo,” se destacaba que en América “apenas bastaba un millón para tener derecho a un representante, nombrado por el Virrey o Capitán General bajo la firma del Ayuntamiento.”

En todo caso, luego de la Revolución de Caracas del 19 de abril de 1811, la Junta Suprema de Venezuela se dirigió con fecha 3 de mayo de 1810 a la Junta de Regencia de España, en respuesta a los papeles que se habían recibido de la Junta Suprema de Cádiz y del Consejo de Regencia requiriendo el “reconocimiento” de la última como “legítima depositaria de la soberanía española,” informándole no sólo sobre los acontecimientos y decisiones del nuevo gobierno de Caracas, sino sobre el hecho de que formalmente, el gobierno de Venezuela “desconocía” a

la tal Regencia como gobierno de España.<sup>99</sup> Sobre la ésta, cuyo gobierno se calificó en el *Manifiesto* como “intruso e ilegítimo,” se indicaba que a la vez que declaraba libres a los americanos “en la teoría de sus planes,” los “sujetaba en la práctica a una representación diminuta e insignificante, creyendo que a quien nada se le debía, estaba en el caso de contentarse con lo que le diesen sus señores.”

Pretendía la Regencia mantener la ilusión de los americanos quienes ya conocían, según lo señalado en el *Manifiesto*,

“lo poco que debíamos esperar de la política de los intrusos apoderados de Fernando: no ignorábamos que si no debíamos depender de los virreyes, ministros y gobernadores, con mayor razón no podíamos estar sujetos a un Rey cautivo y sin derechos ni autoridad, ni a un gobierno nulo e ilegítimo, ni a una nación incapaz de tener derecho sobre otra, ni a un ángulo peninsular de la Europa, ocupado casi todo por una fuerza extraña”

Adicionalmente, en el *Manifiesto* se expresó que había sido en vano el hecho de que se hubiese declarado y publicado en España que ésta “había empezado a existir de nuevo desde el abandono de sus autoridades, desde las cesiones de los Borbones e introducción de otra dinastía,” y que recobrando “su absoluta independencia y libertad,” “daban este ejemplo a las Américas para que ellas recuperasen los mismos derechos que allí se proclamaban.<sup>100</sup>

Se consideró así, que la Junta Central aún cuando variando el lenguaje de la liberalidad y la franqueza, “adoptó la perfidia el talismán de Fernando, inventado por la buena fe;” sofocando, “aunque con maña y suavidad, el proyecto sencillo y legal de Caracas, para imitar la conducta representativa de los gobiernos de España,” haciendo referencia al “Proyecto del año de 1808, para hacer una Junta de Gobierno y conservación como las de España,” con lo que se entabló

---

<sup>99</sup> Véase el texto redactado por José de las Llamosas y Martín Tovar Ponte, quien después fue diputado por San Sebastián en el Congreso General en *El Mercurio Venezolano*, N° I, Enero de 1811, pp. 7-14, edición facsimilar publicada en <[http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer\\_Enero1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf)>.

<sup>100</sup> En el *Manifiesto* son citados como apoyos “Diversas formas que surgieron con el primer impulso de la revolución en España. El Conde de Floridablanca, contestando a la Junta Central del Consejo de Castilla. Un Manifiesto del mismo Consejo Central, y la Universidad de Sevilla respondiendo la consulta de este último.”

“un nuevo género de despotismo, bajo el nombre facticio de un Rey reconocido por generosidad y destinado a nuestro mal y desastre, por los que usurpaban la soberanía”

El *Manifiesto* dio entonces cuenta de cómo durante esos años “se ocultaban las derrotas y desgracias de las armas en España; se forjaban y divulgaban triunfos pomposos e imaginarios contra los franceses en la Península y en el Danubio; y a la vez:

“se figuraban conspiraciones, se inventaban partidos y facciones, se calumniaba a todo el que no se prestaba a iniciarse en los misterios de la perfidia, se inventaban escuadras y emisarios franceses en nuestros mares y nuestro seno, se limitaban y constreñían nuestras relaciones con las Colonias vecinas, se ponían trabas a nuestro comercio; todo con el fin de tenernos en una continua agitación, para que no fijásemos la atención en nuestros verdaderos intereses.”

Sin embargo, a pesar de ello, los venezolanos empezaron “a desconfiar de los Gobiernos de España y sus agentes;” y comenzaron a descubrir “todo el horroroso porvenir” que los amenazaba, tomando conocimiento de “la verdadera suerte de la Península, el desorden de su Gobierno, la energía de sus habitantes, el formidable poder de sus enemigos y la ninguna esperanza de su salvación”

Los venezolanos, decía el *Manifiesto* “encerrados en nuestras casas, rodeados de espías, amenazados de infamia y deportación, apenas podíamos lamentar nuestra situación, ni hacer otra cosa que murmurar en secreto contra nuestros vigilantes y astutos enemigos.” Sin embargo, “exhalados en la amargura y la opresión,” “encerrados en las cuatro paredes de su casa e incomunicados entre sí,” se afirma que “apenas hubo un ciudadano de Caracas que no pensase que había llegado el momento de ser libre para siempre, o de sancionar irrevocablemente una nueva y horrorosa servidumbre”

Es por eso que, todos los venezolanos, según se indicó en el *Manifiesto*, comenzaron a:

“descubrir la nulidad de los actos de Bayona, la invalidación de los derechos de Fernando y de todos los Borbones que concurrieron a aquellas ilegítimas estipulaciones: la ignominia con que habían entregado como esclavos a los que los habían colocado en el trono contra las pretensiones de la Casa de Austria; la connivencia de los intrusos mandatarios de España a los planes de la nueva dinastía; la suerte que estos planes preparaban a la América, y la necesidad de tomar un partido que pusiese a cubierto al Nuevo Mundo de los males que le acarrearía el estado de sus relaciones con el antiguo”

En el *Manifiesto* también se dejó, en contraste, que en España:

“nada veían más que desorden, corrupción, facciones, derrotas, infortunios, traiciones, ejércitos dispersos, provincias ocupadas, falanges enemigas y un gobierno imbécil y tumultuario, formado de tan raros elementos.”

En consecuencia, como se señaló en el *Manifiesto*:

“Tal era la impresión uniforme y general que advertían en el rostro de todos los venezolanos los agentes de la opresión, destacados a sostener a toda costa la infame causa de sus constituyentes: cada palabra producía una proscripción; cada discurso costaba una deportación a su autor, y cada esfuerzo o tentativa para hacer, en América lo mismo que en España, si no hacia derramar la sangre de los americanos era, sin duda, una causa suficiente para la ruina, infamia y desolación de muchas familias.”<sup>101</sup>

Como se dijo en el *Manifiesto*, en España hubo un “errado cálculo” al momento en el cual, “menesterosa y desolada, pendiente su suerte de la generosidad americana, y casi en el momento de ser borrada del catálogo de las naciones,” sin embargo, “parecía que, trasladada al siglo XVI y XVII, empezaba a conquistar de nuevo a la América con armas más terribles que el hierro y el plomo.” Y los americanos, por su parte, cada día captaban nuevas pruebas de la suerte que los amenazaba, “colocados en la horrorosa disyuntiva de ser vendidos a una nación extraña o tener que gemir para siempre en una nueva e irrevocable servidumbre.”

Había resonado en los oídos de Caracas, en todo caso, el ruido de “la irrupción de los franceses en las Andalucías, la disolución de la Junta Central, a impulsos de la execración pública y la abortiva institución de otro nuevo proteo gubernativo, bajo el nombre de Regencia.” Esta, se dijo, anunciaba “con ideas más liberales,” que “cualquiera otra época hubiera ésta deslumbrado a los americanos,” procurando reforzar la ilusión en los americanos “con promesas brillantes, teorías estériles y reformas y anuncios” de que su suerte no estaba “en las manos de los virreyes, de los ministros, ni de los gobernadores.” Pero al mismo tiempo, sus agentes “recibían las más estrechas órdenes para velar sobre

---

<sup>101</sup> En el *Manifiesto* se cita la “deportación de varios oficiales de reputación y ciudadanos con rango y honestidad, promulgada el 20 de marzo de 1810 por Emparan.”

nuestra conducta, sobre nuestras opiniones y no permitir que éstas saliesen de la esfera trazada por la elocuencia que doraba los hierros preparados en la capciosa y amañada carta de emancipación.

En esa situación contradictoria, en el *Manifiesto* se afirmó, en relación con las decisiones adoptadas en las provincias de Venezuela con miras a su "transformación política", que:

“Llegaban cada día a nuestras manos nuevos motivos para hacer, por cada uno de ellos, lo que hicimos después de tres siglos de miseria y degradación. En todos los buques que llegaban de España venían nuevos agentes a reforzar con nuevas instrucciones a los que sostenían la causa de la ambición y la perfidia, con el mismo objeto se negaba el permiso de regreso a España a los militares y demás empleados europeos, aunque lo pidiesen para hacer la guerra contra los franceses.”

Debe recordarse que durante esos mismos años 1808 a 1811, cuando en las antiguas colonias americanas de Venezuela se desarrollaba un proceso de construcción institucional de un Estado independiente, en España la situación institucional también era precaria. Luego de los alzamientos generalizados contra la invasión francesa a partir de mayo de 1808, y la sucesiva y espontánea constitución de Juntas Provisionales en los pueblos y ciudades para la defensa de la nación, para septiembre de 1808, la necesidad de conformar una unidad de dirección a la guerra y a la política era imperiosa, lo que condujo a la formación de la Junta Central integrada por personalidades ilustradas, algunas de las cuales, incluso, habían formado parte del gobierno de Carlos IV.

La opción entre constituir una Regencia o una Junta Central que se ocupara de la conducción de los asuntos del Reino en ausencia de Fernando VII, fue lo que terminó imponiendo la necesidad de la convocatoria a las Cortes generales, lo que se consultó al país en 1809. La Junta Central que funcionaba en Sevilla, ante el avance de las tropas francesas, tuvo que retirarse hacia la Isla de León (San Fernando), donde terminó por designar el Consejo de Regencia el 29 de enero de 1810, poniendo fin a sus funciones y convocando paralelamente a la Nación a Cortes Generales, mediante elección de representantes conforme al Reglamento que luego dictaría el Consejo de Regencia el 6 de octubre de 1810, que incluía también a representantes de los territorios de las colonias americanas, a las cuales se las quería integrar al Reino.

Antes, sin embargo, el 1º de agosto de 1810, el Consejo de Regencia había declarado en estado de riguroso bloqueo a la Provincia de Caracas,

por haber sus habitantes “cometido el desacato de declararse independientes de la metrópoli, y creando una junta de gobierno para ejercer la pretendida autoridad independiente.”<sup>102</sup> Sin duda, los acontecimientos de Caracas, como hemos señalado habían sido los de una auténtica revolución política, con un golpe de Estado dado contra las autoridades españolas por el Cabildo Metropolitano, el cual había asumido el poder supremo de la Provincia, desconociendo toda autoridad en la Península, incluyendo el Consejo de Regencia.

Esta situación de confrontación entre España y Venezuela, quedó destacada con gran profusión en el *Manifiesto* de 1811, con el cual el Congreso General de Venezuela explicó al mundo las razones de la Independencia. En el mismo, en efecto, se denunció que no sólo habían sido “los mandones de nuestro territorio los que estaban autorizados para sostener la horrorosa trama de sus constituyentes” sino que:

“desde los funestos y ominosos reinados de las juntas de Sevilla, Central y Regencia y con un sistema de francmasonería política bajo un pacto maquiavélico, estaban todos de acuerdo en sustituirse, reemplazarse y auxiliarse mutuamente en los planes combinados contra la felicidad y existencia política del Nuevo Mundo.”

En el *Manifiesto* se denunció la conducta de los dirigentes de la Península con respecto a la América, considerándose que había sido “mucho más dura e insultante” “comparada con la que aparece respecto de la Francia;” y los “gobiernos intrusos, ilegítimos, imbéciles y tumultuarios” que en la Península se habían llamado hasta ese momento “apoderados del Rey o representantes de la nación.” En fin, se denunció que la “América sola es la que está condenada a sufrir la inaudita condición de ser hostilizada, destruida y esclavizada,” pues “parece que la independencia de América causa más furor a España que la opresión extranjera que la amenaza, al ver que contra ella se emplean con preferencia recursos que no han merecido aún las provincias que han aclamado al nuevo Rey.”

---

<sup>102</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...op. cit.*, Tomo II, p. 571. El bloqueo fue comandado por el Comisionado Regio Cortabarría desde Puerto Rico, comenzando el 21 de enero de 1811 Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador..., op. cit.*, Tomo III, p. 8; C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República..., op. cit.*, Tomo I, p. 484.

Los mismos sentimientos se expresaron en el *Acta de Independencia* en la cual se explicó que a pesar de la moderación y generosidad mostrada por las Provincias hacia España, “se nos declara en estado de rebelión, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre las naciones de Europa implorando sus auxilios para oprimirnos;” Esto fue seguido, con referencia a los venezolanos nombrados en Cádiz como representantes de las Provincias ante las Cortes, que,

“se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia se nos nombran apoderados, contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos.”

Sobre estas cuestiones, además, y en relación con el sistema inicial de elección de los representantes de las Provincias de América a las Cortes de Cádiz en 1810, que debían ser nombrados por los Ayuntamientos, la *Declaración de Independencia* insistió en que:

“para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérmola, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta y sujetaron a la voz pasiva de los Ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, la forma de la elección: lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.”

Y se agregó en el *Acta de la Independencia* que sordos siempre a los gritos de justicia que se expresaban desde América, los gobiernos de España lo que procuraron fue “desacreditar todos nuestros esfuerzos declarando criminales y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación,” todas las tentativas que, en diversas épocas, habían hecho algunos americanos para la felicidad de su país.”

Según el *Manifiesto*, la reacción del Consejo de Indias contra Venezuela equivalía a pretender “conquistar de nuevo a Venezuela con las armas de los Alfingers y Weslers,”<sup>103</sup> los factores alemanes a quienes Carlos V había “arrendado estos países,” a los efectos de continuar el sistema de dominación española en América,” con lo que en definitiva

---

<sup>103</sup> El *Manifiesto* hace referencia a los “Primeros tiranos de Venezuela, autorizados por Carlos V y promovedores de la guerra civil entre sus primitivos habitantes”

se afirmaba que “el nombre de Fernando” había perdido “toda consideración entre nosotros y debe ser abandonado para siempre.”

Como se ha mencionado, el centro de operaciones para la lucha contra Venezuela lo ubicó la Regencia en la isla de Puerto Rico, que se constituyó, como se dijo en el *Manifiesto*, en:

“la guarida de todos los agentes de la Regencia, el astillero de todas las expediciones, el cuartel general de todas las fuerzas antiamericanas, el taller de todas las imposturas, calumnias, triunfos y amenazas de los Regentes; el refugio de todos los malvados y el surgidero de una nueva compañía de filibusteros, para que no faltase ninguna de las calamidades del siglo XVI a la nueva conquista de la América en el XIX.”

A cargo de las operaciones contra la Provincia estaría el Gobernador de Puerto Rico, Salvador Meléndez y Bruna, calificado en el Manifiesto como el “Bajá Meléndez” o “el tirano de Borinquen” a quien se le acusó de declarar la guerra a las Provincias, constituyéndose además, en “carcelero gratuito de los emisarios de paz y confederación,” y de haber robado “con la última impudencia más de 100.000 pesos de los caudales públicos de Caracas, que se habían embarcado en la fragata Fernando VII para comprar armamento y ropa militar en Londres.”

En la Provincia, en cambio, “aun a pesar de tanto insulto, de tanto robo y de tanta ingratitud,” los asuntos de gobierno continuaban sin variar conforme al juramento de la conservación de los derechos de Fernando VII, de manera que “el acto sublime de su representación nacional, se publicó a nombre de Fernando VII;” bajo su “autoridad fantástica” se sostuvieron “todos los actos de nuestro gobierno y administración, que ninguna necesidad tenía ya de otro origen que el del pueblo que la había constituido;” y conforme a “las leyes y los códigos de España,” se juzgó una “horrible y sanguinaria conspiración de los europeos” e incluso las mismas se infringieron “para perdonarles la vida,” y no manchar con la sangre la memoria de nuestra revolución;” e incluso, “bajo el nombre de Fernando” se buscó unir a la Confederación a las provincias de Coro y Maracaibo que y se anunciaba en el Manifiesto “reconquistaremos a Guayana, arrancada dos veces de nuestra confederación, como lo está Maracaibo, contra el voto general de sus vecinos.”

De todos estos acontecimientos, parecía “que ya no quedaba nada que hacer para la reconciliación de España o para la entera y absoluta separación de la América,” y a pesar de que “Venezuela quiso agotar todos los medios que estuviesen a su alcance, para

que la justicia y la necesidad no le dejaran otro partido de salud que el de la independencia que debió declarar desde el 19 de abril de 1810,” dada la repercusión que los principios de la revolución habían tenido en toda América, y en particular “desde el Orinoco hasta el Magdalena y desde el Cabo Codera hasta los Andes,” tuvo “que endurar nuevos insultos antes que tomar el partido doloroso de romper para siempre con sus hermanos.” Así, se expresó en el *Manifiesto* de 1811 que:

“sin haber hecho Caracas otra cosa que imitar a muchas provincias de España y usar de los mismos derechos que había declarado en favor de ella y de toda la América, el Consejo de Regencia; sin haber tenido en esta conducta otros designios que los que le inspiraba la suprema ley de la necesidad para no ser envueltos en una suerte desconocida y relevar a los Regentes del trabajo de atender al gobierno de países tan extensos como remotos, cuando ellos protestaban no atender sino a la guerra; sin haber roto la unidad e integridad política con la España; sin haber desconocido como podía y debía, los caducos derechos de Fernando; lejos de aplaudir por conveniencia, ya que no por generosidad, tan justa, necesaria y modesta resolución, y sin dignarse contestar siquiera o someter al juicio de la nación nuestras quejas y reclamaciones, se la declara en estado de guerra, se anuncia a sus habitantes como rebeldes y desnaturalizados; se corta toda comunicación con sus hermanos; se priva de nuestro comercio a la Inglaterra; se aprueban los excesos de Meléndez, y se le autoriza para cometer cuanto le sugiriese la malignidad de corazón, por más opuesto que fuese a la razón y justicia, como lo demuestra la orden de 4 de septiembre de 1810, desconocida por su monstruosidad aun entre los déspotas de Constantinopla y del Indostán; y por no faltar un ápice a los trámites de la conquista, se envía bajo el nombre de pacificador un nuevo

Encomendero, que con muchas más prerrogativas que los conquistadores y pobladores se apostase en Puerto Rico para amenazar, robar, piratear, alucinar y amotinar a unos contra otros, a nombre de Fernando VII”

Se refería el *Manifiesto* a la decisión de la Regencia de nombrar a Antonio Ignacio de Cortavarría como Comisionado Regio a cargo de la pacificación de las Provincias de Venezuela, con sede en Puerto Rico. Hasta entonces, como se observó en el *Manifiesto*, a pesar de las ordenes que se habían dado al gobernador Meléndez de Puerto Rico, “los progresos del sistema de subversión, anarquía y depredación que se propuso la Regencia luego que supo los movimientos de Caracas,” habían sido lentos; pero “trasladado ya el foco principal de la guerra civil” más cerca de las Provincias, adquirieron más intensidad

capitaneados por “los caudillos asalariados por Cortabarría y Meléndez,” con la “discordia soplada de nuevo por Mijares, hinchado y ensoberbecido con la imaginaria Capitanía General de Venezuela.”<sup>104</sup>

De ello resultó no sólo el derramamiento de sangre americana en las costas de Coro, sino “los robos y asesinatos” cometidos en dichas costas “por los piratas de la Regencia;” “el miserable bloqueo destinado a seducir y conmover nuestras poblaciones litorales;” “los insultos hechos al pabellón inglés;” “la decadencia de nuestro comercio;” “la horrorosa perfidia de Guayana y la deportación insultante de sus próceres a las mazmorras de Puerto Rico;” y “los generosos e imparciales oficios de reconciliación, interpuestos sinceramente por un representante del Gobierno británico en las Antillas<sup>105</sup> y despreciados por el pseudo pacificador.”

De todo ello, se denunció en el *Manifiesto*, derivaban:

“todos los males, todas las atrocidades y todos los crímenes que son y serán eternamente inseparables de los nombres de Cortabarría y Meléndez en Venezuela y que han impelido a su gobierno a ir más allá de lo que se propuso al tomar a su cargo la suerte de los que lo honraron con su confianza.”

En particular, el *Manifiesto* denunció con énfasis lo que llamó “la misión de Cortabarría en el siglo XIX, comparado el Estado de la España que la decretó y el de la América a quien se dirigía,” lo cual demostró “hasta qué punto ciega el prestigio de la ambición a los que fundan en el embrutecimiento de los pueblos todo el origen de su autoridad.” Con el sólo hecho del nombramiento del mencionado “pacificador” Cortabarría, -se dijo en el *Manifiesto*-, “habría bastante para autorizar nuestra conducta” reproduciéndose con ello involuntariamente en la imaginación de los redactores del *Manifiesto*, “el espíritu de Carlos V, la memoria de Cortés y Pizarro y los males de Moctezuma y Atahualpa” “al ver renovados los adelantados, pesquisidores y encomenderos” pero después de “trescientos años de sumisión y sacrificios.”

Sobre la misión de Cortabarría, se concluía señalando que:

---

<sup>104</sup> El documento se refería a Fernando Mijares nombrado Capitán General de Venezuela para sustituir a Emparan, pero que nunca ocupó un puesto en la capital.

<sup>105</sup> *El Manifiesto* se refiere al oficio del Excoa. Sr Almirante Cochrane, en el Secretario de Estado.

“La plenipotencia escandalosa de un hombre autorizado por un gobierno intruso e ilegítimo, para que con el nombre insultante de pacificador despotizase, amotinase, robase y (para colmo del ultraje) perdonase a un pueblo noble, inocente, pacífico, generoso y dueño de sus derechos solo puede creerse en el delirio impotente de un gobierno que tiraniza a una nación desorganizada y aturdida con la horrorosa tempestad que descarga sobre ella”

Debe recordarse que una vez convocadas las Cortes en 1810, fueron instaladas el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León, siendo trasladadas cinco meses más tarde a Cádiz, reuniéndose en el oratorio de San Felipe Neri. Estaban integradas por representantes electos en las provincias de la península española, y también con algunos americanos “representantes”, que fueron nombrados como suplentes en la Isla de León, entre los españoles americanos residentes en la Península.

El trabajo constituyente de las Cortes de Cádiz concluyó con la sanción de la Constitución de la Monarquía española de 18 de marzo de 1812, cuyo texto revolucionó a España, sentando las bases para el derrumbamiento del Antiguo Régimen y para el inicio del constitucionalismo moderno en España, plasmado en los principios de soberanía nacional, división de poderes, libertad de imprenta y en la abolición de los privilegios y de la inquisición. Pero al igual que la Constitución de Venezuela de 1811 que tuvo corta vida, la Constitución de Cádiz también tuvo corta vigencia. No debe olvidarse que luego de celebrado en Valençay un Tratado secreto entre Napoleón y Fernando VII el 8 de diciembre de 1813, el primero renunció al trono de España, con lo cual Fernando VII pudo entrar a España el 29 de marzo de 1814 con el propósito de jurar la Constitución que le había impuesto el Consejo de Regencia. Había pasado 6 años en el exilio, y regresó, lamentablemente, no para seguir la obra de los constituyentes de Cádiz, sino para acabar con ella. El 4 de mayo de 1814 derogó las Cortes de Cádiz y anuló la Constitución de 1812, reinstaurando el absolutismo, y declarando reos de muerte a todos los que defendieran la Constitución anulada. El 1º de octubre de 1814 Carlos IV de nuevo, abdicaría por segunda vez en su hijo los derechos al Trono de España y al Imperio de las Indias.

Sin embargo, las bases del constitucionalismo habían quedado sentadas. Debe recordarse que una vez instaladas las Cortes en 1810, el primero de sus decretos (Decreto Nº 1) fue para declarar “nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la Corona que se dice hecha en favor

de Napoleón” reconociendo a Fernando VII como Rey.<sup>106</sup> Además, “no conviniendo queden reunidos el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judiciario,” se reservaron las Cortes Generales el Poder Legislativo y atribuyeron al Consejo de Regencia el ejercicio del Poder ejecutivo.<sup>107</sup> En esa sesión de instalación de las Cortes en la Isla de León concurrieron 207 diputados, entre ellos 62 americanos, suplentes, y entre ellos, supuestamente dos por la Provincia de Caracas, los señores Esteban Palacios y Fermín de Clemente, quienes también habían sido designados como suplentes, reclutados en la Península<sup>108</sup> de acuerdo con las reglas establecidas por el Consejo de Regencia sólo 15 días antes, el 8 de septiembre de 1810.

Es cierto que los diputados suplentes que habían sido designados por Venezuela pidieron instrucciones a la Junta Suprema de Caracas, la cual sin embargo respondió, el 1º de febrero de 1811, que consideraba la reunión de las Cortes “tan ilegal como la formación del Consejo de Regencia” y, por tanto, que “los señores Palacios y Clemente carecían de mandato alguno para representar las Provincias de Venezuela”, por lo que “sus actos como diputados eran y serían considerados nulos.”<sup>109</sup> Ya el 23 de enero de 1811, la Junta Suprema se había dirigido a los ciudadanos rechazando el nombramiento de tales diputados suplentes, calificando a las Cortes como “las Cortes cómicas de España.”<sup>110</sup>

---

<sup>106</sup> Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 657.

<sup>107</sup> Véase en E. Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico ...*, *op. cit.*, p. 193.

<sup>108</sup> Véase J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo II, pp. 656. Véase además, Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico ...*, *op. cit.*, pp. 22 y 136.

<sup>109</sup> Véase el texto en la *Gaceta de Caracas*, martes 5 de febrero de 1811, Caracas, 1959, Tomo II, p. 17. Véase también C. Parra Pérez, *Historia de la Primera República ...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 484.

<sup>110</sup> “Nuestros antiguos tiranos tienden nuevos lazos para prendernos. Una misión vergonzosa y despreciable nos manda que ratifiquemos el nombramiento de los diputados suplentes que ellos aplicaron a Venezuela. Las Cortes cómicas de España siguen los mismos pasos que su madre la Regencia: ellas, más bien en estado de solicitar nuestro perdón por los innumerables ultrajes y vilipendios con que nos han perseguido, y reducidas a implorar nuestra protección generosa por la situación impotente y débil en que se encuentran, sostienen, por el

Por ello, la ruptura constitucional derivada de la Independencia de Venezuela no sólo se había operado de parte de la Junta Suprema de Caracas en relación con la Regencia sino que continuó con respecto de las Cortes, las cuales además, se involucraron directamente en el conflicto. Por ello, en Venezuela se las consideraron como “ilegítimas y cómicas,” rechazándose en ellas toda representación de las Provincias de Venezuela.

Se afirmó entonces en el *Manifiesto* que irritaba:

“ver tanta liberalidad, tanto civismo y tanto desprendimiento en las Cortes con respecto a la España desorganizada, exhausta y casi conquistada; y al mismo tiempo, tanta mezquindad, tanta suspicacia, tanta preocupación y tanto orgullo con América, pacífica, fiel, generosa, decidida a auxiliar a sus hermanos”

Además, comparando el tratamiento dado por el gobierno español a las provincias en ambos lados del Atlántico, en el Manifiesto se afirmó que “ninguna de las provincias rendidas o contentas con la dominación francesa se le ha tratado como a Venezuela;”

“ninguna de ellas ha sido hasta ahora declarada traidora, rebelde y desnaturalizada como Venezuela, y para ninguna de ellas se ha creado una comisión pública de amotinadores diplomáticos para armar españoles contra españoles, encender la guerra civil e incendiar todo lo que no se puede poseer o dilapidar a nombre de Fernando VII.”

En el conflicto abierto, por ejemplo, las Cortes llegaron incluso a “premiar” a las Provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela que no se habían sumado al movimiento independentista (Maracaibo, Coro, Guayana). Por ello, mediante el Decreto CXXXIII de 6 de febrero de 1812, las Cortes concedieron a la ciudad de Guayana el adorno de su escudo de armas con trofeos de cañones, balas, fusiles, bandera y demás insignias militares, como premio por haber apresado a los rebeldes de Nueva Barcelona en la acción del 5 de septiembre de 1811; y por Decreto CCXII de 8 de diciembre de 1812 le concedieron el título de “muy noble y muy leal”, con motivo de los sucesos de Venezuela ocurridos del 15 al 16 de marzo de 1812. Las Cortes también distinguieron a la ciudad de Coro, por Decreto CCXXXVII de 21 de marzo de 1813, con el título

---

contrario, las hostilidades contra de la América y apuran, impía y bárbaramente, todos los medios para esclavizarnos.” Véase *Textos Oficiales ...*, *op. cit.*, Vol. II, p. 17.

de “muy noble y leal” y escudo alusivo, otorgándose la distinción de “Constancia de Coro” a favor de los Capitulares por el comportamiento de la ciudad en las turbulencias que habían “inflingido a varias provincias de Venezuela” y su defensa frente a los insurgentes de Caracas en 28 de noviembre de 1812. También la ciudad de Maracaibo, por Decreto CCXXXVIII de 21 de marzo de 1813, recibió el título de “muy noble y leal” por las mismas razones de la ciudad de Coro. Como se dijo, estos reconocimientos de las Cortes derivaban del hecho de que las provincias de Maracaibo y Guayana y la ciudad de Coro, no se habían sumado a la revolución de Independencia, ni habían conformado el Congreso General que en 1811 sancionó la Constitución Federal para los Estados de Venezuela.<sup>111</sup>

Sobre las Cortes, el *Manifiesto* de 1811 explicó que luego de los “rápidos y raros gobiernos” que se habían sucedido en España desde la Junta de Sevilla, “se apeló a una aparente liberalidad,” y “se aceleraron y congregaron tumultuariamente las Cortes que:

“deseaba la nación, que resistía el gobierno comercial de Cádiz y que se creyeron al fin necesarias para contener el torrente de la libertad y la justicia, que rompía por todas partes los diques de la opresión y la iniquidad en el nuevo mundo.”

Sin embargo, al analizar su composición, el Congreso General en el *Manifiesto* se preguntó incrédulo sobre “por qué especie de prestigio funesto para España se cree que la parte de la nación que pasa el océano o nace entre los trópicos adquiere una constitución para la servidumbre, incapaz de ceder a los conatos de la libertad;” afirmando como hartos estaban demostrados en los papeles públicos de la Provincia de Venezuela, todos:

“los vicios de que adolecen las Cortes con respecto a la América y el ilegítimo e insultante arbitrio adoptado por ellas para darnos una representación que resistiríamos, aunque fuésemos, como vociferó la Regencia, partes integrantes de la nación y no tuviésemos otra queja que alegar contra su gobierno sino la escandalosa usurpación que hace de nuestros derechos, cuando más necesita de nuestros auxilios.”

El Congreso General destacó en el *Manifiesto* que estaba efuso de que a las Cortes habría llegado la noticia de las razones que había dado

---

<sup>111</sup> Véase el texto de los decretos en Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico ...*, op. cit., pp. 79–80.

la Junta de Caracas “a su pérfido enviado,”<sup>112</sup> cuando “frustradas las misiones anteriores, inutilizadas las cuantiosas remesas de Gacetas llenas de triunfos, reformas, heroicidades y lamentos, y conocida la ineficacia de los bloqueos, pacificadores, escuadras y expediciones,” en la Península:

“se creyó que era necesario deslumbrar el amor propio de los americanos, sentando bajo el solio de las Cortes a los que ellos no habían nombrado, ni podían nombrar los que crearon suplentes con los de las provincias ocupadas, sometidas y contentas con la dominación francesa.”

Así, se denunció en el *Manifiesto* de 1811, que “se escribió el elocuente manifiesto que asestaron las Cortes en 9 de enero de este año [1811] a la América,”<sup>113</sup>

---

<sup>112</sup> El Congreso General se refería a la “conducta execrable y notoria de Montenegro, desnaturalizado por el Gobierno Español.

<sup>113</sup> Se refería al “Manifiesto de las Cortes generales y extraordinarias a la Nación” de 9 de enero de 1811, donde se daban las razones para la independencia de España frente a las pretensiones de Napoleón. Véase el texto publicado en *El Mercurio Venezolano*, Vol. I, Caracas, febrero 1811. Véase el texto del periódico en versión facsimilar en [http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer\\_Febrero\\_1811.pdf](http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Febrero_1811.pdf). Debe destacarse que el redactor de El Mercurio en 1811 era precisamente Francisco Isnardy, Secretario del Congreso General, quien como tal firmó el Manifiesto del Congreso de 1811. En la nota que precede el texto del “Manifiesto de las Cortes generales,” sin duda de la pluma de Isnardy, se redactó el siguiente texto parodiando lo que podría haber dicho Napoleón, y cuyo texto se recoge en el Manifiesto del Congreso General, al decirse que: “En uno de nuestros Periódicos (“Mercurio Venezolano” de febrero de 1811), hemos descubierto el verdadero espíritu del manifiesto en cuestión, reducido al siguiente raciocinio que puede mirarse como su exacto comentario: “La América se ve amenazada de ser víctima de una nación extraña o de continuar esclava nuestra; para recobrar sus derechos y no depender de nadie, ha creído necesario no romper violentamente los vínculos que la ligaban a estos pueblos; Fernando ha sido la señal de reunión que ha adoptado el Nuevo Mundo, y hemos seguido nosotros; él está sospechado de connivencia con el Emperador de los franceses y si nos abandonamos ciegamente a reconocerlo demos un pretexto a los americanos que nos crean aún sus representantes para negarnos abiertamente esta representación; puesto que ya empiezan a traslucirse en algunos puntos de América estos designios, manifestemos de antemano nuestra intención de no reconocer a Fernando sino con

“con una locución digna de mejor objeto; bajo la brillantez del discurso, se descubría el fondo de la perspectiva presentada para alucinarnos. Temiendo que nos anticipásemos a protestar todas estas nulidades, se empezó a calcular sobre lo que se sabía, para no aventurar lo que se ocultaba. Fernando, desgraciado, fue el pretexto que atrajo a sus pseudo-representantes los tesoros, la sumisión y a esclavitud de la América, después de la jornada de Bayona; y Fernando, seducido, engañado y prostituido a los designios del Emperador de los franceses, es ya lo último a que apelan para apagar la llama de la libertad que Venezuela ha prendido en el continente meridional.”

Pero a pesar de tal manifestación de las Cortes “destinada a conmover la América,” el Congreso General indicó en el Manifiesto que era del convencimiento “que entre las cuatro paredes de las Cortes se desatienden de nuestra justicia, se eluden nuestros esfuerzos, se desprecian nuestras resoluciones, se sostienen a nuestros enemigos, se sofoca la voz de nuestros imaginarios representantes, se renueva para ellos la Inquisición,<sup>114</sup> al paso que se publica la libertad de imprenta y se controvierte si la Regencia pudo declararnos libres y parte integrante de la nación.”

Por otra parte, la persecución contra la Provincia “desde la isla de Puerto Rico” no cesó con la integración de las Cortes, por lo que en el *Manifiesto* del Congreso General se dio cuenta de que “Meléndez, nombrado Rey de Puerto Rico por la Regencia,” quedó “por un decreto de las Cortes:”

“con la investidura equivalente de gobernador, nombres sinónimos en América, porque ya parecía demasiado monstruoso que hubiese dos reyes en una pequeña isla de las Antillas españolas. Cortabarría solo bastaba para eludir los efectos del decreto, dictado sólo por un involuntario sentimiento de decencia. Así fue que cuando se declaraba inicua, arbitraria y tiránica la investidura concedida por la Regencia a Meléndez y se ampliaba la revocación a todos los países de América que se hallasen en el mismo caso que

---

ciertas condiciones; éstas no se verificarán jamás y mientras que Fernando, ni de hecho ni de derecho, es nuestro Rey, lo seremos nosotros de la América, y este país tan codiciado de nosotros, y tan difícil de mantener en la esclavitud, no se nos irá tan pronto de las manos.”

<sup>114</sup> En una nota al pié en el *Manifiesto* que hizo al mundo se indicó que había “noticias positivas de que el Sr. Mexía, Suplente de Santa Fe, ha sido encerrado en la Inquisición por su liberalidad de ideas.”

Puerto Rico, nada se decía del plenipotenciario Cortabarría, autorizado por la misma Regencia contra Venezuela, con las facultades más raras y escandalosas de que hay memoria en los fastos del despotismo orgánico.”

Y precisamente, después del decreto de las Cortes, se denunció en el *Manifiesto*, fue que se habían sentido “más los efectos de la discordia, promovida, sostenida y calculada desde el fatal observatorio de Puerto Rico;” que se habían “asesinados inhumanamente los pescadores y costaneros en Ocumare por los piratas de Cortabarría;” que habían “sido bloqueadas, amenazadas e intimadas Cumaná y Barcelona;” que se habían “organizado y tramado una nueva y sanguinaria conjuración contra Venezuela, por el vil emisario introducido pérfidamente en el seno pacífico de su patria para devorarla; que se había “alucinado a la clase más sencilla y laboriosa de los alienígenas de Venezuela; y que “por las sugerencias del pacificador de las Cortes, después del decreto de éstas,” se había turbado e interrumpido “la unidad política de nuestra Constitución,” promoviéndose la discordia entre las Provincias:

“para que en un mismo día quedase sumergida Venezuela en la sangre, el llanto y la desolación, asaltada hostilmente por cuantos puntos han estado al alcance de los agitadores, que tiene esparcidos contra nosotros el mismo Gobierno que expidió el decreto a favor de Puerto Rico y de toda la América. El nombre de Fernando Vil es el pretexto con que va a devorarse el Nuevo Mundo; si el ejemplo de Venezuela no hace que se distingan, de hoy más, las banderas de la libertad clara y decidida, de las de la fidelidad maliciosa y simulada”

En todo caso, la amenaza del enviado de Puerto Rico, Domingo Monteverde como jefe del ejército invasor español y la necesidad de defender la República, llevaron al Congreso General, el 4 de Abril de 1812, a delegar en el Poder Ejecutivo todas las facultades necesarias,<sup>115</sup> avenida éste nombrado, el 23 de abril de 1812, como Generalísimo a Francisco de Miranda, con poderes dictatoriales. En esta forma, la guerra de independencia obligó, con razón, a dejar de un lado la Constitución. Como el Secretario de Guerra, José de Sata y Bussy, quien había sido Diputado de San Fernando de Apure en el Congreso General, le

---

<sup>115</sup> Véase *Libro de Actas del Congreso de Venezuela 1811–1812*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, tomo II, Caracas, 1959, pp. 397 a 399.

comunicó en correspondencia dirigida a Miranda ese mismo día 23 de abril de 1812:

“Acaba de nombraros el Poder Ejecutivo de la Unión, General en Jefe de las armas de toda la Confederación Venezolana con absolutas facultades para tomar cuantas providencias juzguéis necesarias a salvar nuestro territorio invadido por los enemigos de la libertad Colombiana; y bajo este concepto no os sujeta ley alguna ni reglamento de los que hasta ahora rigen estas Repúblicas, sino que al contrario no consultareis mas que la Ley suprema de salvar la patria; y a este efecto os delega el Poder de la Unión sus facultades naturales y las extraordinarias que le confirió la representación nacional por decreto de 4 de este mes, bajo vuestra responsabilidad.”<sup>116</sup>

En la sesión del Congreso del 4 de abril de 1812, se había acordado que “la medida y regla” de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo fuera la salud de la Patria; y que siendo esa la suprema ley, “debe hacer callar las demás;”<sup>117</sup> pero a la vez, se acordó participar a las “Legislaturas Provinciales” la vigencia de la Constitución Federal sin perjuicio de las facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo.<sup>118</sup> El Congreso, el 4 de abril de 1812, además, había exhortado a las mismas “Legislaturas provinciales” que obligaran y apremiasen a los diputados de sus provincias a que sin excusa ni tardanza alguna se hallaren en la ciudad de Valencia para el 5 de julio de 1812, para determinar lo que fuera más conveniente a la causa pública.<sup>119</sup> Esta reunión, sin embargo, nunca se pudo realizar.

En esta forma, en la historia constitucional venezolana, a los pocos meses de sancionada la Constitución de 1811, se produjo, por la necesidad de salvar la República, la primera ruptura del hilo constitucional. La dictadura, sin embargo, duró poco, pues el 25 de julio de 1812 se firmó la Capitulación de Miranda, con la aceptación de la ocupación del territorio de la provincia de Caracas por Monteverde.<sup>120</sup>

---

<sup>116</sup> Véase *Archivo del General Miranda*, *op. cit.*, Tomo XXIX, pp. 396 y 397.

<sup>117</sup> Véase *Libro de Actas del Congreso de Venezuela...*, *op. cit.*, pág. 398.

<sup>118</sup> *Idem*, p. 400.

<sup>119</sup> *Ibidem*, pp. 398–399.

<sup>120</sup> Véase los documentos en *Archivo del General Miranda*, tomo XXIV, *op. cit.*, pp. 509 a 530. También en J.F. Blanco y R. Azpúrua,

El coronel Simón Bolívar (1783–1830), quien tenía a su cargo la plaza militar de Puerto Cabello, la había perdido días antes y a mediados de Julio, antes de la Capitulación, había comunicado los sucesos a Miranda.<sup>121</sup> Entre las múltiples causas de la caída de la Primera República está, sin duda, la pérdida de la plaza de Puerto Cabello.

Después de la firma de la Capitulación, Monteverde desconoció los términos del Armisticio, Miranda fue detenido en La Guaira, entre otros, por Simón Bolívar la noche del 31 de julio de 1812, habiendo Bolívar logrado salir de La Guaira a fines de agosto, con salvoconducto otorgado por Monteverde, hacia Curazao y luego a Cartagena.

El resultado más importante del proceso constituyente provocado por el movimiento de Independencia, como ya se ha mencionado, fue la Constitución Federal de 1811, cuyo texto condicionó el desarrollo de las instituciones políticas y constitucionales de Venezuela hasta nuestros días, habiendo influido de una manera u otra en todas las Constituciones venezolanas hasta la presente, sancionada en 1999.<sup>122</sup>

Sin embargo, en cuanto a su aplicación, la realidad es que para cuando el libro que aquí se publica con los *Documentos Oficiales Interesantes* de la Independencia, estaba en proceso de edición en Londres, la labor de construcción del Estado independiente quedó a

---

*Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., pp. 679 y ss.

<sup>121</sup> *Idem.* pp. 415 a 430.

<sup>122</sup> Desde la Constitución de 1811, y durante los últimos doscientos años, Venezuela ha tenido veintiséis Constituciones sancionadas sucesivamente en 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1929, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961 y 1999. Este número excesivo de “constituciones,” fue básicamente el producto de la ausencia de la “enmienda” como técnica de revisión constitucional, por lo que en su gran mayoría se trató tan sólo reformas parciales y puntuales, por lo general provocadas por factores políticos coyunturales. Es decir, este número de constituciones no se corresponde con igual número de pactos políticos fundamentales originarios de los nuevos regímenes políticos y formas de gobierno constitucional. Véanse los textos de todas las Constituciones venezolanas desde 1811, en Ulises Picón Rivas, *Índice Constitucional de Venezuela*, Caracas, 1944; Luis Mariñas Otero, *Las Constituciones de Venezuela*, Madrid, 1965; Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2 Vols., Caracas 2008.

medio hacer, pues apenas se instaló el gobierno republicano en la capital federal de Valencia, el 1 de marzo de 1812, la reacción realista se comenzó a sentir con el Capitán de fragata Domingo de Monteverde a la cabeza, lo que fue facilitado por los efectos devastadores del terremoto que desoló a Caracas el 24 del mismo mes de marzo de 1812, que los Frailes y el Arzobispo de Caracas atribuyeron a un castigo de Dios por la revolución de Caracas.<sup>123</sup>

Después de la Capitulación firmada en julio de 1812, puede decirse que ninguna norma constitucional fue aplicada en las provincias de Venezuela, ni siquiera las de la Constitución de Cádiz 1812 la cual formalmente se juró en Caracas en una ceremonia militar, no cívica, seis meses después, el 3 de diciembre de 1812. Dicha Constitución, en todo caso, tuvo una aplicación limitada, incluso en la península debido a que durante sus años de vigencia (1812-1814) el país estaba todavía en gran parte ocupado por los franceses, y el rey se mantenía ausente. Cuando regresó en 1814, hizo caso omiso de la soberanía de las Cortes de Cádiz, y como se dijo, formalmente anuló y derogó la Constitución.

#### **IV. LOS REDACTORES DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES INTERESANTES DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA, SU ENCARCELAMIENTO A LA CAÍDA DE LA REPÚBLICA, Y EL CONSIGUIENTE DESPRECIO POR LA CONSTITUCIÓN**

Los documentos constitucionales que resultaron del proceso de Independencia de Venezuela, publicados en el libro de Londres como los Documentos Oficiales Interesantes relacionados con las Provincias Unidas de Venezuela, con los cuales se había definido el marco constitucional del nuevo Estado, fueron concebidos y escritos por una formidable equipo de juristas venezolanos, que en ese momento, además de ser fluidos en inglés y francés, y con acceso a todos los libros nuevos que lograban ingresar a las provincias, fueron los principales actores del proceso constituyente, habiendo participando personalmente y de una manera muy activa desde sus inicios el 19 de abril de 1810, en el proceso de independencia. Todos perseguidos políticos por este delito y, en particular, por haber escrito esos “peligrosos” documentos.

---

<sup>123</sup> Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo III, pp. 614 y ss.

Uno de esos juristas fue Juan Germán Roscio (1763-1821), experimentado abogado y teórico pardo, quien fue uno de los “representantes del pueblo” incorporado en la Junta Suprema en 1810.<sup>124</sup> De inmediato se convirtió en Secretario de Relaciones Exteriores de la nueva Junta de Gobierno, y redactor de la *Gaceta de Caracas*, que no sólo era el diario oficial del gobierno, sino el principal diario del país. Desde esas posiciones, mantuvo estrechas relaciones con Andrés Bello, el primer editor de la *Gaceta* y con quien trabajó en el Departamento de Relaciones Exteriores hasta que este viajó a Londres en julio de 1810, como Secretario de los Comisionados enviados por la Junta a Londres buscando apoyo del gobierno británico.<sup>125</sup> Bello, como se sabe, fue un prolífico escritor, considerado como “el intelectual más prominente o el Primer Humanista de la América Hispana,”<sup>126</sup> quien desarrolló su actividad intelectual principal en Chile, donde se instaló algunas décadas más tarde. Después que los comisionados regresaron a Caracas, Bello permaneció en Londres, siendo como se mencionó, instrumento clave para la edición y publicación de este libro.

Roscio, quien era muy amigo de Bello, también supervisó a través de él, la edición del libro *Documentos Oficiales Interesantes*, siendo él mismo uno de los principales co-redactores de los documentos, así como de otros documentos como el ya mencionado *Reglamento para la Elección de los representantes de las Provincias de Venezuela* en el Congreso General y, por supuesto, el muy importante *Manifiesto* emitido por el Congreso General explicando al mundo las razones del proceso de independencia.

Los otros co-redactores de los *Documentos Oficiales Interesantes* fueron Francisco Javier Ustáriz, Francisco Isnardy, y Miguel José Sanz,

---

<sup>124</sup> Véase Luis Ugalde s.j., *El pensamiento teológico-político de Juan Germán Roscio*, Universidad Católica Andrés Bello, bid & co. Editor, Caracas 2007, p. 39.

<sup>125</sup> Andrés Bello entregó a José M. Blanco White, editor en Londres de la revista llamada “*El Español*,” una carta de Roscio del 28 de enero de 1811, que fue respondida por éste el 11 de julio de 1811. Ambas cartas fueron publicadas en *El Español*. Véase el texto en José Félix Blanco and Ramón Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo III, pp. 14-19.

<sup>126</sup> Véase Pedro Grases, *Andrés Bello: El primer Humanista de América*, Ediciones El Tridente, Buenos Aires 1946; *Escritos Selectos*, Biblioteca Ayacucho, Caracas 1988, p. 119.

todos miembros activos del Congreso General en Caracas, y todos ellos, junto con Roscio y Miranda, considerados por Monteverde después de la capitulación firmada por este último, como parte del grupo de los "monstruos" de América, responsables de todos los males de las antiguas colonias. Ellos fueron apresados después de la Capitulación de Miranda en julio de 1812, y enviados a prisión. Miranda resultó ser la víctima más prominente de la traición de sus subordinados, entre ellos de Simón Bolívar, el ex comandante de Puerto Cabello, de Manuel María de las Casas, el jefe militar del Puerto de la Guaira, y de Miguel Peña, Jefe Civil de dicho puerto.<sup>127</sup> Después del encarcelamiento de Miranda, Monteverde expidió un salvoconducto a Bolívar, quien logró escapar de la persecución posible a Cartagena, en las provincias de Nueva Granada. Como escribió el propio Monteverde el 26 de agosto de 1812 en una carta enviada a las autoridades españolas:

“Yo no puedo olvidar los interesantes servicios de Casas, ni de Bolívar y Peña, y en su virtud no se han tocado sus personas, dando solamente al segundo sus pasaportes para países extranjeros, pues sus influencias y conexiones podrían ser peligrosas en estas circunstancias.”<sup>128</sup>

En cuanto a los “monstruos de América,” ellos fueron víctimas directas de la nueva "Ley de la conquista" impuesta por los nuevos conquistadores españoles en las provincias de Venezuela, precisamente al mismo tiempo en el cual en Londres comenzaba a entrar en circulación el libro; un libro que ninguno de ellos llegaría siquiera a ver.

Miranda, después de haber sido detenido en las prisiones de La Guaira, trasladado luego al castillo de Puerto Cabello y, al castillo el Morro de San Felipe en Puerto Rico, terminó en la prisión de La Carraca en el arsenal de Cádiz, donde murió en 1816 sin haber sido sometido a proceso alguno.<sup>129</sup> Roscio, por su parte, quién también fue encarcelado

---

<sup>127</sup> Véase el texto de la carta en Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, Appendix 18, pp. 204-206, 143 ss.

<sup>128</sup> Véase el texto de la carta en Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, Appendix 18, pp. 204-206.143 ss.

<sup>129</sup> Véanse las cartas que envió desde la prisión en Puerto Cabello, Puerto Rico y Cádiz a todas las autoridades españolas, entre ellas las Cortes Generales, e incluso el rey Fernando VII, de fechas 8 de marzo 1813, 6 de junio 1813, 30 de junio de 1814 y 25 de septiembre 1814, impotente,

y enviado a Cádiz, logró ser puesto en libertad un año antes, en 1815, cuando viajó a Filadelfia, donde publicó en 1817 otro libro muy importante con sus reflexiones finales del proceso de la independencia titulado: “*El triunfo de la libertad sobre el despotismo, En la confesión de un pecador arrepentido de sus errores políticos, y dedicado a desagrar en esta parte a la religión ofendida con el sistema de la tiranía.*”<sup>130</sup>

Este "sistema de la tiranía", argumentaba Roscio, no era otro que el desarrollado por España tras la declaración de independencia de Venezuela, a fin de lograr la "pacificación" de las provincias venezolanas. A tal efecto, la Junta Suprema de España, y más tarde el Consejo de Regencia, como se ha mencionado, reaccionó de una manera muy agresiva en contra de los procesos de independencia, asignando a una fuerza militar encargada de la “pacificación” con sede en Puerto Rico, la invasión de la provincias de Venezuela, desde donde el comandante español Domingo de Monteverde zarpó, llegando a las costas de Venezuela en febrero de 1812.<sup>131</sup> Un mes más tarde, en la víspera del terrible terremoto del 26 de marzo de 1812 que devastó a Caracas,<sup>132</sup> y también con efectos devastadores en las instituciones del

---

reclamando justicia, en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.*, pp. 474, 480, 484, 487, 491. Véanse, en particular la primera carta que envió a la Audiencia de Caracas el 8 de marzo 1813 en la cual argumentó sobre la violación de la nueva Constitución de Cádiz de 1812 y sobre los términos de la capitulación, en Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia, cit.*, pp. 163-172.

<sup>130</sup> En la imprenta de Thomas H. Palmer. La segunda edición de 1821 también se hizo en Filadelfia en la imprenta de M. Carey & Sons.

<sup>131</sup> Véanse los documentos en el *Archivo del General Miranda*, La Habana, 1950, tomo XXIV, pp. 509 a 530. También en José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador ... cit.*, Vol. III, pp. 679 y ss. también en José de Austria, *Bosquejo de la Historia Militar de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Tomo I, Caracas 1960, pp. 340 ss.

<sup>132</sup> Véase sobre el terremoto, la descripción de Louis Delpech publicada en *Le Journal de Paris*, en Mayo de 1813. Véase el texto en Jesús Rosas Marcano, *La independencia de Venezuela y los periódicos de Paris, 1808-1825*, Caracas 1964, pp. 135-140. Véase una versión en Inglés de la carta en Mario Rodríguez, “*William Burke*” and *Francisco de Miranda. The Word and the Deed of the Spanish America's Independence*, University Press of America, 1994, pp. 451-454. Véase también el importante mensaje de la Legislatura de la Provincia de

nuevo Estado, el 25 de marzo 1812 Monteverde logró tomar la ciudad de Carora.

La destrucción física y moral de las provincias originó una terrible crisis política y social que fue seguida por la destrucción de toda la institucionalidad de la República, eliminándose el orden republicano. Después de la Capitulación firmada entre Miranda y Monteverde en julio de 1812, tras siete meses de su ejecución, la Constitución Federal de 1811 fue sustituida por el régimen militar de la Conquista, produciendo entre otros hechos la destrucción de la memoria histórica de la nueva República. El Archivo de la Provincia fue saqueado, lo que provocó la desaparición de los manuscritos originales de los *Documentos Oficiales Interesantes* de la Independencia. Los textos de muchos se salvaron debido a su publicación en la *Gaceta de Caracas*, pero en particular, el texto de todos, en su versión inicial se salvó porque todas las copias fueron enviadas a Londres con anterioridad, precisamente para su publicación en el libro, que se estaba imprimiendo al mismo tiempo que los manuscritos originales iban desapareciendo.

Habiendo sido abrogada la Constitución de 1811 por la fuerza militar, las autoridades invasoras debían procurar la publicación en Venezuela de la Constitución de Cádiz, recién sancionada cuando estos acontecimientos ocurrían (marzo de 1812). Para el caso, el Capitán General Fernando Mijares recién nombrado Gobernador de la antigua Provincia de Venezuela (cargo que materialmente no llegó a ejercer efectivamente jamás), le remitió a Monteverde desde Puerto Cabello, pocos días después de la firma de la Capitulación, el 13 de agosto de 1812, veinte ejemplares del texto constitucional monárquico, con las correspondientes órdenes y disposiciones que habían dado las Cortes para su publicación y observancia.<sup>133</sup> Monteverde no lo hizo de inmediato, sino que fue unos meses después cuando publicó la Constitución “a la manera militar,” asumiendo un poder omnímodo

---

Caracas de 09 de abril 1812, *Idem.*, p. 436; y los comentarios sobre los eventos de Miguel José Sanz, “Bases para un gobierno provisional en Venezuela,” in Pedro Grases (Ed.), *Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana*, Biblioteca Ayacucho, Caracas 1988, pp. 111 ss.

<sup>133</sup> Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia militar...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 364.

contrario al del propio texto de la Constitución de Cádiz.<sup>134</sup> Sobre ella, el mismo Monteverde informó de manera hostil al Gobierno Metropolitano que si llegó a publicar la Constitución de Cádiz, había sido “por un efecto de respeto y obediencia, no porque consideré a la provincia de Venezuela merecedora todavía de que participase de los efectos de tan benigno código.”<sup>135</sup>

De ello dio cuenta Simón Bolívar, al año siguiente en Cartagena, en su “Exposición sucinta de los hechos del Comandante español Monteverde, durante el año de su dominación en las Provincias de Venezuela,” de fecha 20 de septiembre de 1813, en la cual dijo:

“Pero hay un hecho, que comprueba mejor que ninguno la complicidad del Gobierno de Cádiz. Forman las Cortes la constitución del Reino, obra por cierto de la ilustración, conocimiento y experiencia de los que la compusieron. La tuvo guardada Monteverde como cosa que no importaba, o como opuesta a sus ideas y las de sus consejeros. Al fin resuelve publicarla en Caracas. La publica ¿y para qué? No sólo para burlarse de ella, sino para insultarla y contradecirla con hechos enteramente contrarios. Convida a todos, les anuncia tranquilidad, les indica que se ha presentado el arca de paz, concurren los inocentes vecinos, saliendo muchos de las cavernas en que se ocultaban, le creen de buena fe y, como el fin era sorprender a los que se le habían escapado, por una parte se publicaba la Constitución española, fundada en los santos derechos de libertad, propiedad y seguridad, y por otra, el mismo día, andaban partidas de españoles y canarios, prendiendo y conduciendo ignominiosamente a las bóvedas, a los incautos que habían concurrido a presenciar y celebrar la publicación.

Es esto un hecho tan notorio, como lo son todos los que se han indicado en este papel, y se explanarán en el manifiesto que se ofrece. En la provincia de Caracas, de nada vale la Constitución española; los mismos españoles se burlan de ella y la insultan. Después de ella, se hacen prisiones sin sumaria información; se

---

<sup>134</sup> Véase Manuel Hernández González, “La Fiesta Patriótica. La Jura de la Constitución de Cádiz en los territorios no ocupados (Canarias y América) 1812-1814,” en Alberto Ramos Santana y Alberto Romero Ferrer (eds), *1808-1812: Los emblemas de la libertad*, Universidad de Cádiz, Cádiz 2009, pp. 104 ss.

<sup>135</sup> Véase José de Austria, *Bosquejo de la Historia militar...*, *op. cit.*, Tomo I, p. 370.

ponen grillos y cadenas al arbitrio de los Comandantes y Jueces; se quita la vida sin formalidad, sin proceso...”<sup>136</sup>

En Venezuela, por tanto, en 1812, la situación institucional era de orden fáctico pues el derrumbe del gobierno constitucional republicano fue seguido, en paralelo, por el desmembramiento de las propias instituciones coloniales. Por ello, Monteverde, durante toda su campaña en Venezuela entre 1812 y 1813, desconoció la exhortación que habían hecho las propias Cortes de Cádiz en octubre de 1810, sobre la necesidad de que en las provincias de Ultramar donde se hubiesen manifestado conmociones (sólo era el caso de Caracas), si se producía el “reconocimiento a la legítima autoridad soberana” establecida en España, debía haber “un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente.”<sup>137</sup> La reacción de los patriotas contra la violación de la Capitulación que había firmado Francisco de Miranda el 25 de julio de 1812, por parte de Monteverde, llevó a éste a decir, en representación que dirigió a la Regencia el 17 de enero de 1813, que:

“Desde que entré en esta Capital y me fui imponiendo del carácter de sus habitantes, conocí que la indulgencia era un delito y que la tolerancia y el disimulo hacían insolentes y audaces a los hombres criminales.”<sup>138</sup>

Agregaba su apreciación sobre “la frialdad que advertí el día de publicación de la Constitución y la falta de concurrencia a actos públicos de alegría,” lo que supuestamente lo habría apartado de sus intentos de gobernar con “dulzura y afabilidad.” Al contrario, ordenó “la prisión de los que se conocían adictos a la revolución de 1810,” y se rebeló contra la propia Real Audiencia que “había puesto en libertad algunos mal vistos del pueblo que irritaban demasiado mi fueros”, ordenando a los Comandantes militares que no liberaran los reos a la justicia.<sup>139</sup>

Por ello, el 30 de diciembre de 1812, en oficio dirigido al Comandante militar de Puerto Cabello, Monteverde, en desprecio del

---

<sup>136</sup> *Ibidem*, Tomo II, pp. 111 a 113.

<sup>137</sup> Véase Decreto V, 15 de octubre de 1810, en Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico de las Cortes de Cádiz*, Granada, 1986, p. 199.

<sup>138</sup> Véase el texto en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo IV, p. 623–625.

<sup>139</sup> *Idem*, p. 623–625.

Tribunal de la Real Audiencia y en franco desacato a sus decisiones, le ordenaba:

“Por ningún motivo pondrá usted en libertad hombre alguno de los que estén presos en esa plaza por resulta de la causa de infidencia, sin que preceda orden mía, aún cuando la Real Audiencia determine la soltura, en cuyo caso me lo participará Ud. para la resolución que corresponde.”<sup>140</sup>

La Real Audiencia acusó a Monteverde de infractor de las leyes, de lo que decía en su representación, que “se me imputa que perturbo estos territorios, los inquieto y pongo en conmoción, violando las leyes que establecen su quietud.”<sup>141</sup> Monteverde concluyó señalando que:

“Así como Coro, Maracaibo y Guayana merecen estar bajo la protección de la Constitución de la Monarquía, Caracas y demás que componían su Capitanía General, no deben por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber detestado su maldad, y bajo este concepto deben ser tratadas por la ley de la conquista; es decir, por la dureza y obras según las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá.”<sup>142</sup>

En esos años entre 1812 y 1814, por tanto, la situación en Venezuela fue de guerra total, de guerra a muerte, no habiendo tenido aplicación efectiva ni la Constitución Federal de 1811 ni la Constitución de Cádiz de 1812. Monteverde comandó una dictadura militar,<sup>143</sup> represiva y despiadada contra los que habían tomado partido por la revolución de 1810. Por ello, la respuesta de los patriotas se puede resumir en aquella terrible proclama de Simón Bolívar, desde Mérida, el 8 de julio de 1813:

“Las víctimas serán vengadas: los verdugos exterminados. Nuestra bondad se agotó ya, y puesto que nuestros opresores nos fuerzan a una guerra mortal, ellos desaparecerán de América, y

---

<sup>140</sup> Véase el texto en José de Austria, *Bosquejo de la Historia militar...*, op. cit., Tomo I, pp. 365 y 366.

<sup>141</sup> Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, op. cit., Tomo IV, pp. 623–625.

<sup>142</sup> *Idem*.

<sup>143</sup> Véase J. Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, Obras Completas, Caracas, 1953 Tomo I, p. 214.

nuestra tierra será purgada de los monstruos que la infestan. Nuestro odio será implacable, y la guerra será a muerte.”<sup>144</sup>

En las Provincias de Venezuela, en consecuencia, no había Constitución alguna que no fuera el mando militar de realistas y patriotas. Monteverde gobernó con la más brutal ley de la conquista; y Bolívar y los patriotas gobernaron con la ley dictatorial del “plan enérgico,” del “poder soberano” de quien había sido proclamado Libertador, y que, como decía Bolívar, “tan buenos sucesos me ha proporcionado.”<sup>145</sup>

Lo cierto fue, como lo dijo el Arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat en un Edicto Circular de 18 de diciembre de 1813, al recomendar en cambio la observancia de la “ley de la Independencia” adoptada el 5 de julio de 1811:

“Esta ley estuvo sin vigor mientras las armas Españolas ocuparon estas mismas Provincias, más al momento que vencieron las de la República, y a su triunfo se unió la aquiescencia de los pueblos, ella recobró todo su imperio, y ella es la que hoy preside en el Estado venezolano.”<sup>146</sup>

Pero las Cortes de Cádiz opinaban distinto. Ellas habían felicitado mediante Orden de 21 de octubre de 1812, a Domingo Monteverde y a las tropas bajo su mando, “por los importantes y distinguidos servicios prestados en la pacificación de la Provincia de Caracas.”<sup>147</sup> Meses después, el 15 de diciembre del mismo año 1812, Bolívar haría público su famoso *Manifiesto de Cartagena* o “*Memoria dirigida por un caraqueño a los ciudadanos de la Nueva Granada*,”<sup>148</sup> en la cual expuso las causas de la pérdida de la República, atribuyéndolas a la debilidad del régimen político adoptado en la Constitución de 1811, cuyo texto, precisamente, se venía de publicar en Londres, unos meses antes en ese

---

<sup>144</sup> *Idem*, Tomo I, p. 216.

<sup>145</sup> Véase J. Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela*, *op. cit.*, Tomo I, p. 221.

<sup>146</sup> Véase J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo IV, p. 726.

<sup>147</sup> Véase en Eduardo Roca Roca, *América en el Ordenamiento Jurídico...*, *op. cit.*, p. 81.

<sup>148</sup> Véase el texto en Simón Bolívar, *Escritos Fundamentales*, Monte Ávila Editores, Caracas, 1982, pp. 57 y ss.; y en *Proclamas y Discursos del Libertador*, Caracas, 1939, pp. 11 y ss.

mismo año 1812, en el libro *Documentos Oficiales Interesantes relacionados con las Provincias Unidas de Venezuela*.

De todos estos hechos políticos y militares primigenios, resulta que las guerras de independencia en Venezuela fueron el comienzo del militarismo latinoamericano. El gobierno militar iniciado por Monteverde, como consecuencia de las guerras de independencia lideradas por Bolívar, continuó los años siguientes, conduciendo a un desprecio generalizado y lamentable respecto de la Primera República y su institucionalidad, la cual se enmarcaba precisamente en los *Documentos Oficiales Interesantes* publicados en este libro, la cual fue considerada débil, y culpable de ser la principal causa de su caída. Tal actitud incluso dio lugar a la calificación del ilustrado período inicial republicano como el de la “Patria Boba,”<sup>149</sup> de lo cual, históricamente, resultó un culto militarista desafortunado respecto del mismo Bolívar, el cual se ha mantenido en muchos de los países “bolivarianos” hasta la actualidad.

Es por eso que el nombre de Simón Bolívar ha sido evocado tantas veces por los gobernantes en la historia política de Venezuela, principalmente por aquellos con raíces militares y autoritarias, con el fin de atraer a seguidores y tratar de dar un poco de fundamento doctrinario a sus regímenes. Este fue el caso de Antonio Guzmán Blanco en el siglo XIX y de Cipriano Castro, Juan Vicente Gómez, Eleazar López

---

<sup>149</sup> Véase, por ejemplo, con respecto a la *Nueva Granada*, el uso de la expresión en *La Patria Boba*, un libro que contiene obras de J.A. Vargas Jurado (*Tiempos Coloniales*), José María Caballero (*Días de la Independencia*), y J.A. de Torres y Peña (*Santa Fé Cautiva*), Bogotá 1902. La obra de Caballero fue publicada como *Diario de la Independencia*, Biblioteca de Historia Nacional, Bogotá 1946, y *Diario de la Patria Boba*, Ediciones Incunables, Bogotá 1986. Véase también, José María Espinosa, *Recuerdos de un Abanderado, Memorias de la Patria Boba 1810-1819*, Bogotá 1876. Véase también Mario Rodríguez, “William Burke” and Miranda, *cit.*, pp. 526, 529. Véase en Venezuela, Germán Carrera Damas, *El culto a Bolívar, esbozo para un estudio de la historia de las ideas en Venezuela*, Universidad Central de Venezuela, Caracas 1969; Luis Castro Leiva, *De la patria boba a la teología bolivariana*, Monteávila, Caracas 1987; Elías Pino Iturrieta, *El divino Bolívar. Ensayo sobre una religión republicana*, Alfai, Caracas 2008; Ana Teresa Torres, *La herencia de la tribu. Del mito de la independencia a la Revolución bolivariana*, Editorial Alfa, Caracas, 2009. Véase también el estudio de la historiografía de estos libros en Tomás Straka, *La épica del desencanto*, Editorial Alfa, Caracas 2009.

Contreras y Marcos Pérez Jiménez en el siglo XX. Es por eso que el profesor John Lynch, el biógrafo europeo más importante de Bolívar, señaló que “el culto tradicional a Bolívar ha sido utilizado como una ideología conveniente por dictadores militares, culminando con los regímenes de Juan Vicente Gómez y Eleazar López Contreras,” explicando sin embargo, que “ellos más o menos respetaron el pensamiento básico del Libertador, aún cuando tergiversaban su significado.”<sup>150</sup> Sin embargo, al referirse a la situación en Venezuela a comienzos del Siglo XXI, el mismo profesor Lynch concluyó sus comentarios sobre el uso del nombre de Bolívar diciendo que:

"En 1999, los venezolanos se sorprendieron al enterarse de que su país había pasado a llamarse 'la República Bolivariana de Venezuela' a propuesta del presidente Hugo Chávez, quien se llamó a sí mismo un 'revolucionario bolivariano.' Populistas autoritarios, neocaudillos, o militaristas bolivarianos, cualquiera que sea su denominación, invocan a Bolívar, no con menos fervor que como lo hicieron gobernantes anteriores, aun cuando sería dudoso que hubiera respondido a sus llamadas ...Pero la nueva herejía, lejos de mantener, como se dice, una continuidad con las ideas constitucionales de Bolívar, inventó un nuevo atributo, el Bolívar Populista, y en el caso de Cuba, le dio [a Bolívar] una nueva identidad, el Bolívar socialista. Mediante la explotación de la tendencia autoritaria que sin duda existió en el pensamiento y la acción de Bolívar, los regímenes en Cuba y Venezuela proclaman al Libertador como patrono de sus políticas, distorsionando sus ideas en el proceso."<sup>151</sup>

En todo caso, con todo ese peso militar inicial, la construcción civil de los primeros años de la República y el extraordinario esfuerzo cívico para establecer una república democrática enmarcada en la Constitución Federal de Venezuela de diciembre de 1811 y en todos los otros documentos publicados en el libro de Londres 1812, desafortunadamente fueron enterrados con la peyorativa e absolutamente injusta calificación que se utilizó en aquella época como de la “Patria Boba,” con el sólo con el propósito de descalificar la

---

<sup>150</sup> Véase John Lynch, *Simón Bolívar: A Life*, Yale University Press, New Haven, CT, 2007, p. 304.

<sup>151</sup> *Idem*. Véase también sobre el tema, A.C. Clark, *The Revolutionary Has No Clothes: Hugo Chávez's Bolivarian Farce*, Encounter Books, New York 2009, pp. 5-14.

democracia, vendiendo la idea de la necesidad de gobernantes militares o autoritarios en nuestros países.<sup>152</sup>

## V. LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO *DOCUMENTOS OFICIALES INTERESANTES EN LONDRES, EN 1812, COMO TESTIMONIO ESCRITO DEL PROCESO DE INDEPENDENCIA, Y EL PAPEL DESEMPEÑADO EN EL PROYECTO POR FRANCISCO DE MIRANDA*

Pero a pesar de todas esas desviaciones, fue en el libro *Documentos Oficiales Interesantes relacionados con las Provincias Unidas de Venezuela*, donde por primera vez fueron publicados juntos, no sólo en Inglés, sino también en castellano, todos los documentos constitucionales principales del extraordinario proceso de Independencia de Venezuela de 1811, cuya edición fue el resultado de un proyecto oficial diseñado por las nuevas autoridades a comienzos de 1812.

Siendo una iniciativa oficial, por ello el libro no tuvo autoría, siendo su contenido la recopilación de los documentos escritos y aprobados democráticamente por los representantes del pueblo para asegurar las bases constitucionales del nuevo Estado.

El libro fue precedido, a manera de introducción, por unas *Observaciones Preliminares* que aparecieron también sin autoría, donde se que explican los propósitos del mismo. No siendo dichas *Observaciones Preliminares*, en sí mismas, uno de los “documentos oficiales,” muchos intentos se han hecho para tratar de determinar su autoría. Por ejemplo, Carlos Pi Sunyer atribuyó la autoría de las mismas al propio Andrés Bello, con base en una referencia hecha por Fray Servando Teresa de Mier María, uno de los amigos de Miranda en Londres, en el sentido de que el texto sobre “la insurrección de Venezuela” habría sido “un sólido y elocuente opúsculo del Secretario de la Legación.”<sup>153</sup> Como se ha mencionado, Andrés Bello, en ese momento, era precisamente el Secretario de la Delegación que quedó en

---

<sup>152</sup> Véase, por ejemplo, el libro clásico de Laureano Vallenilla Lanz, *Cesarismo Democrático. Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva en Venezuela*, Caracas 1952.

<sup>153</sup> Esta es la opinión de Carlos Pi Sunyer, *Patriotas Americanos en Londres...*, *op. cit.*, pp. 211-223. Véase el comentario en Ivan Jasksic, *Andrés Bello. La pasión por el orden*, Editorial Universitaria, Imagen de Chile, Santiago de Chile 2001.

Londres luego de la visita de los Comisionados de Venezuela en 1810. Otros, como Caracciolo Parra-Pérez, han considerado que probablemente fue Miguel José Sanz quien escribió las *Observaciones Preliminares* de las que dijo, además, que “sin duda, fueron revisadas por Bello.”<sup>154</sup> En cualquier caso, basta leer las *Observaciones Preliminares* junto con todos los otros documentos oficiales que figuran en el libro, para darse cuenta de que, sin duda, fueron escritas por muchas plumas, especialmente por los que participaron directamente en la redacción los propios *documentos oficiales*. Es decir, teniendo en cuenta que el libro fue publicado bajo los auspicios del Gobierno para expresar su posición en relación con el proceso de independencia, no es posible creer que los mismos autores de los documentos no hubieran participado de modo alguno en la elaboración de las Observaciones Preliminares en las que sus mismos puntos de vista fueron resumidos.<sup>155</sup>

Andrés Bello, por supuesto, estando en Londres, y encargado del proceso de edición del libro, debe haber hecho importantes esfuerzos de edición, incluso añadiendo comentarios como, por ejemplo, las referencias a las obras de “nuestro inimitable Locke,” y tal vez a la de Montesquieu.

El hecho es que todos los documentos incluidos en el libro, fechados entre julio y diciembre de 1811, fueron enviados a Andrés Bello a Londres en los primeros meses de 1812, sin lugar a dudas por Juan Germán Roscio, autor de muchos de esos documentos, quien había sido Secretario de Relaciones Exteriores del nuevo gobierno y era mejor amigo de Bello en Venezuela. Lo cierto fue que Bello logró editar y publicar el libro de una manera muy expedita, en cuestión de pocos meses, incluyendo en el proceso la supervisión de la traducción de los textos al inglés.

---

<sup>154</sup> Véase Caracciolo Parra-Pérez, “Estudio Preliminar” en *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos Afines*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas 1952, p. 12.

<sup>155</sup> Además, leyendo las *Observaciones Preliminares* y el *Manifiesto*, es evidente la presencia de la misma pluma que participó en la redacción de algunos escritos de William Burke, como, por ejemplo, las consideraciones sobre el significado de la promesa de Fernando VII del término la patria en relación con España. Véase William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, vol. 1, de la Academia de la Historia, Caracas 1959, pp. 239 y 243.

Por supuesto, toda esta tarea no fue nada fácil. Navegar entre La Guaira y Southampton en Inglaterra, era un viaje bastante complicado que por lo general tomaba varias semanas o meses, y las copias de los documentos eran por lo general manuscritas, como también era el caso de las traducciones. En cualquier caso, incluso en Londres, en esa época, la impresión de libros en general, era también una labor tipográfica importante. Pero a pesar de todos estos factores, la verdad es que la publicación del libro en Londres se hizo en un tiempo récord, como estaba previsto, estando, además, apoyado y financiado por los emisarios del recién independiente nuevo gobierno venezolano.

Pero la vida no siempre sigue el camino diseñado por los hombres, y los libros no siempre salen de la imprenta como lo han previsto sus autores o editores. En este caso, un libro que fue concebido para servir como explicación escrita del proceso de independencia de Venezuela, debido a los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el nuevo Estado mientras el libro estaba siendo editado e impreso en Londres, resultó ser una especie de trágica de publicación oficial “post mortem,” que comenzó a estar disponible sólo cuando la recién nacida República ya se había derrumbado y sus instituciones, creadas mediante los documentos publicados en el libro, estaban desapareciendo como consecuencia de la invasión militar de las provincias hechas por el ejército español de “pacificación,” cuyo centro de operaciones había sido establecido por la Regencia en Puerto Rico.

Una cosa está clara en el proceso de publicación del libro, y es que su edición fue terminada, con seguridad, después de la fecha del terremoto que devastó Caracas, y que tuvo lugar el 26 de marzo 1811, lo que se evidencia de la nota colocada al artículo 67 de la Constitución de 1811, y que está en la parte inferior de la página del texto en Inglés.<sup>156</sup> Ello implica, además, que la edición salió, también, después de la promulgación de la Constitución de Cádiz de 18 de marzo de 1812. Por otra parte, es seguro que la composición final del libro también se habría completado antes llegara a Londres la noticia de la Capitulación firmada el 25 de julio 1811 entre Francisco de Miranda y el Comandante del Ejército español, Domingo Monteverde, y a través de la cual la República de Venezuela había dejado de existir como Estado

---

<sup>156</sup> El pie de página informaba que el Congreso había decidido hacer de Valencia, en lugar de Caracas, la Capital Federal de la República (15 de febrero de 1812), donde los representantes se habían reunido “en el momento del reciente terremoto de Caracas” (26 de marzo 1812).

soberano.<sup>157</sup> De lo contrario alguna nota también se habría añadido al texto, a menos que deliberadamente no haya sido hecho para evitar que el proyecto editorial y su propósito se desmoronasen.<sup>158</sup> La caída de la República y de alguna manera la “inutilidad” editorial inmediata del proyecto que se desarrolló en Londres, por supuesto, también produjo efectos devastadores en Bello, quién se quedó en Londres durante algunas décadas, con grandes dificultades, poco ánimo y escasas actividades académicas.<sup>159</sup>

Pero el libro tuvo, sin embargo, alguna importancia posterior, particularmente por el hecho de que los originales manuscritos de los documentos que contenía, entre ellos, los textos de la Constitución Federal y de la Declaración de Independencia, desaparecieron después de la invasión española de 1812.

En el caso particular del manuscrito original del *Acta de la Declaración de Independencia* del 5 de julio de 1811, la cual permaneció desaparecido por casi cien años, sucedió que en 1903, en vísperas de la celebración del centenario de la Independencia, el gobierno venezolano, en ausencia del texto original, llegase a declarar oficialmente que la única copia real y auténtica de dicha Acta era precisamente la que se había publicado en el libro de Londres de 1812, y de allí, otra importancia histórica que tiene.

A tal efecto, después de que una copia del libro fuese adquirida en Europa por un miembro de la Academia Venezolana de la Historia, y después de que la materia fuera objeto de un estudio por parte de la Academia, ésta emitió un dictamen formal sobre la autenticidad del texto

---

<sup>157</sup> Véase el texto de la Capitulación en Francisco de Miranda, *América Espera* (J.L Salcedo Bastardo, Ed), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, pp. 465 ss).

<sup>158</sup> En ese sentido, Carlos Pi Sunyer, suponiendo que el libro había salido de la imprenta a finales de 1812, dijo: “Es probable que en el momento en que se publicara, Bello ya sabía acerca de los acontecimientos que condujeron a la caída de la primera República de Venezuela, porque el 12 de octubre, López Méndez dirigió una comunicación a lord Castlereagh, refiriéndose a ello, escrito de puño y letra de Bello, en un momento en que se cree que el libro no había sido publicado todavía, o que acababa de ser publicado “ Véase Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres... op. cit.*, p. 222.

<sup>159</sup> Véase Ivan Jasksic, *Andrés Bello. La pasión por el orden*, Bid & co. Editores, Caracas 2007, pp. 88 ss.

incluido en el libro de Londres. Esta opinión fue seguida por la decisión oficial del Gobierno, aprobada por decreto del Presidente de la República Cipriano Castro,<sup>160</sup> en la que se afirmaba que, puesto que el libro estaba agotado y sólo existía una copia en Venezuela (el adquirido por la Academia Nacional de Historia), se ordenaba la publicación de los documentos de la edición original, aún cuando sólo en la versión en castellano.<sup>161</sup>

Debe mencionarse, que cuatro años después de la decisión oficial del gobierno sobre la copia auténtica de la Declaración de Independencia, en 1907, tanto el manuscrito original perdido como casi todos los textos incluidos en el libro sobre *Documentos Oficiales Interesantes* de 1811, fueron encontrados con el casual descubrimiento de dos grandes volúmenes que recopilaban las actas de las sesiones del Congreso General de 1811. Dichos volúmenes se encontraron por casualidad, como se producen casi todos los descubrimientos, en la ciudad de Valencia, donde había comenzado a funcionar la Capital Federal de la República en marzo de 1812. En esa ciudad, los dos grandes volúmenes que contienen estos preciosos documentos se habían mantenido durante un siglo en manos privadas, y se utilizaban sin darse cuenta de su contenido, como cuerpos duros colocados en un banco para que los jóvenes alumnos de clases privadas de piano pudiesen alcanzar las teclas del instrumento.<sup>162</sup>

---

<sup>160</sup> Publicado en *Gaceta Oficial* N° 8863 de 28 de mayo de 1903

<sup>161</sup> Véase *Prólogo a los Anales de Venezuela*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1903. La versión en español de la *Observaciones Preliminares* que precede a diversos documentos del libro, se publicó en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la Historia de la Vida Pública del Libertador...*, *op. cit.*, Tomo III, pp. 391-395. Los textos completos de la versión en español de los documentos se publicaron también en 1959 en el libro titulado: *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos Afines* (“Estudio Preliminar” por Caracciolo Parra-Pérez), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Sesquicentenario de la Independencia, Caracas 1952, 238 pp. (Reimpreso en 2009).

<sup>162</sup> Los libros que contienen los manuscritos de las Actas del Congreso estaban en posesión de dos familias en Valencia, y el historiador Francisco González Guinand participó en su rescate en 1907. Véase Ramón Díaz Sánchez, “Estudio Preliminar” en *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811-1812*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 11-13.

Después de estos descubrimientos, el hecho es que la edición bilingüe del libro londinense de 1812 fue ignorada por completo, y nunca más fue reeditada. Habiendo sido publicada en Londres, y sin una República a la cual promover, las copias de la primera edición casi desaparecieron, conservándose algunas, si acaso, en estantes viejos de bibliotecas universitarias.

En cualquier caso, la elección de la ciudad de Londres para la edición y publicación del libro, no había sido casual, sino que al contrario, sin duda, debe haber sido una elección de Miranda, siendo como era él en ese momento, no sólo un “hombre de mundo,”<sup>163</sup> sino la persona del mundo hispanoamericano más importante y conocida en Europa, relacionada con el proceso de independencia de América del Sur. Se trataba de una persona realmente extraordinaria, tanto que William Spencer Robertson, su biógrafo más importante, lo identificó como:

“Precursor, Caballero Errante y Promotor de la libertad hispano-americana. Fue el primer sudamericano ilustrado que realizó un viaje por los Estados Unidos y por Europa. Su vida ofrece un interés incomparable, porque fue el único personaje de su tiempo que participó en la lucha por la independencia de las Trece Colonias, la Revolución Francesa y la guerra de liberación de la América hispana.”<sup>164</sup>

Miranda, en efecto, había nacido en Caracas en 1750, habiendo dejado Venezuela en 1776, un año antes de la creación de la Capitanía General de Venezuela (1777). Viajó a España, rechazando la intolerancia y la opresión que prevalecía en la provincia, y que había afectado la situación de su padre, nacido en las Islas Canarias. A su llegada a Madrid, se alistó en un regimiento militar de la Corona española y fue a Cádiz, donde conoció a John Turnbull (1776) uno de sus principales protectores, y quien años después se convertiría en uno de sus apoyos financieros más importantes, e incluso quien preparó, con la ayuda de su hijo, su fallida fuga de la prisión de La Carraca, de Cádiz,

---

<sup>163</sup> Véase *Miranda: A Man of the World*, Dedicated to the Bicentennial of the U.S., Instituto de Estudios Históricos Mirandinos, 1976.

<sup>164</sup> Véase William Spence Robertson, *The Life of Miranda*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill 1929, vol. 1, p. ix.

en 1816, el año de su muerte. Esta estrecha relación que tuvo Turnbull con Miranda hizo que este lo nombrara incluso como su albacea.<sup>165</sup>

Sus acciones militares iniciales fueron en el norte de África y más tarde, desde la base militar española en la isla de Cuba, en América del Norte, en la toma de Pensacola y de las Bahamas (1781), de las que obtuvo promociones, pero también enemigos. Durante sus primeros años en España, en 1778, había sido acusado y perseguido por el Tribunal de la Inquisición, entre otros motivos, por haber comprado “libros prohibidos,”<sup>166</sup> y luego, en 1781, por un supuesto contrabando de mercancías desde Jamaica a La Habana durante una misión secreta militar que le fue asignada,<sup>167</sup> cargos todos por los que fue declarado inocente en 1799.<sup>168</sup>

En todo caso, el Cuba, se las arregló para evadir la orden de detención que se dictó en su contra el 11 de marzo de 1782,<sup>169</sup> tomando la decisión de viajar a América del Norte, con el consentimiento del comandante del ejército español en el Caribe, Juan Manuel Cajigal, a quien le explicó que no era “prudente” para él quedarse en Cuba, siendo una “medida de precaución indispensable” el evitar su detención.<sup>170</sup> Pasó un año en América del Norte (1783-1784), recorriendo las antiguas colonias, donde se reunió personalmente con los líderes más importantes de la Revolución Americana (Washington, Hamilton, Jefferson, entre otros), con quien comenzó a discusión sus planes de liberación para “Colombia.” Conociendo a persecución española que se había desplegado en su contra,<sup>171</sup> se embarcó hacia Londres (1785), donde, entre otros, se reunió con el coronel William Steuben Smith, quien había sido ayudante de campo de George

---

<sup>165</sup> Véase su testamento del 1 de agosto de 1810 en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], Biblioteca Ayacucho, Caracas 1892, pp. 329).

<sup>166</sup> Véanse las referencias a las decisiones en Tomás Polanco Alcántara, *Miranda*, Caracas 1997, pp. 22, 28 30)

<sup>167</sup> Véase en Tomás Polanco Alcántara, *Miranda, cit.*, p. 27

<sup>168</sup> *Idem*, p. 160 ss.

<sup>169</sup> *Idem*, p. 31

<sup>170</sup> Véase su carta a Cajigal de fecha 16 de abril 1783 en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.* pp. 57-58)

<sup>171</sup> Véase Tomás Polanco Alcántara, *Miranda, cit.*, p. 62

Washington y con quien comenzó un largo viaje de observación militar hacia Prusia (1785).

Las publicaciones sobre Miranda en Londres habían alertado nuevamente a las autoridades españolas de su presencia en Europa, lo que luego de su periplo europeo le impidió regresar a Londres, por el peligro de ser detenido.<sup>172</sup> Miranda había viajado a Sajonia, Austria, Italia, Egipto, Trieste, Constantinopla, el Mar Negro y Crimea (1786), donde, después de reunirse con el príncipe Gregory Potemkin de Rusia, viajó con él a Kiev como invitado del gobierno ruso. Fue recibido por la emperatriz Catalina de Rusia, de quien recibió un apoyo efectivo para sus proyectos con respecto a la América española. Con un pasaporte ruso, viajó desde San Petersburgo a Suecia, Noruega y Dinamarca, donde, de nuevo, se enteró de la intención del gobierno español de detenerlo en Estocolmo. Luego se dirigió a los Países Bajos y Suiza, llegando a París a través de Marsella, con otro nombre (el señor de Meroff).

Se las arregló para regresar a Inglaterra en vísperas de la Revolución Francesa, en junio de 1789, con la esperanza de encontrar apoyo para sus proyectos de liberar a la América española. Allí se reunió con el primer ministro, William Pitt (1790), y al no encontrar el apoyo que esperaba, viajó a París, con las mismas ideas y con la intención de volver a Rusia (1792). En París, la Revolución ya estaba instalada, por lo que la invasión de Champagne por las fuerzas de Prusia le obligó a aceptar un puesto de comando militar en las fuerzas francesas con el rango de mariscal de campo, bajo el mando del general Charles Dumouriez (1792). Por sus acciones militares, fue nombrado Comandante en Jefe del Ejército del Norte. Sin embargo, el desastre militar de Neerwinden que obligó al ejército francés a evacuar los Países Bajos, dio lugar a cargos de traición contra Dumouriez por querer restaurar la monarquía, quien fue llevado a un juicio en el cual había la intención de involucrar a Miranda con su actuación. Miranda fue perseguido por Robespierre, detenido y sometido a juicio ante el Tribunal Revolucionario de París, pero fue declarado inocente en el proceso que se desarrolló en su contra. El 22 de diciembre de 1797 firmó, en París, con otros “representantes de

---

<sup>172</sup> *Idem*, p. 115

los pueblos y provincias de América,”<sup>173</sup> José del Pozo y Sucre, José de Salas el “Acta de París” proclamando la “independencia” de las provincias americanas. Volvió a Londres en 1799, donde el Primer Ministro, William Pitt, esta vez fue que comenzó a prestar atención a sus planes de independencia de América española.<sup>174</sup>

Durante esos años, Miranda fue quizás uno de los hispano-americanos más perseguidos y buscados por la Corona Española, siendo a su vez, uno de los más importantes promotores y precursores del movimiento de independencia de la América española.

Después de fijar su residencia en Londres en 1799, se quedó allí hasta 1805 cuando regresó a Nueva York, con el fin de organizar, en 1806, una importante expedición con fines independentistas a las costas de Venezuela, donde desembarcó dos veces, proclamando la independencia y sus ideas libertarias,<sup>175</sup> aunque finalmente fracasó en sus propósitos.<sup>176</sup> Regresó a Londres en 1808, sólo para reforzar sus proyectos de independencia, regresando a Venezuela en diciembre de 1810, después de tres décadas de ausencia, una vez que la revolución de independencia había comenzado.

El sello que dejó en el proceso político de Venezuela es, por supuesto, indeleble, lo que se reflejó, particularmente, en el proceso de publicación de este libro en Londres. Aunque Miranda estuvo en Caracas desde diciembre de 1810 hasta julio de 1812, precisamente durante el tiempo en el cual se redactaron todos los documentos publicados en el libro, y durante el proceso de su edición, su publicación en Londres sólo fue posible debido a las sólidas y firmes relaciones políticas y editoriales que Miranda había desarrollado, y a los contactos que había establecido durante sus años de residencia en Londres, sobre todo a partir de 1799 hasta que realizó su viaje de regreso a Caracas en octubre de 1810.

---

<sup>173</sup> Véase en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.*, p. 195; Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 49-57

<sup>174</sup> Véase Tomás Polanco Alcántara, *Miranda, cit.*, pp. 145 ss.

<sup>175</sup> Véanse las Proclamas en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.* p. 356 ss.

<sup>176</sup> Véase su carta a Castlereagh explicando las razones del fracaso de la expedición, en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.* p. 366 ss.

Esas relaciones incluyeron a muchas personas, no sólo interesadas en la emancipación de América del Sur de España y por tanto, involucradas en el proceso político para su independencia, sino también pertenecientes a la vida intelectual de Londres. En ese grupo, sin duda, Francisco de Miranda era la persona clave, cuyos contactos y organización hizo posible la publicación del libro, aunque para el momento del proceso de edición ya estaba en Venezuela, como Comandante en Jefe o *Generalísimo* del Ejército Republicano en defensa de la República en contra de la invasión por las fuerzas militares españolas.

## **VI. LOS DOCUMENTOS OFICIALES INTERESANTES RELACIONADOS CON LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA, SU INSPIRACIÓN EN LAS IDEAS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y AMERICANA, Y EL PAPEL DESEMPEÑADO POR UN TAL "WILLIAM BURKE"**

En cualquier caso, y gracias a la red de relaciones dejadas por Miranda en Londres, los documentos publicados hace doscientos años en el muy importante libro de Londres de 1812, fueron y siguen siendo no sólo los documentos fundamentales de la independencia de Venezuela, sino los más importantes que se hayan publicado en inglés en relación con el proceso de la independencia de la América española. Ellos constituyen la evidencia más visible del impacto efectivo que los principios del constitucionalismo moderno derivados de las revoluciones americana y francesa, produjeron en el proceso constituyente de Venezuela y de la América hispana en 1811,<sup>177</sup> donde por primera vez en la historia esos principios fueron aplicados y desarrollado conjuntamente.<sup>178</sup>

---

<sup>177</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la Revolución Francesa (1789) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al Constitucionalismo Moderno*, 2ª Edición Ampliada Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2008.

<sup>178</sup> Como Juan Garrido Rovira ha señalado 1811 la Asamblea Constituyente Venezolana de 1811, "asumió el reto de los tiempos y marcó los ideales político-culturales de los siglos, entre otros: Independencia política; especial consagración de la libertad de pensamiento y expresión; soberanía del pueblo; separación de poderes; sufragio, representación y participación de los

De acuerdo con esos principios, el nuevo Estado constitucional creado en Venezuela hace doscientos años, puede decirse que siguió las tendencias generales del proceso constitucional que se había desarrollado en los Estados Unidos. En Venezuela, en efecto, un Congreso General<sup>179</sup> también integrado por representantes electos en este caso de las “Provincias Unidas” de la antigua Capitanía General de Venezuela, no sólo declaró su independencia en 1811, sino que también sancionó una “Constitución Federal de los Estados de Venezuela,”<sup>180</sup> siendo Venezuela el primer país en la historia constitucional moderna que adoptó la forma federal del Estado, después de los Estados Unidos de América.

Venezuela fue también, después de Estados Unidos, el primer país en seguir todos los principios generales del constitucionalismo moderno en su Constitución, como son, los de la supremacía constitucional, la soberanía del pueblo, la representación política y el republicanismo, la declaración de derechos fundamentales,<sup>181</sup> la organización del Estado de acuerdo con el principio de separación de poderes con un sistema de

---

ciudadanos en el gobierno; equidad social; consagración y respeto de los derechos y deberes del hombre; limitación y control del poder; igualdad política y civil de los hombres libres; reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas; prohibición del tráfico de esclavos; gobierno popular, responsable y alternativo; autonomía del poder judicial sobre bases morales; la nación por encima de las facciones.” En *El Congreso Constituyente de Venezuela*, Bicentenario del 5 de julio de 1811, Universidad Monteávila, Caracas 2010, p. 12.

<sup>179</sup> Véase Ramón Díaz Sánchez (Editor), *Libro de Actas del Supremo Congreso de Venezuela 1811–1812*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959; Pedro Grases (Compilador), *El pensamiento político de la Emancipación Venezolana*, Ediciones Congreso de la República, Caracas 1988; Tulio Chiossone, *Formación Jurídica de Venezuela en la Colonia y la República*, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1980.

<sup>180</sup> Véase Caraccciolo Parra Pérez (Editor), *La Constitución Federal de Venezuela de 1811 y Documentos afines*, Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, pp. 79 ss.; and Allan R. Brewer-Carías, *Las Constiuciones de Venezuela*, Acadeia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. I, Caracas 2008, pp. 553-581.

<sup>181</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Las declaraciones de derechos del pueblo y del hombre de 1811*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011.

pesos y contrapesos, la superioridad de la ley como expresión de la voluntad general, el establecimiento de un sistema presidencial de gobierno y representantes electos al Senado y a la Cámara diputados, la organización, dentro de la federación, de un sistema completo de gobiernos locales, y la provisión de un Poder Judicial integrado por jueces que imparten justicia en nombre de la nación con poderes de revisión judicial.<sup>182</sup>

Pero el tema que nos interesa destacar ahora, en relación con esta inspiración, por supuesto, se refiere a la forma a través de la cual todas esas ideas y principios lograron penetrar en las provincias venezolanas, y pasar a través del estricto control establecido por la Inquisición en las colonias españolas e influir en las élites del país, tal como quedó plasmado, precisamente, en los *Documentos Oficiales Interesantes* publicados en el libro de Londres.

El hecho es que, durante la época colonial española, como ocurre hoy en día en todos los sistemas autoritarios de gobierno, los libros, así como las plumas y lápices, fueron y son considerados como armas peligrosas, de manera que no podían propagarse libremente en todas las provincias. Este fue y es particularmente cierto con los libros relacionados con ideas como la libertad, los derechos de las personas, la representación política y soberanía de los pueblos, la separación de poderes y el control del poder político. A principios del siglo XIX, todos los libros relativos a esos asuntos eran considerados como muy peligrosos y prohibidos en la América hispana, de manera que su introducción, tráfico y posesión fueron perseguidos por el Tribunal de la Inquisición.

Pero como siempre sucede con los libros, y a pesar de todas las prohibiciones, siempre se las arreglan para estar disponibles y en manos de las personas apropiadas, como sucedió en esos momentos, a pesar de la Inquisición. La consecuencia, de esa difusión clandestina, sin

---

<sup>182</sup> Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la Revolución Francesa (1789) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá 2008, pp. 204 ff; Allan R. Brewer-Carías, “El paralelismo entre el constitucionalismo venezolano y el constitucionalismo de Cádiz (o de cómo el de Cádiz no influyó en el venezolano),” en *Libro Homenaje a Tomás Polanco Alcántara*, Estudios de Derecho Público, Universidad Central de Venezuela, Caracas 2005, pp. 101-189.

embargo, fue la persecución y el castigo. Este fue el caso, por ejemplo, de libros y folletos relacionados con la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, los cuales, por supuesto que habían sido formalmente prohibidos por el Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias,<sup>183</sup> así como por los Virreyes del Perú Nueva España, y Santa Fe y por el Presidente de la Audiencia de Quito. Es por eso que a pesar de la prohibición, su difusión en las provincias de Venezuela a finales del siglo XVIII, llevó al Capitán General a informar a la Corona sobre el hecho de que “los principios de la libertad y de independencia, tan peligrosos para la soberanía de España están empezando a gestarse en las cabezas de los americanos.”<sup>184</sup>

El texto de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se publicó de manera clandestina en las colonias, como fue el caso de la traducción hecha por Antonio Nariño en Santa Fe de Bogotá en 1792. Ello constituyó un grave delito, al punto de que en 1794<sup>185</sup> originó un proceso judicial muy famoso en el cual el Tribunal de la Inquisición condenó a Nariño a diez años de presidio en África, además de a la confiscación de todos sus bienes, su expulsión a perpetuidad de las Américas, y la quema, a manos del verdugo, del libro que contenía los Derechos del Hombre.<sup>186</sup>

Por esa misma época, el Secretario del Real y Supremo Consejo de Indias había dirigido una nota de fecha 7 de junio de 1793 al Capitán General de Venezuela, llamando su atención sobre los designios del Gobierno de Francia y de algunos revolucionarios franceses, como también de otros promovedores de la subversión en dominios de España en el Nuevo Mundo, que -decía- “Envían allí libros y papeles perjudiciales a la pureza de la religión, quietud pública y debida subordinación de las colonias.”<sup>187</sup>

Pero fue un hecho casual acaecido en España en 1796, el que tendría el impacto inicial más importante en el proceso de independencia de las provincias de Venezuela. Una conspiración, llamada de San Blas, debía estallar en Madrid ese mismo año con el fin de establecer una República

---

<sup>183</sup> Véase P. Grases, *La Conspiración de Gual y España y el Ideario de la Independencia*, cit., p. 13.

<sup>184</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *1789*, cit., Tomo I, p. 177.

<sup>185</sup> *Id.*, Tomo I p. 286.

<sup>186</sup> *Id.*, Tomo I, pp. 257-259.

<sup>187</sup> *Id.*, Tomo I, p. 247.

inspirada en la Revolución Francesa, en sustitución de la monarquía. La conspiración fracasó, y los conspiradores, entre ellos, Juan Bautista Mariano Picornell y Gomilla y Manuel Cortes de Campomares, después de ser condenados a muerte, gracias a la intervención del Agente francés, les fueron conmutadas sus penas, por la reclusión perpetua en los insalubres calabozos de Puerto Cabello, Portobello y Panamá.<sup>188</sup> Fueron enviados entonces a las cárceles del Caribe, habiendo sido dejados transitoriamente en la prisión de La Guaira, el puerto principal de la provincia de Venezuela.

Al año siguiente, en 1797, los conspiradores lograron escapar,<sup>189</sup> entrando en contacto con la élite local del Puerto, fomentando la conspiración en la provincia, la cual fue encabezada por Manuel Gual y José María España, la cual ha sido considerada como “el intento de liberación más serio en Hispano América antes del de Miranda en 1806.”<sup>190</sup> La conspiración de Gual y España también fracasó,<sup>191</sup> siendo sin embargo el producto resultante de la conspiración, un conjunto de documentos que habrían de tener la mayor influencia en el proceso constitucional de Hispanoamérica, entre los que se destacaban una obra sobre *Derechos del Hombre y del Ciudadano con varias máximas Republicanas*, y un *Discurso Preliminar dirigido a los Americanos*, que por supuesto fue prohibida por la Real Audiencia de Caracas el 11 de diciembre de ese mismo año 1797, considerando que tenía:

“toda su intención a corromper las costumbres y hacer odioso el real nombre de su majestad y su justo gobierno; que a fin de corromper las costumbres, siguen sus autores las reglas de ánimos cubiertos de una multitud de vicios, y desfigurados con varias apariencias de humanidad...”<sup>192</sup>

---

<sup>188</sup> Véase P. Grases, *La Conspiración de Gual y España... cit.*, pp. 14, 17, 20.

<sup>189</sup> Véase en J.F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador. cit.*, Tomo I, p. 287; P. Grases, *La Conspiración de Gual y España... cit.*, p. 26.

<sup>190</sup> P. Grases, *La Conspiración de Gual y España. op. cit.*, p. 27.

<sup>191</sup> Véase en J. F. Blanco y R. Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador. cit.*, Tomo I, p. 332.

<sup>192</sup> Véase P. Grases, *La Conspiración de Gual y España..., cit.*, p. 30.

El libro, probablemente impreso en Guadalupe, en 1797<sup>193</sup> contenía una traducción de la Declaración francesa que precedió la Constitución de 1793,<sup>194</sup> es decir, la correspondiente a la época del Terror, más violenta y abiertamente invitando a la revolución activa.<sup>195</sup>

Después de la conspiración de Gual y España, y a pesar de su fracaso y de la feroz persecución que se desató en contra todos los que participaron en ella, el otro acontecimiento importante considerado como un antecedente de la independencia de Venezuela, fue el antes mencionado desembarco de la expedición comandada por Francisco de Miranda en las costas de Venezuela (Puerto Cabello y Coro) en 1806, el cual ha sido considerado como el acontecimiento más importante relativo a la independencia ocurrido antes de la abdicación de Carlos IV y la subsecuente abdicación de Fernando VII en Bayona a favor de Napoleón.<sup>196</sup> Miranda, por ello, ha sido considerado como el Precursor de la Independencia del continente Américo-colombiano, habiéndose materializado sus ideas en las proclamas independentistas que escribió y publicó en la imprenta que llevaba en la misma corbeta Leander desde que zarpó de Nueva York, embarcación que contrató para liderizar la invasión a Venezuela, y en los cuales propuso la independencia mediante la formación de una federación de Concejos Municipales Libres,<sup>197</sup> basada en los principios constitucionales franceses y norteamericanos.

Esa imprenta iba a ser, precisamente, y por casualidad, la primera imprenta introducida en las provincias de Venezuela. Esto ocurrió dos años después de la fallida invasión de Miranda, en 1808, cuando el gobierno colonial de Venezuela decidió autorizar su adquisición en

---

<sup>193</sup> A pesar de que en la primera página aparece como publicado en Madrid, en la imprenta de la Verdad, el año 1797. Véase Pedro Grases, "Estudio sobre los 'Derechos del Hombre y del Ciudadano'," en el libro *Derechos del Hombre y del Ciudadano* (Estudio Preliminar por Pablo Ruggeri Parra y Estudio histórico-crítico de Pedro Grases), Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 147, 335.

<sup>194</sup> *Id.*, pp. 37 ss.

<sup>195</sup> *Id.*

<sup>196</sup> Véase O.C. Stoetzer, *Las Raíces Escolásticas de la Emancipación de la América Española*, Madrid, 1982, p. 252.

<sup>197</sup> Véase Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, pp. 95 ss., y 115 ss.

Trinidad, donde Miranda la había dejado antes de regresar a Londres, siendo adquirida por Mateo Gallagher,<sup>198</sup> el editor del *Trinidad Weekly Courant*. La imprenta fue llevada a Caracas por sus dueños, junto con Francisco González de Linares quien actuó en nombre del Capitán General Juan de Casas. La Real Hacienda concedió un préstamo para las operaciones de impresión, teniendo al Gobierno como su principal cliente.

Fue de esa manera como se introdujo la imprenta en Venezuela, siendo la *Gaceta de Caracas* la primera publicación periódica en Venezuela, comenzando a partir del 24 de octubre de 1808.<sup>199</sup> En esa imprenta se editó el primer libro publicado en Venezuela, titulado *Resumen de la Historia de Venezuela*, un libro de Andrés Bello, quien entonces era un muy alto y distinguido funcionario de la Capitanía General y, como se ha mencionado quien, más tarde jugaría un papel importante en la edición del libro sobre los *Documentos Oficiales Interesantes*, en Londres. El propio Bello, como ya se mencionó, fue el primer editor de la *Gaceta de Caracas*.

Pero no sólo fue la imprenta, una cuestión de penetración tardía en las marginales provincias de Venezuela, en particular comparado con su introducción décadas antes en los principales virreinos en América, sino que desde su introducción en 1808, fue sometida a una estricta censura. Esto quedó registrado en las mismas *Observaciones Preliminares* del libro de Londres, en las que se hace referencia a “las prensas públicas... marcadas con la censura y la reprobación,” y, en general, al hecho de que en las provincias coloniales:

“bajo las mas severas conminaciones se restablecía la inquisición política con todos sus horrores, contra los que leyesen, tubiesen o recibiesen otros papeles, no solo extranjeros, sino aúm Españoles que no fuesen de la fábrica de la Regencia.”<sup>200</sup>

---

<sup>198</sup> Véase Tomás Polanco Alcántara, *Miranda, cit.*, pp. 208, 227.

<sup>199</sup> Véase “Introducción de la imprenta en Venezuela” en Pedro Grases, *Escritos Selectos*, Biblioteca Ayacucho, Caracas 1988, pp. 97 ss.

<sup>200</sup> En la carta enviada por Miranda a Richard Wellesley Jr., el 7 de enero de 1810, expresa lo mismo: “No había sino una imprenta en toda la provincia, la cual estaba en Caracas y el gobierno español había siempre excluido de los puertos todas las publicaciones que no eran enviadas por el mismo” Véase, en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1892, p. 445.

Sin embargo, y a pesar de la prohibición, las ideas revolucionarias de Francia y de América fueron ampliamente extendidas por la América española, gracias precisamente a algunos libros que fueron introducidos de manera clandestina, y cuyo contenido es la única explicación de la influencia que tuvieron los principios fundamentales de las mismas en el proceso constituyente de 1810 -1811, imbuido en los *documentos oficiales* de la Independencia publicados en el libro de Londres. Entre esos libros hay que mencionar, por ejemplo, a los que se refieren al proceso de la revolución y de la independencia de los Estados Unidos de América, y que se introdujeron en Venezuela debido a la labor de un grupo de venezolanos que residían en Filadelfia, quienes los tradujeron y publicaron, o que sirvieron de enlace para su publicación en Venezuela.

El primer libro que debe ser mencionado fue uno publicado en Filadelfia en 1810, cuando la revolución estaba en sus primeras etapas en Caracas, por Joseph Manuel Villavicencio, oriundo de la Provincia de Caracas, y que contiene la que sin duda fue la primera traducción al castellano de la *Constitución de los Estados Unidos de América*.<sup>201</sup> Dicho libro fue ampliamente distribuido en la América hispana a pesar de la prohibición impuesta por la Inquisición a ese tipo de publicaciones, e incluso, fue reimpreso en Bogotá y en Cádiz, en 1811, durante la discusión de la Constitución de 1812 Cádiz.

El segundo libro que deber mencionarse, también publicado en Filadelfia y en español, contiene la traducción de las obras más importantes de Thomas Paine,<sup>202</sup> las cuales también tuvieron amplia difusión en la América hispana. Contenía el texto en castellano de “El Sentido Común” de Paine (Filadelfia, 1776), y el texto de dos de sus “Disertaciones sobre los primeros principios del gobierno”. También contenía la versión en castellano de la Declaración de Independencia (4 de julio de 1776), los Artículos de la Confederación (1778), el texto de la Constitución de los Estados Unidos (8 de julio de 1778), y de su primeras doce Enmiendas (1791, 1798, 1804), y el texto de las

---

<sup>201</sup> *Constitución de los Estados Unidos de América. Traducida del inglés al español por don Joseph. Manuel Villavicencio*, Filadelfia, Imprenta de Smith y M<sup>c</sup>Kenzie, 1810.

<sup>202</sup> Sobre el significado de la obra de Paine en la Independencia de los Estados Unidos, véase, por ejemplo, Joseph Lewis, *Thomas Paine. Author of the Declaration of Independence*, Freethought Press, New York 1947.

Constituciones de Massachusetts (1780), New Jersey (1776), Virginia (1776) y Pennsylvania (1790), y Connecticut.<sup>203</sup> Este libro, también, sin duda con la primera traducción al castellano de todos esos documentos, fue el trabajo de otro venezolano, Manuel García de Sena, y se publicó con el título: *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de Sus Obras*.<sup>204</sup> Manuel García de Sena fue hermano de Ramón García de Sena quien estuvo muy activo en el proceso de independencia en Venezuela, actuando como militar, e incluso como constituyente, en la redacción de la Constitución de la antigua provincia de Nueva Andalucía, el *Código Constitucional del Pueblo Soberano de Barcelona Colombiana*,” constituido como uno de los Estados soberanos del nuevo Estado en Venezuela; texto de 12 de enero de 1812, que firmó junto a Francisco Espejo.<sup>205</sup>

Por lo tanto, en 1811 estos libros publicados en Filadelfia en español, fueron concebidos como instrumentos para explicar a los suramericanos el significado, alcance y fundamentos constitucionales de la Revolución Americana, habiendo sido utilizados para la redacción de varios de los *documentos oficiales* de la Independencia publicados en el libro de Londres,<sup>206</sup> donde es posible encontrar la influencia directa, por

---

<sup>203</sup> Una edición moderna de este trabajo es *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Traducida del Inglés al español por Manuel García de Sena. Prólogo de Pedro Grases, Comité de Orígenes de la Emancipación, núm. 5. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1949. Además, hay que mencionar que el mismo Manuel García de Sena también publicó en 1812-con la misma casa de T. y J. Palmer, en Filadelfia, la traducción al español de la tercera edición (1808) del libro de John McCulloch de *Concise History of the United States, from the Discovery of America, till 1807*, bajo el título de *Historia Concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la America hasta el año 1807*.

<sup>204</sup> El libro fue publicado por la prensa de T. y J. Palmer, 288 pp. Una reimpresión de este trabajo se realizó por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1987, como edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, Caracas, 1987.

<sup>205</sup> Véase *Las Constituciones Provinciales*, Academia Nacional de la Historia, 1959, p. 249.

<sup>206</sup> Por ejemplo, en el libro, la expresión “derechos del pueblo” fue utilizada por Paine (por ejemplo, en el “sistema representativo, fundado en los derechos del pueblo”), y se reprodujo en muchos de los *documentos oficiales interesantes*. Véase Manuel García de Sena, *La Independencia*

ejemplo, de los trabajos de Paine. La traducción de Antonio García de Sena, como él mismo lo explicó en la Introducción de su libro, tenía la intención de “ilustrar principalmente a sus conciudadanos acerca de la legitimidad de la Independencia y el beneficio que debe derivar de la misma sobre la base de la situación política, social y económica de los Estados Unidos.” Por eso, entre las primeras acciones que tomó Domingo Monteverde en Caracas después de la ocupación de la misma en 1812, fue ordenar la incautación de todas las copias de esa “peligrosa” traducción de materiales de la revolución de América del Norte.

El hecho es que a pesar de toda la prohibición y la persecución, todos estos papeles tuvieron un impacto importante en Venezuela y, en general en América Latina,<sup>207</sup> por lo que a la hora de la Independencia fueron pasando de mano en mano, e incluso, parte de ellos fueron publicados en la *Gaceta de Caracas*,<sup>208</sup> la cual desde 1810, había pasado a ser la fuente más importante de información sobre el sistema constitucional de América del Norte y, en particular, sobre el funcionamiento de su sistema federal de gobierno.

Por otra parte, y más importante, desde noviembre de 1810 hasta marzo de 1812, en dicha *Gaceta de Caracas* fueron publicados regularmente una serie de editoriales y artículos relacionados con el

---

*de Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, Edición del Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 1987, pp. 90, 111, 112, 118, 119.

<sup>207</sup> Véase, en general, Pedro Grases, *Libros y Libertad*, Caracas 1974; y “Traducción de interés político cultural en la época de la Independencia de Venezuela,” en *El Movimiento Emancipador de Hispano América, Actas y Ponencias*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo II, pp. 105 y ss.; Ernesto de la Torre Villas y Jorge Mario Laguardia, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano*, UNAM, México 1976, pp. 38–39. Véase, en sentido contrario Jaime E. Rodríguez O., “La influencia de la emancipación de Estados Unidos en la independencia de Hispanoamérica,” en *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*, N° 31, Quito 2010, pp. 25-43; y “Independencia de los Estados Unidos en las independencias hispanoamericanas,” in *Revista de Indias*, vol. LXX, N° 250, Madrid 2010, pp. 691-714.

<sup>208</sup> Parte del libro de García de Serna, incluyendo en él la traducción de obras de Paine - fueron publicados en las ediciones del el 14 y 17 de enero 17 de 1812. Véase Pedro Grases “Manual García de Sena y la Independencia de Hispanoamérica” en la edición de García de Sena publicada por el Ministerio del Interior, Caracas 1987, p. 39.

funcionamiento del sistema constitucional de América del Norte, precisamente durante los mismos meses del proceso constituyente que se desarrollaba en Caracas, los cuales, sin duda, influyeron de una manera importante a los redactores venezolanos de los *documentos oficiales* de la Independencia.

Casi todos estos artículos y editoriales se publicaron bajo la autoría de un tal “William Burke”, quien para ese momento ya había “escrito” en años anteriores, en particular entre 1806 y 1808, tres libros, publicados en Londres, dos de ellos directamente relacionados con la Independencia de Sur América, en los cuales se destacan el papel que Francisco de Miranda debía desempeñar en él. Es por eso que, como ha dicho Mario Rodríguez, el historiador e investigador que más ha estudiado al prolífico escritor William Burke, y su relación con Miranda, que:

“La Primera República de Venezuela, quizás más que cualquier otro país de de la América española, gracias a la presencia de William Burke, sin duda, tuvo a su alcance más información sobre el modelo de los EE.UU. que otros en América del Sur.”<sup>209</sup>

Rodríguez concluyó su aseveración afirmando que “muchas de las ideas de Burke fueron reflejadas en la Constitución de diciembre de 1811,” habiendo sido sus artículos en la *Gaceta de Caracas*, la fuente más importante de influencia de los principios constitucionales norteamericanos en la nueva República de Venezuela.

Pero con respecto a este prolífico y muy distinguido escritor, que en sus trabajos reflejaba un conocimiento enciclopédico único y extraordinario, lo cierto es que sólo se lo conoció en los medios londinenses y venezolanos a través de sus escritos, siendo su existencia, como persona real, todavía materia de conjetura. Lo cierto es que no hay crónica alguna de la época que lo identifique como una persona real, ni el Londres ni en Caracas; ni existe en los modernos sistemas de informática contemporáneos referencia alguna a que ese personaje haya realmente existido.

Sólo una cosa es absolutamente cierta sobre este extraordinario personaje: Entre 1806 y 1810 fue autor de libros y artículos publicados en Inglaterra, incluso en el *Edinburgh Review*, precisamente en la época

---

<sup>209</sup> Véase Mario Rodríguez, “*William Burke*” and *Francisco de Miranda*, *cit.*, p. 529.

que Miranda estaba en Londres. Luego, cuando Miranda viajó a Venezuela en 1810 y hasta 1812, Burke aparece también en Caracas, donde también escribió y publicó artículos y libros, pero esta vez en castellano, incluyendo artículos relacionados con la situación política española, los cuales fueron publicados en la *Gaceta de Caracas*. Otro dato a retener es que después de la detención de Miranda y de Roscio, en 1812, William Burke se desvaneció.

Todos estos hechos son, sin duda, elementos de sospecha. Sin embargo, la historiografía venezolana explica<sup>210</sup> que William Burke “llegó” a Caracas, supuestamente en diciembre de 1810, junto con Miranda, permaneciendo en Venezuela hasta el 30 de julio de 1812, esto es, hasta la noche en la cual Miranda fue apresado en el Puerto de La Guaira. La verdad es que aquellos que viajaron con Miranda desde Inglaterra a Caracas fueron dos de sus más importantes asistentes en Londres, Manuel Cortés Campomares y José María Antequera, y su secretario personal, Pedro Antonio Leleux, habiendo permanecido con él hasta que fue hecho prisionero el 30 de julio de 1812.

Por lo que respecta a William Burke, ha sido identificado como un irlandés, e inicialmente en el libro publicado en Londres en 1806, sobre *History of the Campaign of 1805 in Germany, Italy, Tyrol, etc.* [Historia de la Campaña de 1805 en Alemania, Italia, Tirol, etc.],<sup>211</sup> como un

---

<sup>210</sup> En la historiografía venezolana se dice que Burke fue un “publicista irlandés” con “estrechas relaciones con Miranda,” quien había viajado desde Londres a Nueva York y luego a Caracas a finales de 1810. Véase “Nota de la Comisión Editora,” William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, Vol. 1, Academia de la Historia, Caracas 1959, p. xi.). Se ha dicho además, que en Caracas, participó como uno de los “instigadores importantes del momento” (Ver Elías Pino Iturrieta, *Simón Bolívar*, Colección Biografías de El Nacional N° 100, Editora El Nacional, Caracas, 2009, p. 34) junto a otros patriotas en el proceso de independencia. A finales de la República, Burke supuestamente habían huido a Curazao en julio de 1812 y habría muerto a finales de ese año en Jamaica.

<sup>211</sup> By William Burke, *Late Army Surgeon, London*, Impreso por James Ridgway, N° 170, Opposite Bond Street, Picadilly, 1806. Vease las referencias en Joseph Sabin, *Bibliotheca Americana. A Dictionary of Books relating to America, from its Discovery to the Present Time* (continued by Wilberforce Eames, and completed by Robert William Glenroie Vail), New York, 1868-1976. En el ejemplar de este libro comentado por Mario Rodríguez, señaló que en una especie de publicidad, el editor de Ridgway también se refiere a una obra de

“cirujano del ejército” (*Late Army Surgeon*). Este libro trató sobre las guerras napoleónicas de esos años desarrolladas después de la reacción de los aliados europeos en contra de Francia, cuyos ejércitos habían ocupado la mayor parte de Europa y habían amenazado con invadir Inglaterra. Contiene una descripción detallada sobre la política militar de las guerras napoleónicas durante 1805, y sobre la reacción de las grandes potencias europeas contra Francia. El libro contiene, además, referencias concretas a la batalla de Trafalgar que tuvo lugar en octubre de 1805 entre las flotas combinadas de Francia y España y la Marina Británica, la cual pondría fin a los intentos de Napoleón de invadir a Inglaterra. En el Apéndice del libro se incluyeron importantes documentos y tratados firmados entre las potencias aliadas, así como diversas proclamas de Napoleón, y en la portada del libro, como se ha mencionado, Burke fue identificado como un “cirujano del ejército” (*Late Army Surgeon*).<sup>212</sup>

Este libro fue seguido ese mismo año de 1806, por otro libro del mismo William Burke que se refirió a un tema totalmente distinto, también publicado en Londres, con el título “*South American Independence: or the Emancipation of South America, the Glory and Interest of England, “by William Burke, the author of the Campaign of 1805,”*” publicado por J. Ridgway, Londres 1806.

A pesar de ser un tema bastante diferente, en la primera página del libro, el mismo William Burke aparece como su autor, aunque esta vez sin ninguna referencia a la profesión de veterinario del autor, siendo, no obstante manifiesta intención del editor de establecer un vínculo claro entre el autor de este libro y el del anterior sobre la campaña militar de 1805. La idea del editor fue, sin duda, consolidar un nombre en el mundo editorial, utilizando en este caso, un apellido que por cierto era muy conocido en Inglaterra, como “Burke,” pero en un momento en el cual,

---

William Burke (*The Armed Briton: or, the Invaders Vanquished. A Play in Four Acts*), y a otra obra: *The Veterinary Tablet, or, a Concise View of all the Diseases of the Horse; with their Causes, Symptoms, and most approved Modes of Cure, By a Veterinarian Surgeon*. Véase Mario Rodríguez, “William Burke” and Miranda, *cit.*, pp. 129, 546.

<sup>212</sup> Véase la referencia en *Annual Review and History of Literature for 1806*, Arthur Aikin, Ed., Longman etc, Ridgway, London 1807, p. 162.

en realidad, no correspondía al de persona alguna viva en el Reino Unido.<sup>213</sup>

En efecto, en las Islas Británicas se pueden encontrar personas reales con el nombre de William Burke antes y después de los años en que éste William Burke escribió sus libros. Fue el caso, por ejemplo, unas décadas antes, de William Burke (1729-1797) quien fue co-autor con su primo, Edmund Burke, ambos irlandeses, de un libro publicado en Londres en 1760, titulado: *An Account of the European Settlements in America, in six Parts*.<sup>214</sup> Edmond Burke, por su parte, fue también autor de renombre del libro: *Reflections on the Revolution in France. And on the Proceeding in Certain Societies in London Relative to That Event in a Letter Intended to Have Been Sent to a Gentleman in Paris*, 1790. Al final del siglo XVIII, por lo tanto, Burke era un apellido muy bien establecido en el mundo académico y editorial, pero por supuesto, ninguno de los mencionados autores irlandeses tenía relación alguna con el Burke de principios del siglo XIX.

El otro verdadero William Burke (1792-1829), que puede ser rastreado en la historia del Reino Unido durante esos tiempos, más joven que el William Burke quien supuestamente escribió en Londres y en Caracas, actuó en un mundo muy diferente al de los libros, aunque también en un mundo muy publicitado, como es el mundo de la delincuencia. Años después de la publicación de los libros de William Burke en Londres y Caracas, en efecto, otro William Burke se hizo famoso como un criminal que, junto con un cómplice, William Hare (ambos también de Irlanda), se dedicaron al saqueo de tumbas y al comercio con cadáveres humanos. Por esos crímenes fue juzgado y ahorcado en 1829, y su cuerpo diseccionado ante 2000 estudiantes de medicina de la Universidad de Edimburgo. Su esqueleto todavía se puede ver en el Museo de la Universidad de Edimburgo.<sup>215</sup> Este Burke,

---

<sup>213</sup> No hay referencias bibliográficas en el Reino Unido sobre William Burke quién supuestamente escribió entre 1805 y 1810, por lo que puede decirse que tal persona no existió, salvo en las portadas de los libros que llevan su nombre.

<sup>214</sup> Publicado por Rand J. Dodsey (London 1760).

<sup>215</sup> Véase la referencia en R Richardson, *Death, Dissection and the Destitute*, Routledge & Kegan Paul, London 1987 and <<http://www.science.museum.org.uk/broughttolife/people/burkehare.aspx>>.

por supuesto, no tenía ninguna relación con el William Burke que nos interesa.

Como se ha mencionado, este William Burke de comienzos del siglo XIX tenía que ser un febril intelectual y escritor, director y editor, quien, además de los dos libros ya mencionados, también escribió y publicó en Londres, en 1807, otro libro con el título *Additional Reasons for our Immediately Emancipating Spanish America: deducted from the New and Extraordinary Circumstances of the Present Crisis: and containing valuable information respecting the Important Events, both at Buenos Ayres and Caracas: as well as with respect to the Present Disposition and Views of the Spanish Americans: being intended to Supplement to "South American Independence," by William Burke, Author of that work .*<sup>216</sup>

Este nuevo libro estaba destinado a complementar el anterior, pero haciendo referencia a dos acontecimientos concretos e importantes que se habían producido en América del Sur entre 1806 y 1807, precisamente después de su ocurrencia. En este libro, una vez más, es evidente el vínculo que se sigue desarrollando en la secuencia entre el autor de este trabajo y los autores de la obra anterior de 1806. En la Segunda Edición ampliada de este libro se incluyó, además, la *Letter to the Spanish Americans* [Carta dirigida a los españoles americanos] de Juan Pablo Viscardo y Guzmán, que Miranda había publicado en Londres en francés, en 1799, y en español, en 1801.<sup>217</sup>

Los hechos que motivaron la publicación de este nuevo libro con *Additional Reasons*... [Razones adicionales...], fueron, por una parte, la expedición organizada en 1806 por el propio Francisco de Miranda con el propósito de iniciar el proceso de independencia de la América Hispana y que zarpó de Nueva York y desembarcó en la provincia de Venezuela, fracasando en su intento; y por la otra, la invasión realizada en 1807 por John Whitelocke, comandante en jefe de las fuerzas británicas en el Río de la Plata, al puerto de Buenos Aires en 1807, quien también había fracasado en su intento.

En efecto, la segunda parte del libro está dedicada a analizar el primero de dichos nuevos acontecimientos, es decir, la expedición de Francisco de Miranda el año anterior, de 1806, la cual con el conocimiento de las autoridades británicas y de las autoridades de los

---

<sup>216</sup> Publicado por F. Ridgway, London 1807. (Ridgway, London 1808)".

<sup>217</sup> Publicado por F. Ridgway, Ridgway, London 1808, pp. 95-124 .

Estados Unidos, aunque sin su apoyo oficial, zarpó el 3 de febrero 1806 con un grupo de hombres reclutados y contratados en el puerto de Nueva York para invadir la provincia de Venezuela. Miranda llegó a Nueva York desde Londres en noviembre de 1805, donde su amigo William Steuben Smith le ayudó a montar la expedición. Tanto el Presidente de los Estados Unidos de la época, Thomas Jefferson, y su Secretario de Estado, James Madison, fueron debidamente informados sobre el proyecto.<sup>218</sup> Sin embargo, después, en un juicio que se desarrolló en Nueva York en contra de aquellos que ayudaron a Miranda, entre ellos, el propio Smith, Jefferson y Madison en particular, argumentaron que era falso que ellos hubieran apoyado la expedición de Miranda.<sup>219</sup>

En todo caso, la expedición llegó al puerto de Jacmel, en Haití, el 17 de febrero de 1806. Allí, el emperador Jean-Jacques Dessalines acababa de ser asesinado y Petion estaba en el proceso de consolidar su poder en el sur de la isla. De Jacmel, Miranda pasó a las islas de Curazao, Aruba y Bonaire, y desde allí, el 25 de abril de 1806, desembarcó en Puerto Cabello, habiendo fracasando en su empresa de esta primera invasión. A continuación, hizo escala en el puerto de Granada el 27 de mayo de 1806, donde se reunió con el Almirante Alexander Cochrane, comandante de la flota británica en el Caribe, consiguiendo su ayuda con barcos y suministros. De allí Miranda pasó a Trinidad, donde llegó el 2 de junio, y desde donde, el 23 de julio de 1806, zarpó hacia la Vela de Coro, donde desembarcó a principios de agosto de 1806. La expedición no encontró eco en la población la cual ya había sido advertida por las autoridades coloniales. Salió Miranda de La Vela, sin resultado alguno, salvo el legado del conjunto muy rico de papeles con las proclamas de independencia escritas por él en Trinidad y Coro, en su calidad de “Comandante General del Ejército Colombiano: a los Pueblos habitantes del Continente Américo-Colombiano.”<sup>220</sup>

En cuanto a la primera parte de la obra *Additional Reasons...* [Razones adicionales...], la misma fue dedicada a analizar y criticar la fracasada invasión británica a la ciudad de Buenos Aires que tuvo lugar

---

<sup>218</sup> Véase la carta de Miranda a Thomas Jefferson y James Madison del 22 de enero 1806 sobre el secreto de la expedición, en Francisco de Miranda, *América Espera*, cit. p. 340.

<sup>219</sup> Véase la referencia en Tomás Polanco Alcántara, *Miranda*, cit., p. 194.

<sup>220</sup> Véase Francisco de Miranda, *Textos sobre la Independencia*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, pp. 93-99.

al mando de John Whitelocke en junio de 1807, al mando de un ejército de unos 10.000 hombres, después de haber ocupado Montevideo en abril de ese año. La resistencia de los habitantes de Buenos Aires fue definitiva, superando a las fuerzas británicas y provocando la capitulación de Whitelocke en condiciones humillantes, la que fue ratificada en julio de 1807. Whitelocke se vio obligado a evacuar la frontera sur del Río de la Plata en 48 horas, y liberar a la ciudad de Montevideo en los dos meses siguientes. Todo esto ocurrió el 1 de septiembre, cuando Whitelocke dejó la desembocadura del Río de la Plata junto con todo su ejército. A su llegada a Inglaterra en enero de 1808, Whitelocke fue sometido a una corte marcial que lo declaró culpable de todos los cargos que se le hicieron, dándolo de baja y declarándolo “no apto e indigno para servir a Su Majestad en ninguna clase militar.” Con estos hechos, según se argumenta en el libro, los generales y almirantes británicos se convencieron que América del Sur nunca volvería a ser británica.

Fue precisamente al análisis de estos dos importantes eventos que se dedicó este tercer libro de William Burke, el cual terminó con una crítica a la idea de cualquier intento de liberar a la América hispana por parte de una invasión británica o extranjera, y a la promoción de la idea de que la invasión debía ser dirigida por los propios hispanoamericanos, promoviendo el papel que Francisco de Miranda debía tener en ese proceso de la independencia de América del Sur. En el libro, incluso se formulaba una petición directa dirigida al Gobierno Británico solicitando apoyo económico, “con cifras exactas correspondientes a los proyectos de Miranda.”<sup>221</sup>

A tal efecto, el libro, después de incluir una breve biografía de Miranda, continuó inmediatamente con la defensa del Precursor contra de las calumnias que se habían difundido sobre él y acerca de sus intenciones en la fracasada expedición a Venezuela, describiendo a Miranda como el “Washington de América del Sur,” y formulando la propuesta de que Miranda fuera inmediatamente ayudado con una fuerza militar que comprendiera entre 6.000 y 8.000 hombres a fin de lograr la independencia de su propio país, Caracas, y desde allí, la independencia

---

<sup>221</sup> Véase Georges L. Bastin, “Francisco de Miranda, “precursor” de traducciones,” en *Boletín de la Academia Nacional de Historia de Venezuela*, N° 354, Caracas 2006, pp. 167-197 y también en <http://www.histal.umon-treal.ca/pdfs/FranciscoMirandaPrecursorDeTraducciones.pdf>.

del resto de la América española. Miranda, se argumentó en el libro, podía lograr de esa manera lo que ningún militar británico podría hacer directamente porque sería rechazado como acababa de pasar en Buenos Aires. De esta manera, decía el libro, el proyecto de la independencia hispanoamericana no debía ser retrasado un día más.

Otro hecho es claro acerca de este William Burke y la autoría de este tercer libro, y es que para el momento en que apareció en Londres, en 1807, Miranda se encontraba todavía en el Caribe (Barbados), a la espera de regresar a Londres después de su fallida invasión a la Provincia de Caracas. Se trataba, en todo caso, de una publicación destinada a allanar su retorno, por lo cual del mismo recuento de su expedición publicado en el libro de Burke,<sup>222</sup> es posible concluir que buena parte de los textos hayan sido escritos por el propio Miranda, o bajo su dirección. El hecho es que los trabajos relacionados con su expedición y utilizados para el libro fueron enviados a Londres por Miranda con quien para el momento era su representante personal, el coronel Gabriel Conde de Rouvray, quien viajó desde Barbados con la documentación completa de la expedición para buscar el apoyo británico para una nueva invasión. Rouvray llegó a Londres en diciembre de 1806 y de inmediato se puso en contacto con dos intelectuales y autores muy distinguidos del mundo londinense, James Mill y Jeremy Bentham, quienes eran sus amigos más importantes en Londres.

Adicionalmente, Miranda debió haberles dejado a ellos, antes de su partida para su expedición, documentos importantes relacionados con el proceso de independencia hispanoamericana, incluyendo su propia biografía que fue publicada también en el libro de Burke. Dejando ahora a James Mill en Londres como representante de Miranda, Rouvray regresó a Barbados a principios de 1808, con copias del nuevo libro de Burke, *Additional Reasons...*, [Razones adicionales...], con el recuento

---

<sup>222</sup> De esta empresa, y además de la historia en el libro de Burke, se publicó en Nueva York un libro crítico (probablemente escrito por uno de los estadounidenses involucrados en la aventura): *The History of Don Francisco de Miranda's Attempt to Effect a revolution in South America in a Series of Letters*, Boston 1808, London 1809. Véase Mario Rodríguez, "William Burke" and Francisco de Miranda. *The Word and the Deed in Spanish America's Emancipation*, University Press of America, Lanham, New York, London 1994, p. 108.

de su expedición.<sup>223</sup> En ella, se sostuvo que si Gran Bretaña hubiera dado un apoyo eficaz a Miranda, su expedición no habría fracasado. Por lo demás, la segunda mitad del texto fue dedicada a promover el General Miranda como la persona más capaz para dirigir la tarea de liberar a la América Hispánica, con el apoyo británico.

En esa época, James Mill era ya un filósofo e historiador escocés famoso y prominente escritor y columnista (1773-1836). Fue el padre de John Stuart Mill, y un escritor prolífico, siendo sus obras más conocidas las siguientes: *Historia Británica de la India* (1818), *Elementos de Economía Política* (1821), *Ensayo sobre el Gobierno* (1828) y *Análisis de los Fenómenos de la Mente Humana* (1829). Como editor y antes de la publicación de estas obras, había repasado todos los temas imaginables, habiendo en muchas ocasiones tratado cuestiones relativas a la independencia de la América Hispánica, citando, por ejemplo, documentos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán, que sólo Miranda tenía. El artículo *Pensamientos de un inglés sobre el estado y crisis presente de los asuntos en Sudamérica*, publicado en *El Colombiano*, un diario fundado por el mismo Miranda y editado en Londres, que apareció cada quince días, entre marzo y mayo de 1810, debía corresponder a Mill, como lo demuestran las referencias que se hacen en sus propios trabajos sobre la América Hispánica publicados años antes en el *Edinburgh Review* (enero y julio de 1809). Este artículo fue reproducido también en la *Gaceta de Caracas* el 25 de enero de 1811, y sin duda fue llevado por Miranda a Venezuela, junto con muchos otros documentos, en diciembre de 1810.<sup>224</sup>

Jeremy Bentham, por su parte, abogado muy distinguido, filósofo y político radical, entre el universo de los asuntos de su interés, también se había ocupado de los asuntos hispano americanos. Él fue conocido principalmente por su filosofía moral, en especial basada en el principio del utilitarismo, que evaluaba las acciones sobre la base de sus consecuencias.

Es evidente que esta alianza entre Miranda, Mill y Bentham, es donde se puede encontrar el factor clave para identificar al prolífico escritor "William Burke," y su empresa editora, como un nombre de

---

<sup>223</sup> Véase Mario Rodríguez, "*William Burke*" and *Francisco de Miranda. The Word and the Deed in Spanish America's Emancipation*, University Press of America, Lanham, New York, London 1994, p. 153.

<sup>224</sup> *Idem*, pp. 267-268.

pluma o seudónimo, la cual produjo como resultado, no solo el diseño editorial de varios libros sobre la independencia de la América Hispana, sino también la promoción que se hizo en ellos al general Francisco de Miranda, incluyendo las referencias a las guerras napoleónicas de 1805. Todo esto sugiere que los libros de Burke eran en realidad libros de “naturaleza cooperativa,”<sup>225</sup> publicados con la participación del propio Francisco de Miranda y de sus amigos de Londres, Mill y Bentham,<sup>226</sup> quienes se familiarizaron con los Archivos de Miranda. Todos ellos se dedicaron a fomentar el proceso de la independencia de la América Hispana, buscando una rápida acción por parte de Inglaterra.<sup>227</sup>

---

<sup>225</sup> Véase Eugenia Roldán Vera, *The British Book Trade and Spanish American Independence. Education and Knowledge Transmission in Transcontinental Perspective*, Ashgate Publishing, London 2003, p. 47. Mario Rodríguez es el autor que ha estudiado a “William Burke” de la manera más precisa y completa como el seudónimo que James Mill y Jeremy Bentham habrían utilizado para escribir varios artículos sobre la América Hispana. Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda: The World and Deed in Spanish America’s Emancipation*, University Press of America, Lanham, New York, London 1994, pp. 123 ss., 509 ss., 519. Véase también Ivan Jasksic, *Andrés Bello. La pasión por el orden*, Editorial Universitaria, Imagen de Chile, Santiago de Chile 2001, pp. 96, 133.

<sup>226</sup> En el grupo había otros supuestos amigos de Miranda, como el Dr. F.S. Constancio, tal vez otro seudónimo. Christopher Domínguez Michael dice que las iniciales FSM fueron utilizadas por José Francisco Fegorara y Fray Servando Teresa de Mier. Véase, *Vida de Fray Servando*, Ed. Era, México 2004, pp. 394, 447 ss. Mario Rodríguez pensó que era una persona verdadera conjeturando que podría haber también viajado a Caracas con el grupo de Miranda, en donde él habría sido un sustituto de “William Burke.” Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 248, 318, 514, 555.

<sup>227</sup> Por ejemplo, Georges Bastin, en su “Francisco de Miranda, ‘precursor’ de Traducciones,” explica de que es muy claro ver la intervención de Miranda en la publicación del libro de Burke: *South American Independence: or, the Emancipation of South America, the Glory and Interest of England*, en 1807, diciendo también que, como se mencionó anteriormente, en este documento “en su última parte cuando solicita la ayuda monetaria del gobierno, incluidos los números exactos que corresponden a proyectos de Miranda,” y también que “En 1808, Miranda nuevamente prepara gran parte del libro de Burke titulado “*Razones adicionales para que nosotros emancipemos inmediatamente a Hispanoamérica*”.. “realizado en dos ediciones en Londres. en la segunda edición ampliada, como se ha dicho, Miranda incluye su

James Mill y Jeremy Bentham estaban tan involucrados en el proceso de independencia de la América Hispánica que incluso tuvieron el propósito de acompañar a Miranda en su regreso a Caracas en 1810.<sup>228</sup> Al final, no pudieron viajar, pero sus estudios, trabajos y documentos viajaron de forma efectiva en los valiosos Archivos de Miranda, por supuesto, en conjunto con “William Burke,” que comenzó a publicar sus editoriales en la *Gaceta de Caracas*, incluso antes de su supuesto “viaje” a Caracas. Lo cierto, en todo caso, es que el Archivo de Miranda viajó tres veces en el mismo *Sapphire*, una Corbeta de la Armada Real: en diciembre de 1810, desde Portsmouth a La Guaira; en Julio de 1812, desde La Guaira a Curacao; y en 1814 de Curacao a Portsmouth, y en al menos una ocasión, con seguridad, en el registro de los pasajeros a bordo estaba el nombre de “William Burke.”

En resultado de todo esto fue que después de publicar tres libros en Londres entre 1806 y 1808, William Burke publicó, en año y medio (1810-1812), más de ochenta editoriales en la *Gaceta de Caracas*, refiriéndose a todos los imaginables sucesos importantes de aquellos tiempos, incluyendo la situación política en España, el debate sobre la tolerancia religiosa y sobre todo, el análisis del gobierno y de la Constitución de los Estados Unidos. Todos estos trabajos se basaron en documentos que habían sido escritos por Mill, Bentham y Miranda, en muchos casos, utilizando los documentos contenidos en los Archivos de Miranda. Además, puede incluso decirse que Juan German Roscio, como editor de la *Gaceta de Caracas*, y Francisco Xavier Ustáriz y Miguel José Sanz también publicaron algunos editoriales bajo el nombre de Burke en la *Gaceta*.

---

traducción al Inglés de la *Lettre aux Espagnols Americains* por Viscardo y Guzmán, como así como cinco documentos con el título “Cartas y proclamas del general Miranda.” Después la cooperación entre Miranda y Mill continuó como William Burke, en la redacción de artículos para the *Annual Register* y la *Edinburgh Review*. En particular, en enero 1809, James Mill, con la ayuda de Miranda, publicó un artículo sobre “La emancipación de la América española” para el *Edinburgh Review* de 1809, N° 13, pp. 277-311. Véase Georges Bastin, “Francisco de Miranda, ‘precursor’ de traducciones,” en *Boletín de la Academia Nacional de Historia de Venezuela*, N° 354, Caracas 2006, pp. 167-197; y también en <<http://www.histal.umontreal.ca/pdfs/FranciscoMirandaPrecursorDeTraducciones.pdf>>.

<sup>228</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 242, 315.

Por todo ello, no es de extrañar, como afirmó Augusto Mijares, que las recomendaciones de Burke en la *Gaceta* “de inmediato trae a la mente algunos de los proyectos de Miranda, donde la terminología es a veces seguida de Burke.”<sup>229</sup>

Debe recordarse, por otra parte, que en carta de Roscio a Bello del 9 de junio de 1811, Miranda fue acusado de haber excusado a Burke ante el Arzobispo en la controversia sobre la cuestión religiosa, afirmando que la carta específica que la provocó había sido escrita por “Ustáriz, Tovar y Roscio.”<sup>230</sup> También hay que mencionar, un supuesto “choque entre Miranda y Burke” mencionado en la misma carta que Juan Germán Roscio dirigió a Bello el 9 de junio de 1811, y en la cual exhibió todo su rencor en contra del Precursor.<sup>231</sup> En efecto, si en ese año crucial Roscio estaba en contra de las posiciones de Miranda, "Burke" también tenía que ser incluido debido a que "Burke" fue el nombre que Roscio, como editor de la *Gaceta de Caracas*, también debió haber utilizado, a veces traduciendo el trabajo de Mill, y a veces escribiendo él mismo.

Estos editoriales de la *Gaceta de Caracas* del 11, 15 y 18 de enero de 1811 fueron analizados por Mario Rodríguez, quien llegó a la conclusión de que fueron escritos por un hispano que claramente era Roscio. Lo mismo ocurrió en relación con el ensayo publicado en la edición del 19 de noviembre de 1811, escrito por Ustáriz, y otro ensayo escrito por Miguel José Sanz.<sup>232</sup> El nombre de Burke también fue utilizado por Roscio en *La Bagatela*, editado por Antonio Nariño en Santa Fe.<sup>233</sup> Por otra parte, algunos de los escritos de Burke, incluso, dieron lugar a importantes debates o polémicas como el relativo a la tolerancia religiosa, una cuestión que ya había sido tratada por Bentham en Londres.<sup>234</sup>

---

<sup>229</sup> Véase Augusto Mijares, “Estudio Preliminar,” William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, Vol. 1, Academia de la Historia, Caracas 1959, p. 21.

<sup>230</sup> *Idem*, p. 26.

<sup>231</sup> Debe recordarse el hecho de que cinco años antes, en 1807, Roscio fue el fiscal en contra de los miembros de la expedición de Miranda.

<sup>232</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 334, 337, 338, 417, 418.

<sup>233</sup> *Idem*, p. 394

<sup>234</sup> Véase el texto del artículo de Burke en la *Gaceta de Caracas* N° 20, de 19 de febrero de 1811, in Pedro Grases (Ed.), *Pensamiento Político de la Emancipación Venezolana*, Biblioteca Ayacucho, Caracas 1988, pp.

Al final, setenta del importante conjunto de editoriales y artículos publicados en la *Gaceta de Caracas* por Burke entre noviembre 1810 y marzo de 1812, fueron recogidos en un nuevo libro de William Burke, el cuarto publicado en seis años, esta vez editado en dos volúmenes en Caracas, titulado *Derechos de la América del Sur y México, de William Burke, autor de “la Independencia del Sur de América, la Gloria e Interés de Inglaterra,”* Caracas, impreso por Gallagher y Lamb, impresores para el Supremo Gobierno, 1811.<sup>235</sup>

Este libro, de hecho, fue publicado incluso antes de que la nueva Constitución Federal de 21 de diciembre de 1811 fuera sancionada: el primer volumen en julio de 1811, y el segundo volumen, en octubre de 1811,<sup>236</sup> el último incluso contiene algunos de los textos de los ensayos que serían posteriormente publicados en la *Gaceta de Caracas*, hasta el 20 de marzo de 1811, cuando apareció el último artículo de Burke justo antes del terrible terremoto que ocurrió en Venezuela (26 de marzo de 1812). Durante esos meses de la publicación de los dos volúmenes, sin duda, el propio Miranda debió haber participado en su edición, junto con sus auxiliares inmediatos, Manuel Cortés de Campomares y José María Antepara. El primero, uno de los conspiradores en la Conspiración de San Blas de Madrid y en la Conspiración de Gual y España; y el segundo, el que apareció publicando otro libro con papeles de Miranda en Londres, justo cuando éste viajó a Caracas en 1810: *Miranda y la emancipación suramericana*.

Si William Burke hubiera sido una persona real, habría sido uno de los escritores más distinguidos de su tiempo, y habría sido conocido en

---

90-95 ss. Por otro lado, cabe mencionar que John Mill abordó específicamente el tema de la tolerancia religiosa entre 1807 y 1809 en colaboración con Jeremy Bentham.

<sup>235</sup> Véase en la edición de la Academia de la Historia, William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 2 vols, Caracas 1959. Tal vez por eso, José M. Portillo Valdés señaló que “William Burke” habría sido, al menos de acuerdo con los escritos publicados en Caracas, una “pluma colectiva” utilizada por James Mill, Francisco de Miranda and John Germán Roscio. Véase José M. Portillo Valdés, *Crisis Atlántica: Autonomía e Independencia en la crisis de la Monarquía Española*, Marcial Pons 2006, p 272, nota 60. Contra Karen Racine, *Francisco de Miranda: A Transatlantic Life in the Age of Revolution*, SRBooks, Wilmington, 2003, p 318.

<sup>236</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 399, 400, 510, 519.

los círculos intelectuales de Londres y más tarde de Caracas. Pero el hecho es que no se sabe nada acerca de este personaje, a quien la historiografía venezolana, como hemos dicho, identifica sólo como irlandés, amigo de Francisco de Miranda durante sus últimos años en Londres, y quien supuestamente habría viajado a Venezuela animado por el propio Miranda, contribuyendo con su escritura a las ideas que conformaron la base constitucional del proceso constituyente venezolano de 1811. En las crónicas de la vida en Caracas durante los días de la independencia, sin embargo, como se dijo, sólo se menciona a por sus escritos y no a su persona.

Las única referencia que se ha hecho acerca de alguien con el nombre de Burk se hizo después del terremoto de marzo 1812, por un escocés llamado John Semple, en una carta que escribió a su hermano Mathew Semple, donde mencionó algunos “americanos” que habían sobrevivido al terremoto, entre ellos uno de apellido Burke.<sup>237</sup> Este “americano” Burke habría sido el mismo Burke que en junio de 1812 Miranda pensó enviar en una misión para negociar el apoyo militar y político con los Estados Unidos.<sup>238</sup> Cabe mencionar que Augusto Mijares se refiere a este hecho, pero de otro modo, indicando que, debido a un supuesto desacuerdo en la relación entre Burke (editoriales de Burke) y Miranda, evitó que Burke “saliera del país, incluso cuando aparentemente tenía documentos para el gobierno de los Estados Unidos del Norte.”<sup>239</sup>

En cualquier caso, fue a través de los escritos de Burke y su referencia al sistema constitucional de América del Norte y del funcionamiento del sistema federal de gobierno, que estas ideas influyeron en la redacción de la Constitución Federal Venezuela de 1811 y de los *documentos oficiales* de la Independencia contenidos en el libro de Londres de 1812. Entre muchos otros elementos, esto puede ser corroborado, por ejemplo, en el uso de la expresión norteamericana “derechos del pueblo” y “soberanía del pueblo” en lugar de las expresiones francesas como “derechos del hombre y del ciudadano” o

---

<sup>237</sup> Véase la carta del 3 de abril de 1811 en *Tres testigos europeos de la Primera República*, Caracas 1934, pp. 86-87

<sup>238</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 399, 400, 455, 456, 474, 568, 570

<sup>239</sup> Véase las referencias en Augusto Mijares, “Estudio Preliminar,” William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, Vol. 1, Academia de la Historia, Caracas 1959, pp. 25.

“soberanía de la Nación”, contenidas en la Declaración de los Derechos del Pueblo del 1 de julio de 1811.<sup>240</sup>

## VII. FRANCISCO DE MIRANDA, LA SEDE LONDINENSE DE LOS ESFUERZOS POR LA INDEPENDENCIA DE SURAMÉRICA Y SUS ÚLTIMOS INTENTOS DE LOGRARLA

William Burke, o mejor dicho, los escritos de William Burke, y través de ellos la influencia de los principios norteamericanos de gobierno en el proceso de independencia de América del Sur, sin duda, fue posible gracias a la presencia de Miranda en Londres a principios del siglo XIX, quien fue el instrumento más formidable para el establecimiento de un círculo extenso que comprendió a todos aquellos que vivían o visitaban Londres con interés en dicho proceso. Se puede decir que de hecho, Miranda tuvo contacto con personas en todo Suramérica, y con todos los suramericanos que vivieron en Londres. Para sólo recordar uno, vale la pena destacar su carta de consejos dirigida a Bernardo O'Higgins, el Libertador de Chile, antes de que éste saliera de Londres para regresar a Santiago de Chile, en la que le decía: “desconfiad de todo hombre que haya pasado de la edad de cuarenta años, a menos que os conste que sea amigo de la literatura y particularmente de aquellos libros que hayan sido prohibidos por la inquisición;” concluyendo con su consejo de que “No olvidéis ni la Inquisición, ni sus espías, ni sus sotanas, ni sus suplicios.”<sup>241</sup>

Entre esas relaciones, estaban las establecidas con el mundo de la edición, de los escritores, de los intelectuales, de los librerías especializados, de las casas de impresión, y de los editores de revistas españolas relacionadas con asuntos americanos. Fue debido a esas relaciones que la publicación de los *documentos oficiales* de la Independencia fue posible, pudiendo considerarse el libro *Documentos Oficiales Interesantes*, en forma indirecta, como la última empresa editorial en Londres alentada por Miranda desde Caracas; un libro que como se mencionó, Miranda nunca llegó a ver, pues cuando comenzó a circular en Londres ya estaba preso.

---

<sup>240</sup> Véase William Burke, *Derechos de la América del Sur y México, cit.*, Tomo I, pp. 113, 118, 119, 120, 123, 127, 141, 157, 162, 182, 202, 205, 241.

<sup>241</sup> Véase en Francisco de Miranda, *América Espera, cit.*, pág. 242-244.

Durante el tiempo en el cual Miranda y sus colaboradores, principalmente Campomares y Antepara, se encontraban en Caracas, el proceso de edición del libro en Londres estuvo en las manos de Andrés Bello, quien después de llegar con la delegación oficial de Venezuela en 1810, nunca más regresó a Venezuela. Para esa tarea, en todo caso, tenía toda la capacidad necesaria: no sólo había sido el editor de la *Gaceta de Caracas* de 1808 a 1810, sino que antes, había tenido una experiencia muy importante del gobierno en Venezuela, como Oficial Mayor de la Capitanía General. También, en los meses previos a su viaje a Londres, había sido un cercano colaborador de Juan Germán Roscio, Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema.

Bello, por lo tanto, estaba preparado para manejar el proceso de edición y publicación de tan importante testimonio, el cual asumió hospedándose en la propia casa de Miranda, en su calidad de Secretario de la Delegación Venezolana ante el Gobierno Británico, que fue una posición que le permitió continuar con los contactos y las relaciones que había establecido Miranda con la comunidad de habla hispana en Londres. Entre los miembros de la misma, particular referencia debe hacerse a José María Blanco y Crespo, más conocido como Blanco-White, quien era un distinguido español de Sevilla, exiliado en Londres, editor en 1810 del periódico *El Español*, publicado en castellano en Londres por el librero francés Durlau.<sup>242</sup> Blanco-White fue uno de los primeros europeos que defendió el proceso de independencia en la América Hispánica,<sup>243</sup> y como él estaba relacionado con el mundo editorial de la ciudad, él debe haber sido, sin duda, el vehículo mediante el cual Bello, que había permanecido en estrecho contacto con Roscio, tomó a su cargo la edición del libro,<sup>244</sup> con el mismo librero francés,

---

<sup>242</sup> Véase *The Life of the Reverend Joseph Blanco White, written by himself with portions of his correspondence*, John Hamilton Thom, London 1845 (Sevilla 1988), p. 22.

<sup>243</sup> El Acta de Independencia fue publicado en *El Español*, N° XVI, London, October 30, 1811, p. 44. Véase el texto en Juan Goytisolo, *Blanco White. El Español y la independencia de Hispanoamérica*, Taurus 2010, pp. 197 ss. Por esta razón, entre otras cosas, el Consejo de Regencia prohibió su difusión en América.

<sup>244</sup> Esta es la misma impresión de Carlos Pi Sunyer, *Patriotas Americanos en Londres. Miranda, Bello y otras figuras*, Monteavila Editores, Caracas 1978, pp. 217-218.

Durlau, quien había sido precisamente el mismo editor de los libros de William Burke, y quien tenía su Librería en la plaza Soho de Londres.

De todos estos hechos, puede decirse que el libro *Documentos Oficiales Interesantes* fue, sin duda, la última aventura editorial indirecta de Miranda en Londres, que había comenzado más de una década antes, en 1794, con sus recuentos de su experiencia durante la guerra francesa<sup>245</sup> y, más tarde, en 1799, apenas regresó a Londres después de haber comandado el Ejército francés del Norte, con la publicación de la carta escrita en París en 1791 por Juan Pablo Viscardo y Guzmán Nait, un precursor ex-jesuita y notable intelectual de la independencia de América Hispana, titulado *Letter to the Spanish Americans*.<sup>246</sup> El manuscrito de esta carta con todos sus papeles, habían sido dejados por Viscardo, antes de su muerte, al Ministro Americano en Londres, Rufus King, quien decidió dárselos a Miranda. Luego, Miranda, con la ayuda de King, publicó en Londres la carta de Viscardo en 1799, como un libro con pie de imprenta en Filadelfia, titulado *Lettre aux Espagnols-Américains par un de leurs compatriots*,<sup>247</sup> indicándose en la “Publicidad” del mismo que su autor era Viscardo y Guzmán. Dos años más tarde, en 1801, Miranda tradujo la carta al español y la publicó de nuevo, esta vez con pie de imprenta en Londres, como la “*Carta dirigida*

---

<sup>245</sup> Véase Francisco de Miranda, *Correspondence du général Miranda avec le general Doumoriez, les ministres de la guerre, Pache et Beumonville*, París 1794. Este libro fue traducido al Inglés y publicado por Miranda en Londres en 1796. Según Mario Rodríguez, esta publicación fue motivada por las críticas hechas contra Miranda, por considerarlo un “aventurero” al unirse a los ejércitos franceses, en un libro publicado por Jacques Pierre Brissot de Warville, *Letter to his Constituents*, el cual fue traducido por William Burke con Prólogo de Edmond Burke, London 1794. Véase Mario Rodríguez, “*William Burke*” and *Miranda*, cit., pp. 128, 545-546. Como señaló Rodríguez, este fue el único contacto indirecto de Miranda con los escritores irlandeses que murieron antes de finales del siglo. *Idem*, p. 128.

<sup>246</sup> Miranda habría usado sólo algunos de los documentos, porque casi todos los que no estuvieron en los archivos de Miranda fueron encontrados en los archivos del político estadounidense, Rufus King, quien originalmente los había recibido. Véase Merle E. Simmons, *Los escritos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán. Precursor de la Independencia Hispanoamericana*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, pp. 15-19.

<sup>247</sup> Philadelphia, MDCCXCIX. La carta también fue publicada en *The Edinburgh Review*. Véase Tomás Polanco Alcántara, *Miranda*, cit. p. 248.

*a los Españoles Americanos por uno de sus compatriotas.*<sup>248</sup> Esta carta, gracias a la publicidad dada a ella por Miranda, tuvo una enorme influencia en el movimiento de Independencia en la América Hispánica, habiendo quedado reflejado su contenido, por ejemplo, en la Declaración de la Independencia y en la Constitución de Venezuela de 1811.<sup>249</sup>

Entre las múltiples relaciones y conocidos que Miranda tuvo en Londres, hay que destacar a un joven asistente francés que conoció en la librería Durlau, Pedro Antonio Leleux, quien se convertiría en su secretario personal, y a su asistente en Londres y luego en Caracas, Manuel Cortés Campomares, quien como se dijo, había participado con Picornell y Gomilla en la fallida conspiración de San Blas en Madrid para cambiar la monarquía por un gobierno republicano (1796). Una vez detenido y condenado, fue también enviado a prisión en las mazmorras del Caribe, llegando junto con Picornell al Puerto de La Guaira. Después de escapar, participó en 1797 en la Conspiración de Gual y España contra el gobierno colonial, y años después entró en contacto con Miranda en Londres en 1809.<sup>250</sup> Fue Campomares quien le presentó a Miranda a otra persona que debe mencionarse, quien también jugó un papel especial como su ayudante, y quien fue José María Antepara, y quien sería el editor de otro libro importante, esta vez de y sobre Miranda, titulado *South American Emancipation. Documents, Historical and Explanatory Showing the Designs which have been in Progress and the Exertions made by General Miranda for the South American Emancipation, during the last twenty five years* [Miranda y la emancipación suramericana, Documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este objetivo].<sup>251</sup> Ambos Campomares y Antequera,

---

<sup>248</sup> P. Boyle, London 1801.

<sup>249</sup> Véase Georges L. Bastin, “Francisco de Miranda, ‘precursor’ de traducciones,” en *Boletín de la Academia Nacional de Historia de Venezuela*, N° 354, Caracas 2006, pp. 167-197, y también en <http://www.histal.umon-treal.ca/pdfs/FranciscoMirandaPrecursorDeTraducciones.pdf>.

<sup>250</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda*, cit. pp. 248, 555.

<sup>251</sup> Editado por R. Juigné, London 1810. Véase la primera edición del libro en español: José María Antepara, *Miranda y la emancipación*

además, colaboraron con Miranda en la edición del diario *El Colombiano* en Londres en 1810. Ambos viajaron con Miranda a Caracas en 1810, y ambos lograron escapar de La Guaira, la noche del 30 de julio de 1812, en la Corbeta de Guerra HRM Saphire, con el Archivo de Miranda, mientras Miranda era encarcelado.<sup>252</sup>

Fue en julio de 1810, cuando Miranda recibió a los miembros de la delegación oficial enviada a Londres por el nuevo gobierno de la Provincia, compuesto, como ya se ha mencionado, por Simón Bolívar, Luis López Méndez y Andrés Bello. Miranda les presentó a las autoridades británicas poniéndolos en contacto con la comunidad de intelectuales y sus amigos políticos británicos, incluyendo a Mill y a Bentham, así como con los hispanos y americanos residentes en Gran Bretaña, y que estaban en desacuerdo con el proceso de Cádiz en España y apoyaban la revolución hispanoamericana, como Blanco White. Todos ellos formaron un círculo editorial importante que se utilizó en el momento de difundir las ideas de Miranda sobre la independencia de la América española. Fue durante esos meses, con la ayuda de Mill y Bentham, y las traducciones realizadas por Bello, cuando Miranda preparó todos los documentos, artículos y editoriales que viajaron en su Archivo, y que unos meses más tarde aparecerían publicados en la *Gaceta de Caracas* bajo el nombre de William Burke.<sup>253</sup>

Sin embargo, debe indicarse que el primer artículo del propio Mill y de William Burke fueron publicados incluso antes de la llegada de Miranda a Venezuela, enviados a través de Andrés Bello directamente a Juan Germán Roscio, el editor de la *Gaceta de Caracas*.<sup>254</sup>

---

*suramericana, Documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este objetivo* (Carmen Bohórquez, Prólogo; Amelia Hernández y Andrés Cardinale, Traducción y Notas), Biblioteca Ayacucho, Caracas 2009.

<sup>252</sup> Véase Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos Visiones*, bid & co, editors, 3a ed., Caracas 2011, pp. 24-27.

<sup>253</sup> Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda, cit.* pp. 271, 316, 318, 518, 522. Esos documentos, básicamente, viajaron en los archivos de Miranda, aunque algunos de ellos deben haber sido enviados antes por Bello a Roscio, el editor de *Gaceta de Caracas*.

<sup>254</sup> El primer editorial de Burke apareció en la edición de la *Gaceta de Caracas* del 23 de noviembre de 1810, antes de la llegada de Miranda, que fue enviados probablemente junto con algunos suministros traídos

Fue así, durante los mismos días cuando los visitantes venezolanos se estaban acostumbrando a la vida en Londres, que el propio Miranda editó en septiembre de 1810, el libro ya mencionado que apareció bajo el nombre de José María Antepara, *La emancipación de América del Sur ...*<sup>255</sup> Para su publicación, Miranda recibió un importante apoyo financiero por parte de algunos exiliados hispanoamericanos. Entre las contribuciones notorias la actividad editorial de Miranda desde su llegada a Londres en 1809, por ejemplo, se destaca la dada por la prominente familia Fagoaga de México, a través del Segundo Marqués de Apartado, José Francisco Fagoaga y Villaurrutia, su hermano Francisco y su primo Wenceslao de Villaurrutia, después del movimiento autonomista liderado por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808. Entre los amigos comunes de la familia Fagoaga y Miranda estaba precisamente José María Antepara, que se asoció con Miranda en proyectos editoriales, en libros, al igual que en la nueva publicación de la carta Viscado y Guzmán y en el periódico *El Colombiano*. En el diseño y publicación de los libros, con el financiamiento de los Fagoaga, contribuyeron Manuel Cortés Campomanes, James Mill y José Blanco White, antes de que éste fundara su propio periódico *El Español*.<sup>256</sup>

En cuanto al libro de Antepara sobre la *Emancipación de América del Sur...*, si bien es cierto que no se editó bajo con la autoría de Miranda, el libro contiene una colección de documentos, la mayoría del propio Miranda o sobre él, todos ellos procedentes de su valioso Archivo, incluyendo la Carta de de Viscardo y Guzmán, y el artículo de James

---

de Londres para la imprenta de la *Gaceta*. Véase Mario Rodríguez, *William Burke” and Francisco de Miranda, cit.*, pp. 296, 297, 311.

<sup>255</sup> Editado por R. Juigné, London 1810. Véase la primera edición española del libro: José María Antepara, *Miranda y la emancipación suramericana, Documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este objetivo* (Carmen Bohórquez, Prólogo; Amelia Hernández y Andrés Cardinale, Traducción y Notas), Biblioteca Ayacucho, Caracas 2009.

<sup>256</sup> Véase Salvador Méndez Reyes, “La familia Fagoaga y la Independencia” Ponencia al 49 Congreso Internacional de Americanistas, Quito 1997, en <http://www.naya.org.ar/congresos/contenido/49CAI/Re-yes.htm>.

Mill sobre la “*Emancipación de América del Sur*” en el que hizo los comentarios a dicha carta.<sup>257</sup>

Este libro de Antepara fue, por tanto, la última de las empresas editoriales directas de Miranda en Londres, con el cual se buscaba, persuadiendo a la opinión pública, presionar al Gobierno británico sobre la necesidad de apoyar a Francisco de Miranda en el proceso de la liberación de la América Hispánica y el gran potencial que ello significaba para la prosperidad inglesa a largo plazo. Para este proyecto editorial, Miranda, y por el apoyo sustancial de los Fagoaga, permitió que el nombre de José María Antepara apareciera como editor del libro, escribiendo su prólogo.<sup>258</sup> Una copia del libro fue recibida por Miranda, una vez en Caracas, ya que en octubre de 1810 había viaado a Venezuela, acompañado por sus dos amigos Manuel Cortés de Campomanes y José María Antepara, en conjunto con su Archivos, y, sin duda, con la pluma de “William Burke.”

Fue, por tanto, en este ambiente dinámico hispanoamericano en Gran Bretaña, que la delegación de Venezuela de 1810 se movió en Londres. Bolívar sólo permaneció en la ciudad unos pocos meses regresando a Venezuela en diciembre del mismo año 1810. Se embarcó, efectivamente, en la corbeta de guerra, *HRM Sapphire* de la Armada Real, donde viajó el Archivo de Miranda. Miranda, por su parte, tuvo que navegar en otro buque, el *Avon*, debido a la petición de las autoridades británicas de que no viajara con la delegación oficial venezolana, por su involucramiento político directo en el proceso de independencia americana. Sin embargo, su precioso Archivo de 62 volúmenes, como se dijo, si navegó en el *Sapphire* bajo la custodia de su secretario Pedro Antonio Leleux, y de Bolívar,<sup>259</sup> llegando a La

---

<sup>257</sup> *Idem.*

<sup>258</sup> Véase, por ejemplo, la cita al “Manifiesto de Venezuela” en José Guerra (seudónimo de fray Servando Teresa de Mier), *Historia de la revolución de Nueva España o antiguamente Anahuac o Verdadero origen y causas con la relación de sus progresos hasta el presente año 1813*, Guillermo Glindon, Londres 1813, Vol. II, p. 241, nota. Véase la cita en Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres (Miranda, Bello y otras figuras)*, (Ed. y prólogo de Pedro Grases), Monteávila Editores, Caracas 1978, p. 218.

<sup>259</sup> Véase William Spence Robertson, *Diary of Francisco De Miranda: Tour of the United States 1783-1784*, The Hispanic Society of America, New York, 1928, p. xx.

Guaira, unos días antes de la propia llegada de Miranda, el 10 de diciembre de 1810.

Para el momento en el cual los viajeros regresaban a Caracas, el Consejo de Regencia de España, desde agosto de 1810, ya había decretado el bloqueo de las costas de Venezuela,<sup>260</sup> a lo cual siguió, en enero de 1811, el nombramiento de Antonio Ignacio de Cortabarría como Comisionado Real para “pacificar” a los venezolanos. Él fue el encargado de organizar la invasión de Venezuela desde la sede colonial ubicada en la isla de Puerto Rico, al mando de Domingo de Monteverde, quien en tal carácter desembarcó en Coro el año siguiente, en febrero de 1812, en las mismas costas, donde seis años antes, Francisco de Miranda había desembarcado por un breve tiempo (1806).

Unos meses más tarde, el 25 de julio de 1812, como se mencionó anteriormente, fue que se firmó la Capitulación entre los dos jefes militares, la cual una vez ignorada por Monteverde, provocó la detención de todos los llamados “monstruos de América,” incluidos Roscio y Miranda. Además, la persecución de los patriotas fue generalizada, las dependencias de la República y sus archivos fueron saqueados, sus territorios ocupados por las tropas españolas y todos sus líderes encarcelados o exiliados.

Un mes antes de la Capitulación, el 26 de junio de 1812, Miranda había ordenado el embargo del Puerto de La Guaira, a los efectos de evitar la salida libre de buques, en particular aquellos buques americanos que habían llegado unas semanas antes con ayuda humanitaria para las víctimas del terremoto de marzo. Pensaba que todos los buques podrían ser utilizados para una posible evacuación de oficiales, y funcionarios, incluidos los que, según sus planes, podrían dirigirse hacia Cartagena de Indias con el fin de continuar con los esfuerzos de la independencia. Después de la Capitulación, el 30 de julio de 1812 llegó Miranda a La Guaira, levantando el embargo con la clara intención de abandonar el país.

---

<sup>260</sup> José Blanco White comentó sobre esta “acción de la estupidez de la Regencia,” en un artículo publicado en el *Morning Chronicle* de Londres el 5 de septiembre de 1810: “Letter of a Cádiz Spaniard to a friend of his in London,” que fue reproducida por Roscio en la *Gaceta de Caracas*, en el 30 de octubre 1810. Véase Mario Rodríguez, “*William Burke*” and *Francisco de Miranda*, cit. p. 313.

Anteriormente, había dado instrucciones a su asistente y secretario, Pedro Antonio Leleux, para que pusiera su Archivo a bordo de un barco británico, lo cual hizo, consignándolos, para una mayor seguridad, a un comerciante Inglés llamado George Robertson, de la firma de Robertson & Belt, de Curazao.<sup>261</sup> Así el Archivo fue embarcado precisamente en la misma corbeta de guerra, el *HRM Sapphire*, comandada por el capitán británico Henry Haynes, en la que coincidentalmente había viajado, el mismo Archivo, desde Inglaterra a La Guaira en 1810, con todos los papeles y documentos que posteriormente serían publicados en la *Gaceta de Caracas*, bajo el nombre de William Burke.

El hecho más interesante de toda esta historia es que, como fue reportado oficialmente por el Capitán Haynes en Curazao dos días después, el 1 de agosto de 1812, en el mismo *Sapphire* que navegó el 30 de julio de 1812 desde el puerto de La Guaira, entre sus 37 pasajeros, además de los dos principales ayudantes de Miranda, “teniente general Cortés,” sin duda, Manuel Cortes de Campomares, identificado como un español europeo, de profesión “Artilería,” y el “capitán José María Antepara,” identificado como de América del Sur, de profesión “Infantería;” había dos personas listadas bajo el nombre de Burke: un “William Burke”, identificado como británico, de profesión “Cirujano,” “previamente en el Servicio británico,” y otro “teniente Burke,” también identificado como de profesión “Caballería”, “previamente en el Servicio británico”.<sup>262</sup>

¿Quiénes eran estos Burke? No hay duda de que, debido a la debacle de la noche del 30 de julio de 1812, cuando se expidió la prohibición a los extranjeros para navegar, y se produjo el encarcelamiento de muchos patriotas, algunas personas distintas a las mencionadas por el Capitán Haynes deben haber estado a bordo de su buque, probablemente ocultando sus nombres reales mediante el uso de la denominación “Burke” que nadie iba a cuestionar. Tal vez uno de ellos era, precisamente, Pedro Antonio Leleux, secretario personal y asistente de Miranda a quien le había encargado la tarea de embarcar su Archivos en

---

<sup>261</sup> Véase William Spence Robertson, *Diary of Francisco De Miranda: Tour of the United States 1783-1784*, The Hispanic Society of America, New York, 1928, p. xxi.

<sup>262</sup> Véase W.O.1/112- Curacao. 1812. Vol 2nd. Folios 45 and 46 C.O.T Gov’Hodgson. In *Documentos relativos a la Independencia. Copiados y traducidos en el Record Office de Londres por el doctor Carlos Urdaneta Carrillo*. Año de 1811-1812. Fol. 478-479.

un barco británico, lo cual hizo en el *Sapphire*, un hecho que testificó el propio Capitán Haynes.<sup>263</sup> Sin embargo, el nombre de Leleux, quien también escapó esa misma noche de La Guaira,<sup>264</sup> tal como informó él mismo, no se incluyó en la lista elaborada por el Capitán Haynes en Curazao. El propio Leleux sólo explicó en una carta enviada a la canciller Vanisttart, probablemente desde Curazao, el 26 de agosto de 1812, que “se las arregló para escapar subiéndose a un barco británico, donde permaneció escondido en un montón de paja para las mulas hasta después de haber vagado por diez días llegó a Curazao a la casa de Robertson & Belt.”<sup>265</sup>

¿Zarpó Leloux, de hecho, en el *Sapphire* con el nombre de William Burke, un nombre que conocía perfectamente? Leloux, además, conocía muy bien el *Sapphire*, porque ya había navegado en él desde Londres a La Guaira en diciembre de 1810, a donde llegó, precisamente, con el mismo Archivos de Miranda, junto con José María Antepara y Simón Bolívar.<sup>266</sup>

El hecho es que, tras la debacle de La Guaira y la caída de la Primera República de Venezuela, el prolífico escritor, William Burke, quien figuraba como pasajero del *Sapphire*, simplemente desapareció. Ninguna otra noticia sobre él se registra en la historia, salvo una referencia en la historiografía venezolana que narra que murió en Jamaica en ese mismo año, 1812.

---

<sup>263</sup> Véase Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, p. 21.

<sup>264</sup> Véase la carta de Leleux al canciller Nicolás Vansittart del 26 de agosto de 1812, en Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, Appendix 15, pp. 194-197. Véase en el testimonio del Capitán Haynes, en Tomás Polanco Alcántara, *Miranda, cit.* p. 322.

<sup>265</sup> Véase Giovanni Meza Dorta, *Miranda y Bolívar, Dos visiones*, 3a ed., bid & co. Editor, Caracas 2011, p. 197.

<sup>266</sup> Véase Mario Rodríguez, “*William Burke*” and *Miranda, cit.* p. 317. Miranda conoció a Pedro Antonio Leleux en la librería Durlau en Soho Square, Londres, donde entre otros, se distribuían los libros de Burke y el libro *Interesting Official Documents*. Véase Paúl Verna, *Pedro Leleux, el francés edecán secretario y amigo de confianza de Miranda y Bolívar*, Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolívar, Caracas 1982.

En cuanto al valioso Archivos de Miranda, después de su viaje a Curaçao también desapareció y sólo fue encontrado más de un siglo después en Inglaterra. Los baúles, con el Archivo, habían sido enviados a Londres desde Curaçao, a través de Jamaica, precisamente en el mismo *HRM Shappire*, en 1814 dirigidos a Lord Bathurst, Secretario de Estado de Guerra y de las Colonias, habiendo permanecido los legajos que contenían en su oficina en Londres, hasta que, como presidente del Consejo Privado, dejó de servir a la Corona en 1830. En 1830 fueron trasladados a su residencia personal en Cirencester, como parte de las cosas de su propiedad personal, donde fueron descubiertos en 1922, por el biógrafo de Miranda, William Spence Robertson.<sup>267</sup>

Por otra parte, como se dijo, fue precisamente en los mismos días de la detención de Miranda en La Guaira, en julio 1812, que las copias del libro, sobre los *Documentos Oficiales Interesantes* de la Independencia, comenzaron a circular en Londres, habiendo sido objeto de citas y comentarios,<sup>268</sup> explicando oficialmente causas de la independencia y la construcción de una nueva República que en realidad ya había desaparecido. En ese momento, las Provincias de Venezuela ya estaban ocupadas por el ejército español, y sometidas a la dictadura militar de la conquista que en ellas se estableció, con un profundo desprecio al marco constitucional republicano que había sido construido en las provincias.

En todo caso, en contraste con ese y todos los gobiernos militares posteriores que se han instalado en Venezuela, el precioso libro de Londres, *Documentos Oficiales Interesantes Relativos a las Provincias Unidas de Venezuela* siempre permanecerá como el testimonio más extraordinario de la primera experiencia de construcción de una república democrática, aplicando los principios del constitucionalismo

---

<sup>267</sup> Véase William Spence Robertson, *Diary of Francisco De Miranda: Tour of the United States 1783-1784*, The Hispanic Society of America, New York, 1928, p. xxvi.

<sup>268</sup> Véase, por ejemplo, la cita al “Manifiesto de Venezuela” en José Guerra (seudónimo de fray Servando Teresa de Mier), *Historia de la revolución de Nueva España o antiguamente Anahuac o Verdadero origen y causas con la relación de sus progresos hasta el presenta año 1813*, Guillermo Glindon, Londres 1813, Vol II, p. 241, nota. Véase the citation in Carlos Pi Sunyer. *Patriotas Americanos en Londres (Miranda, Bello y otras figuras)*, (Ed. y prólogo de Pedro Grases), Monteávila Editores, Caracas 1978, p. 218.

moderno tal como habían derivado de las revoluciones francesa y norteamericana. En el se incluyeron, como se ha dicho, los principales documentos que apoyaron y validaron el proceso de Independencia de Venezuela desarrollado durante los tres cruciales años, desde 1808 hasta 1811. Estos documentos integran una colección de textos políticos y constitucionales de primera línea, que reflejaron todas las circunstancias y las incertidumbres de lo que fue el primer movimiento de independencia de la América Hispánica, y que se llevó a cabo en las siete provincias de la antigua Capitanía General de Venezuela y que condujo a la Revolución hispanoamericana.

El movimiento, como se ha dicho, siguió algunas de las acciones y las progresiones que se habían desarrollado treinta años antes en los Estados Unidos y veinte años antes en Francia. Los documentos que se incluyeron en el libro, también, reflejan las particularidades del primer proceso constituyente que tuvo lugar en la América Hispánica después que la independencia fuera declarada formalmente en Venezuela, mostrando así el gran esfuerzo constitucional que se adelantó, entre otros, por destacados juristas que tomaron parte en su redacción; todo con el propósito de formar un nuevo Estado independiente, federal y republicano en los territorios de las antiguas colonias españolas, separadas del Poder Real. Estas provincias se habían declarado como Estados soberanos, habiendo adoptado cada uno su propia constitución o forma de gobierno (Constituciones Provinciales), bajo los principios del constitucionalismo moderno, sólo unas pocas décadas después de que estos principios habían surgido de las revoluciones americana y francesa.<sup>269</sup>

El libro, como un todo, estaba dirigido a explicar al mundo, con pruebas por escrito, las razones que habían tenido las antiguas provincias para declararse independientes, y sobre todo, como se mencionó anteriormente, estaba dirigido al lector inglés, pues era en Inglaterra donde hasta entonces y como se indica en las *Observaciones Preliminares*:

“Las prensas públicas no han hecho hasta ahora otra cosa, que estampar sobre las revoluciones americanas una señal de

---

<sup>269</sup> Véase *Las Constituciones Provinciales* (Estudio Preliminar por Ángel Francisco Bice), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959; Allan R. Brewer-Carías, *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I, Editorial Alfa, Caracas 2008, pp. 239 ss.

reprobación, presentándonos solamente miras superficiales y hechos alterados, y esto casi siempre con el colorido de la preocupación ó de la malignidad: de modo que aun las causas y la tendencia de las revoluciones han sido groseramente desconocidas ó desfiguradas.”

En las *Observaciones Preliminares*, por lo tanto, se dijo que Venezuela, con “la resolución de hacerse independiente,” sabía que “iba a provocar toda la cólera de sus enemigos,” por lo que con la publicación de documentos en el libro, se esperaba que siendo Gran Bretaña un país “de la ilustración y la liberalidad [...] tan mezquinos sentimientos” no existirían, teniendo “hombres que miren con el placer más vivo y puro los progresos de la libertad general, y la extensión de la felicidad del género humano.”

Por lo tanto, incluso en la Declaración de Independencia, los redactores afirmaron que “antes de usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos”, Venezuela procedió a “patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizan el libre uso que vamos a hacer de nuestra soberanía”.

Para ello, como se ha mencionado, se siguieron los principios fundamentales del constitucionalismo moderno que en esa forma se aplicaron por primera vez en la historia después de su concepción en las revoluciones americana y francesa del siglo XVIII.

Doscientos años más tarde esos principios siguen siendo hoy en día los principios básicos para establecer la democracia moderna, por lo que no es de extrañar que en un futuro próximo vuelvan a ser esgrimidos con el fin de reconstruir las instituciones que han sido demolidas en Venezuela por el gobierno autoritario que, a comienzos del siglo XXI, y durante más de una década, ha asaltado su gobierno. Quizás, entre otras cosas, debamos los venezolanos recordar, doscientos años después de la publicación del libro, lo mismo que el Congreso General en el *Manifiesto* al mundo de 1811 explicaba al referirse a las causas que justificaron la independencia de Venezuela, y mencionar el “derecho de insurrección de los pueblos” contra gobiernos despóticos, partiendo de la afirmación de que “los gobiernos no tienen, no han tenido, ni pueden tener otra duración que la utilidad y felicidad del género humano;” y que los reyes o gobernantes “no son de una naturaleza privilegiada, ni de un

orden superior a los demás hombres; que su autoridad emana de la voluntad de los pueblos.”

Recordando igualmente lo que se expresó en las *Observaciones Preliminares* del libro, lo cierto es que la “máxima” o “ley inmutable” que allí se atribuyó a Montesquieu, de que “las naciones solo pueden salvarse por la restauración de sus principios perdidos,” los venezolanos debemos tomar conciencia de que los principios democráticos y del constitucionalismo recogidos en los *documentos oficiales* de la Independencia que se publicaron en 1812 en el libro londinense, y que ahora reeditamos en Caracas en 2012, a pesar de sus doscientos años, siguen siendo la fuente de inspiración más importante que tenemos para el futuro restablecimiento de la democracia en el país.

New York, abril 2012